

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE
INOCENCIA EN EL TRATAMIENTO
PENITENCIARIO DE LOS INTERNOS PROCESADOS
DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE
CHACHAPOYAS, 2019**

**Autora: Bach. Lisley Yunely Reyna Alva
Asesor: Mg. Víctor Manuel Monsalve Guevara**

Registro: ()

CHACHAPOYAS - PERÚ

2021

DATOS DEL ASESOR

Mg. Víctor Manuel Monsalve Guevara

DNI N°: 42571875

Registro ORCID: 0000-0002-3006-0376

<https://orcid.org/0000-0002-3006-0376>

Campo de la Investigación y Desarrollo, según la Organización para la

Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)

-5.00.00 Ciencias Sociales

-5.05.00 Derecho

-5.05.01 Derecho

DEDICATORIA

A nuestro padre celestial, por su amor y gran misericordia que no tiene fin, quien me acompaña y fortalece para continuar cuando a punto de caer me encuentro, pues sin ti no soy nadie.

Con profunda gratitud a mis padres Julio y Egma; y, a mi hermano Anderson, por su constante motivación, fe inquebrantable y amor incondicional, quienes buscan siempre la manera de protegerme, amarme y ofrecerme lo mejor; sin ustedes, la luz de mi esperanza se hubiese desvanecido.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por protegerme, guiarme, fortalecer mi espíritu en los momentos difíciles, y darme la perseverancia de seguir adelante, a pesar de los obstáculos que surgieron durante mi formación profesional.

A mis padres y hermano, quienes de forma incondicional permanecen siempre a mi lado e impulsan en cada momento mi vida, sin su sacrificio no hubiese logrado avanzar.

A mi asesor Mg. Víctor Manuel Monsalve Guevara, a quien expreso mi admiración y profundo agradecimiento, pues su presencia en mi vida ha sido muy importante, al convertirse en mi guía; y, por haberme brindado sus conocimientos y orientaciones durante el desarrollo de la presente tesis, sin importarle el sacrificio de horas valiosas de su tiempo.

A todas aquellas personas especiales, que contribuyeron en mi formación profesional, me encuentro eternamente agradecida por haber creído en mí, y por haberse convertido en aquella luz de esperanza que me permitió superar los desafíos de la vida.

Lisley.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ
DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Dr. Policarpio Chauca Valqui

Rector

Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón

Vicerrector Académico

Dra. Flor Teresa García Huamán

Vicerrectora de investigación

Dr. Bárton Gervasi Sajami Luna

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-K

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM ()/Profesional externo (x), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada Vulneración del derecho de presunción de inocencia en el tratamiento penitenciario de los internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas, 2019; del egresado Lisley Yunely Reyna Alva de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de esta Casa Superior de Estudios.



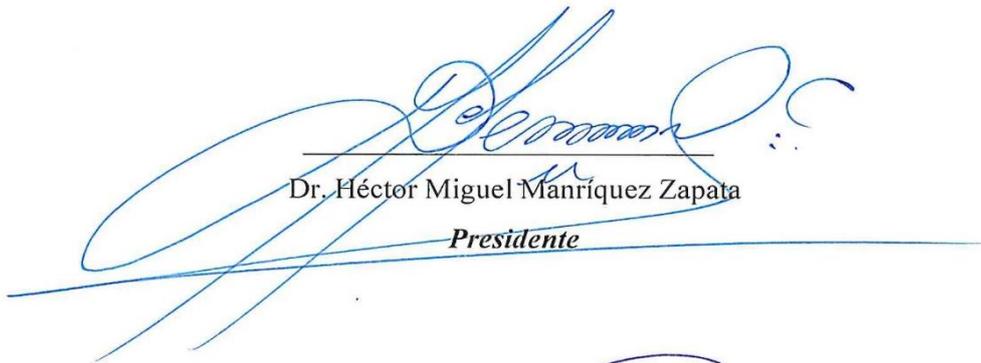
El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 19 de noviembre del 2021


Mg. VICTOR MANUEL MONSALVE GUEVARA
Firma y nombre completo del Asesor

JURADO EVALUADOR

El Jurado de Tesis, ha sido designado mediante Resolución de Decanato N° 055-2021-UNTRM-VRAC/FADCIP, del 10 de febrero de 2021, en la cual de acuerdo con el REGLAMENTO GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL; está conformado por:



Dr. Héctor Miguel Manríquez Zapata
Presidente



Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres
Secretario



Mg. Germán Auris Evangelista
Vocal

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-0

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

Vulneración del derecho de presunción de inocencia en el tratamiento penitenciario de los internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Chechopoyas, 2019,
presentada por el estudiante ()/egresado () *Listley Yuncely Reyna Alva*
de la Escuela Profesional de *Derecho y Ciencias Políticas*
con correo electrónico institucional

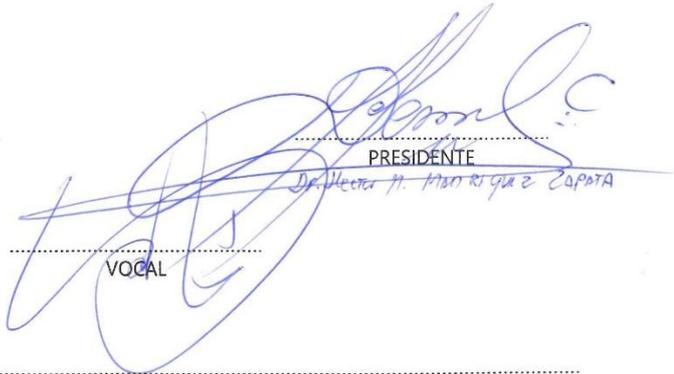
después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- a) La citada Tesis tiene 20 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor () / igual () al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- b) La citada Tesis tiene % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.



Chachapoyas, 29 de MARZO del 2022


SECRETARIO


PRESIDENTE
Dr. Hector H. Miso Riquelme Capata


VOCAL

OBSERVACIONES:

.....
.....

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-Q

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 14 de Junio del año 2022, siendo las 10:30 horas, el aspirante: Lisley Yungely Reyna Alva, defiende en sesión pública presencial () / a distancia () la Tesis titulada: VULNERACIÓN DEL DERECHO DE FAMILIARIDAD DE FACILIDAD EN EL TRÁMITE PENITENCIARIO DE LOS INTERIROS PROCURIALES DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHACHAPOYAS 201, teniendo como asesor a: Mg. Víctor Manuel Morales Guerrero, para obtener el Título Profesional de ABOGADO, a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio

Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Dr. Hector Miguel Marroquin Zapata
Secretario: Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres
Vocal: Mg. Gerardo Paredes Espinoza

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado () Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 11:40 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

[Signature]
SECRETARIO

[Signature]
PRESIDENTE

[Signature]
VOCAL

OBSERVACIONES:

.....
.....

ÍNDICE O CONTENIDO GENERAL

DATOS DEL ASESOR DE LA TESIS.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS.....	v
VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS.....	vi
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS.....	vii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS.....	viii
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS.....	ix
ÍNDICE O CONTENIDO GENERAL.....	x
ÍNDICE DE TABLAS.....	xii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xiii
RESUMEN.....	xv
ABSTRACT.....	xvi
I. INTRODUCCIÓN.....	17
II. MATERIAL Y MÉTODOS.....	26
2.1. Diseño de investigación.....	26
2.1.1. Tipo de investigación.....	26
2.1.2. Nivel de investigación.....	26
2.2. Modelo de contrastación.....	27
2.3. Población, muestra y muestreo.....	28
2.3.1. Población.....	28
2.3.2. Muestra.....	29
2.3.3. Muestreo.....	30
2.4. Variables de estudio.....	30
2.6. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos y procesamiento....	32
2.6.1. Métodos.....	32
2.6.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	35
2.6.2.1. Técnicas.....	35
2.6.2.2. Instrumentos.....	35
2.6.3. Procedimiento y presentación de datos.....	36
2.6.4. Análisis de datos.....	37
III. RESULTADOS.....	38
3.1. Resultados de encuestas aplicadas a los operadores jurídicos.....	38

3.2. Resultados de encuestas aplicadas a los internos con prisión preventiva.....	55
IV. DISCUSIÓN.....	74
4.1. Consideraciones preliminares.....	74
4.2. Instituciones jurídicas.....	77
4.2.1. La prisión preventiva.....	77
4.2.2. La presunción de inocencia.....	83
4.2.3. El sistema penitenciario.....	88
4.2.4. El tratamiento penitenciario.....	90
V. CONCLUSIONES.....	104
VI. RECOMENDACIONES.....	105
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	106
ANEXOS.....	110

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Población total	27
Tabla 2. Muestra estimada	29
Tabla 3. Ejecución de la prisión preventiva y su forma de consideración	38
Tabla 4. Materialización del derecho de presunción de inocencia	39
Tabla 5. Condiciones de reclusión de los internos procesados	41
Tabla 6. Ambientes separados para los internos procesados	43
Tabla 7. Régimen de clasificación especial para internos procesados	44
Tabla 8. Naturaleza jurídica de la prisión preventiva	46
Tabla 9. Tratamiento penitenciario entre procesados y condenados	48
Tabla 10. El Estado y las condiciones carcelarias	49
Tabla 11. Regla de tratamiento de la presunción de inocencia	51
Tabla 12. Condiciones económicas del Estado	53
Tabla 13. Tiempo de reclusión de los internos procesados	55
Tabla 14. Procedencia geográfica de los internos procesados	56
Tabla 15. Grado de instrucción de los internos procesados	56
Tabla 16. Número de veces de ingreso a un establecimiento penitenciario	57
Tabla 17. Tipo de régimen y etapa de clasificación de internos procesados	58
Tabla 18. Lugar de ejecución de la prisión preventiva	60
Tabla 19. Naturaleza jurídica de la prisión preventiva	61
Tabla 20. Consecuencias negativas de la prisión preventiva	62
Tabla 21. Tratamiento penitenciario de los internos procesados	63
Tabla 22. Contextos a los que se exponen los internos procesados	64
Tabla 23. Ambientes separados tanto para procesados y condenados	65
Tabla 24. Calificación de la sociedad a los internos procesados	66
Tabla 25. Diferencias en el tratamiento penitenciario	67
Tabla 26. Espacios en los que debería ejecutarse la prisión preventiva	68
Tabla 27. Influencia de un tratamiento diferenciado para internos procesados	69
Tabla 28. Estigmatización social	70
Tabla 29. Ejecución de la prisión preventiva y la apreciación de la sociedad	71

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Respuesta de jueces	38
Figura 2. Respuesta de fiscales	38
Figura 3. Respuesta de abogados	39
Figura 4. Respuesta de jueces	40
Figura 5. Respuesta de fiscales	40
Figura 6. Respuesta de abogados	40
Figura 7. Respuesta de jueces	41
Figura 8. Respuesta de fiscales	42
Figura 9. Respuesta de abogados	42
Figura 10. Respuesta de jueces	43
Figura 11. Respuesta de fiscales	43
Figura 12. Respuesta de abogados	44
Figura 13. Respuesta de jueces	45
Figura 14. Respuesta de fiscales	45
Figura 15. Respuesta de abogados	45
Figura 16. Respuesta de jueces	46
Figura 17. Respuesta de fiscales	47
Figura 18. Respuesta de abogados	47
Figura 19. Respuesta de jueces	48
Figura 20. Respuesta de fiscales	48
Figura 21. Respuesta de abogados	49
Figura 22. Respuesta de jueces	50
Figura 23. Respuesta de fiscales	50
Figura 24. Respuesta de abogados	50
Figura 25. Respuesta de jueces	51
Figura 26. Respuesta de fiscales	52
Figura 27. Respuesta de abogados	52

Figura 28. Respuesta de jueces	53
Figura 29. Respuesta de fiscales	53
Figura 30. Respuesta de abogados	54
Figura 31. Respuesta de los internos procesados	55
Figura 32. Respuesta de los internos procesados	56
Figura 33. Respuesta de los internos procesados	57
Figura 34. Respuesta de los internos procesados	58
Figura 35. Respuesta de los internos procesados	59
Figura 36. Respuesta de los internos procesados	60
Figura 37. Respuesta de los internos procesados	61
Figura 38. Respuesta de los internos procesados	62
Figura 39. Respuesta de los internos procesados	63
Figura 40. Respuesta de los internos procesados	64
Figura 41. Respuesta de los internos procesados	65
Figura 42. Respuesta de los internos procesados	66
Figura 43. Respuesta de los internos procesados	67
Figura 44. Respuesta de los internos procesados	68
Figura 45. Respuesta de los internos procesados	69
Figura 46. Respuesta de los internos procesados	71
Figura 47. Respuesta de los internos procesados	72

RESUMEN

La presente investigación tuvo por objeto demostrar la vulneración del derecho de presunción de inocencia en el tratamiento penitenciario de los internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas, 2019; quienes en base al respeto irrestricto del derecho en mención, no pueden ser de ninguna manera equiparados a los sentenciados, el lugar de confinamiento del preso preventivo debe ser distinto al de las personas condenadas, someterlos a una convivencia conlleva a la vulneración del derecho de presunción de inocencia como regla de tratamiento; sin embargo, la realidad carcelaria nos demuestra todo lo contrario, en tanto que, no existen ambientes diferenciados según la situación jurídica, los internos procesados se encuentran expuestos a los altos riesgos que suponen situaciones de hacinamiento, inseguridad y violencia, traduciéndose la ejecución de la prisión preventiva en verdaderas penas, situación nefasta que es de exclusiva responsabilidad del Estado, al encontrarse en una posición especial de garante respecto de las personas privadas de libertad. Los métodos empleados fueron el analítico, inductivo, deductivo, estadístico, exegético y comparativo, con el propósito de analizar los datos adquiridos de manera clara y precisa, que fueron recogidos mediante el instrumento de cuestionario para encuesta, dirigidos a los internos procesados y a los operadores de justicia; llegando a la conclusión, que el tratamiento penitenciario brindado a los internos con prisión preventiva en el Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas, vulnera el contenido esencial del derecho de presunción de inocencia como regla de tratamiento del imputado.

Palabras claves: Prisión preventiva, presunción de inocencia, tratamiento penitenciario, internos procesados.

ABSTRACT

The present investigation aimed to demonstrate the violation of the right of presumption of innocence in the penitentiary treatment of the processed inmates of the Penitentiary Establishment of Chachapoyas, 2019; who based on the unrestricted respect of the right in mention, cannot be in any way equated to those sentenced, the place of confinement of the preventive prisoner must be different from that of the convicted persons, subjecting them to a coexistence leads to the violation of the right of presumption of innocence as a rule of treatment; however, the prison reality shows us the opposite, since there are no differentiated environments according to the legal situation, the processed inmates are exposed to the high risks of situations of overcrowding, insecurity and violence, translating the execution of pretrial detention into real penalties, a disastrous situation that is the exclusive responsibility of the State, as it is in a special position of guarantor with respect to persons deprived of liberty. The methods used were analytical, inductive, deductive, statistical, exegetical and comparative, with the purpose of analyzing the data acquired in a clear and precise manner, which were collected through the survey questionnaire instrument, addressed to the processed inmates and to the justice operators; reaching the conclusion that the penitentiary treatment given to the inmates in pretrial detention in the Penitentiary Establishment of Chachapoyas, violates the essential content of the right of presumption of innocence as a rule of treatment of the accused.

Key words: Pretrial detention, presumption of innocence, penitentiary treatment, accused inmates.

I. INTRODUCCIÓN

Según la historia se puede aludir que las cárceles fueron creadas como una alternativa humanista frente a los suplicios, los cuales según refiere Foucault (2002) eran rituales resonantes, espectáculos punitivos, ceremonias de dolor, donde se castigaba al cuerpo físicamente, generando escenas de compasión y admiración, eran crímenes horribles cometidos fríamente en público y sin remordimientos. Realidad que nos ilustra con el ejemplo de la condena de Damiens, de fecha 2 de marzo de 1757, que fue realizada públicamente, despojado de su vestimenta, llevando en la mano un hacha de cera encendida, y sobre un patíbulo le fueron extirpadas las tetillas, brazos, muslos y pantorillas, momentos en los que Damiens elevaba la cabeza y se observaba valientemente, fue impuesto a coger el cuchillo con el cual cometió el parricidio durante todo el tiempo, y encima de aquellos fragmentos corporales que habían sido torturados le fueron esparcidas diferentes sustancias que le causaban un dolor inexplicable, pues tan solo al ver el rostro de los espectadores se podía entender el sufrimiento en su máximo esplendor, posteriormente es descuartizado por cuatro caballos, que en un inicio fueron insuficientes, por lo que fue necesario utilizar dos más de ellos, y no bastando eso se tuvo que fragmentar las extremidades, cortándole los nervios y rompiéndole a hachazos las articulaciones, que luego fueron consumidos por el fuego, para convertirse en cenizas, y perderse en el viento; es así que, en cumplimiento de la sentencia emitida todo fue reducido a cenizas. Estos suplicios han ido cesando poco a poco, al instaurarse las estructuras de las prisiones, vistas en ese entonces como especie de nueva oportunidad brindada a los individuos con la finalidad de lograr su transformación.

Se advierte entonces, que la prisión en la historia de la justicia penal inicialmente se constituyó como un acto humanitario, donde los individuos eran distribuidos y clasificados a fin de lograr la educación de sus cuerpos, volviendo a los mismos dóciles y útiles; sin embargo, en la actualidad se han convertido en depósitos humanos, en centros de degradación humana, reflejando la crisis social que envuelve a nuestro país y peor aún que se mantiene en el tiempo, propiciando la vulneración de los derechos que les asisten a los internos, dentro de los cuales se encuentra la presunción de inocencia; en ese sentido Castillo (2018) afirma que, constitucionalmente es la dignidad de las personas la que justifica el reconocimiento de la presunción de inocencia, ella se

convertirá en la razón de su existencia. Actualmente, una gran mayoría de internos se encuentran reclusos con la finalidad de cumplir prisión preventiva; donde uno de los tantos derechos del que son titulares los internos preventivos es el “*derecho fundamental a la presunción de inocencia*”, que en el ordenamiento jurídico nacional se encuentra prescrito en el artículo 2º, inciso 24, literal e) de nuestra Constitución Política, que a la letra señala “*Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad*”; asimismo, el artículo II, inciso 1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004, precisa “*Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada (...)*”.

Asimismo, los organismos internacionales no son ajenos al reconocimiento del derecho de presunción de inocencia, tales como, la “*Declaración Universal de Derechos Humanos*”, el “*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*”, la “*Declaración Americana de Derechos Humanos*”, la “*Convención Americana de Derechos Humanos*”; y, las “*Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*” (Reglas de Nelson Mandela); los mismos que no solo lo establecen expresamente, sino que, emitieron una serie de recomendaciones que los Estados miembros deben cumplir, para evitar la vulneración de la dignidad y derechos de los ciudadanos privados de su libertad.

En efecto, la dignidad de la persona humana y el respeto del derecho de presunción de inocencia se encuentran enlazados entre sí, pues, el cumplimiento de lo uno concretiza a lo otro, debiendo materializarse como una regla de tratamiento, limitando de esta forma el poder punitivo que ejerce el Estado respecto de los internos procesados, eliminando toda actuación caracterizada como abusiva, intolerable y contraria al contenido del derecho de presunción de inocencia.

Estando a lo anterior, es preciso señalar que durante el desarrollo de una investigación, el Ministerio Público como titular de la acción penal, será quién cuando lo considere necesario requiera al órgano jurisdiccional la imposición de medidas coercitivas; que según Rosas Yataco (2009), son restricciones al goce de los derechos del imputado o de terceras personas ya sean estos personales o patrimoniales, adoptadas en una

investigación a fin de lograr la actuación de la ley sustantiva y la búsqueda de la verdad. De tal manera que la adopción de las mismas, lo que buscan es la efectividad de una posible sentencia condenatoria o descubrir durante la investigación la correlación de los hechos acaecidos en la realidad, evitando de esta manera que el derecho solamente quede plasmado en códigos.

Del mismo modo citando a Maier (2001) refiere que, de acuerdo a cada caso concreto, resulta indispensable restringir la libertad de los investigados a través de las medidas cautelares personales, en tanto que permitirán descubrir la veracidad de los sucesos acaecidos y actuar las normas penales. Resulta evidente que, con las medidas de coerción personales, dentro de ellas la prisión preventiva, se trata de restringir la libertad locomotora de un individuo inmiscuido en un causa punible, propiciando el éxito de la investigación, haciendo énfasis que, al tratarse de una de las medidas cautelares más aflictivas, esta debe ser dictada respetando los presupuestos establecidos y cuando sea estrictamente necesaria.

Aunado a ello, Sánchez (2009) afirma que, el objeto de las medidas coercitivas es garantizar que el investigado se encuentre presente durante el proceso penal, y de emitirse una sentencia condenatoria que aquella sea efectiva, debiendo ser admitidas solamente cuando son necesarias, provisionales y proporcionales. Entonces, su imposición tiene como fin garantizar los objetivos planteados en una causa penal, la misma que al ser culminada tendrá como resultado ya sea una sentencia absolutoria o condenatoria, y en caso de lograr la segunda de ellas, al condenado se le impondrá una pena privativa de libertad y una reparación civil, efectividad que se busca con la adopción de las medidas coercitivas personales y reales; sin olvidar, que el juez al momento de imponerlas debe evaluar su proporcionalidad y necesidad, destacando además, que su duración no es ilimitada en el tiempo, es por ello que existen plazos estrictamente establecidos en la norma adjetiva.

Es así que la prisión preventiva es considerada como una medida cautelar personal, que se encuentra regulada desde el artículo 268° al 285° del Código Procesal Penal, y dado que su aplicación restringe el derecho de la libertad ambulatoria, se convierte en una de las medidas más intensas que pueda recaer en el imputado. La libertad ambulatoria en aspecto positivo implica realizar una actividad determinada - dirigirse a cualquier lugar,

y, en aspecto negativo es prohibir conminar a una persona a realizar aquello que no quiere - conducirlo contra su voluntad (Villegas, 2013). Es innegable que la libertad es un derecho humano igual o mejor que la vida misma, a través de su ejercicio el hombre se realiza plenamente en sociedad, siendo responsable de las decisiones adoptadas, es por ello que si se exteriorizan acciones que causen daños y lesiones a bienes jurídicos protegidos, se instaurará una investigación penal durante la cual existe la posibilidad de restringir la libertad de una persona por la imposición de medidas coercitivas de carácter personal.

En relación a la prisión preventiva, Peña Cabrera (2019) afirma que, su imposición somete al investigado a un estado de injerencia máxima, al privarle la libertad presumiendo su inocencia, siendo legitimada por el interés social en perseguir el delito, y porque el derecho a la libertad personal no es absoluto. Estando a lo anterior, se advierte que la imposición de la prisión preventiva no es inconstitucional, teniendo en cuenta que cuando existan intereses sociales preponderantes que estimen pertinente su dictado, el derecho a la libertad puede ser relativizado; siempre y cuando se cumplan con todos los presupuestos procesales exigidos para su emisión, y cómo no decirlo que durante su ejecución se manifieste un tratamiento de acuerdo a su condición procesal. Por su parte Bello (2019) refiere que, la prisión preventiva es temporal, excepcional, y tiene como finalidades: evitar los riesgos de fuga y obstaculización de la actividad probatoria, durante la persecución del delito. Es por ello que para declararla fundada, el órgano jurisdiccional debe realizar un análisis exhaustivo, siendo que su aplicación debe darse cuando después de evaluado el caso en particular no exista la posibilidad de imponer otra medida de coerción procesal personal que pueda cumplir con los fines que se pretende alcanzar.

Entonces se puede colegir que, existe justificación legal para la emisión de la medida coercitiva en mención, siempre que se cumplan con los presupuestos señalados en el Código Procesal Penal, por esta razón, el pronunciamiento debidamente motivado del órgano jurisdiccional deberá emitirse previa realización de una audiencia pública; no obstante, no se debe olvidar que es una medida cautelar muy aflictiva y gravosa, por cuanto recae sobre el bien jurídico máspreciado del imputado, por lo que su imposición requiere de un minucioso análisis jurisdiccional.

Ahora bien, es preciso señalar que en el Perú es el Estado, representado por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) el encargado de la dirección de los centros carcelarios, lo cual permite establecer una relación bilateral con los reclusos, convirtiéndole en garante respecto de los derechos reconocidos a favor de los mismos; sin duda alguna la presunción de inocencia, es considerado como un derecho fundamental, y en un Estado Constitucional de Derecho no debe existir ningún tipo de restricciones o injerencias arbitrarias respecto del mismo; muy por el contrario, debe garantizar su protección, lo cual se concretará con la adopción de medidas normativas y fácticas que permitan brindar una protección adecuada y efectiva; de lo anterior se puede apreciar que el Estado no solamente debe abstenerse respecto de alguna eventual vulneración al contenido del derecho de presunción de inocencia, pues sumado a ello, tiene la obligación de acoger propuestas garantistas que fomenten una cultura en la que se respete el derecho mencionado.

Al analizar la realidad del sistema penitenciario en nuestro país, se advierte que se encuentra en etapa de regresión, con frecuencia el más olvidado, por no decirlo suele ser el último eslabón del sistema penal; y, es que acaso ¿no es un lugar en el cual se encuentran seres humanos?, ¿será que la forma en cómo se administran las cárceles permiten concretar los objetivos para las que fueron instauradas?, ¿la prisión preventiva se efectiviza teniendo en cuenta el derecho de presunción de inocencia?; al examinar estas interrogantes, nos percatamos de la situación crítica existente al interior de las cárceles del país, las mismas que no cumplen con los estándares constitucionales e internacionales estipulados, generando vulneración a los derechos de los detenidos; y más aún, teniendo en cuenta que un gran porcentaje de la población penitenciaria está conformada por internos preventivos, los cuales reciben el mismo tratamiento que aquellas personas que se encuentran con sentencia firme; evidenciándose así, su aplicación de forma negativa.

A pesar de que la doctrina y la normatividad diversa establecen lo contrario, en realidad los presos preventivos cumplen penas anticipadas, ostentando las mismas condiciones carcelarias que los condenados, con la diferencia que aún son procesados, vulnerando así la presunción de inocencia (Miranda, 2014). De tal manera que, la institución procesal en mención se convierte en uno de los temas polémicos del derecho procesal penal, pues su ejecución es materia de permanente cuestionamiento.

Si bien es cierto que existe reconocimiento en las normas nacionales e internacionales del derecho de presunción de inocencia, la realidad es que su vulneración es latente; en reiteradas oportunidades se ha señalado que el Estado no cuenta con el presupuesto económico para cambiar la realidad carcelaria; sin embargo, es lamentable contrastar que la situación empeora con el transcurrir del tiempo; y, ¿es que acaso la economía precaria de un país, debe convertirse en justificación para que los agentes del Estado vulneren los derechos de los que son titulares los internos preventivos?; es evidente que no debería existir tal justificación, muy por el contrario, es incontrovertible que la sociedad como el Estado deben promover su plena realización y garantizar su vigencia.

En este sentido, la presente investigación académica tiene como objetivo demostrar que el tratamiento penitenciario brindado a los internos con prisión preventiva en el Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas, 2019; vulnera el derecho de presunción de inocencia, siendo que, una de las principales causas advertidas es la sobrepoblación penal, lo cual impide en sobremanera que su ejecución vaya acorde con el respeto del derecho en mención, desligándose así totalmente de la forma en cómo deberían de ser tratados los internos preventivos. Es por ello, que resulta importante avocarse a efectuar un estudio de la realidad carcelaria en el Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas, esto es la forma en cómo es administrado, teniendo en cuenta que al interior del mismo se albergan a seres humanos, siendo urgente la implementación de políticas públicas tanto a mediano y largo plazo, que permitan hacer frente a la situación actual que afecta gravemente a los derechos fundamentales de la población reclusa. Estando a lo anterior, el tema de investigación propuesto consta de siete capítulos, conforme al siguiente detalle:

En el capítulo I se presenta la investigación, donde se indica la naturaleza de la problemática advertida y su importancia en efectuar el estudio; del mismo modo, se establece los objetivos, que componen los ejes para el desarrollo de la misma.

El capítulo II está constituido por los materiales y métodos; en efecto la metodología empleada para su desarrollo es la siguiente: tiene un enfoque cualitativo, el tipo de investigación es básica, y, el nivel de investigación es de carácter descriptivo-correlacional; con respecto a las técnicas para la recolección de datos se ha utilizado la revisión de documentos y las encuestas, teniendo como instrumentos a los cuestionarios

para encuestas dirigidos a los internos procesados y a los operadores de justicia (jueces, fiscales y abogados penalistas).

El capítulo III está compuesto por los resultados de la investigación, que fueron obtenidos después de haberse aplicado los instrumentos en mención tanto a jueces, fiscales, abogados e internos con prisión preventiva; presentándose los datos procesados en forma objetiva, utilizando tablas estadísticas y gráficos de barras, los mismos que siendo complementados con sus respectivas interpretaciones ayudaron a obtener una mejor comprensión.

El capítulo IV plasma la discusión de los resultados obtenidos, demostrándose su validez, teniendo como base a los cuestionarios para encuestas aplicados a la muestra seleccionada, los cuales fueron contrastados con las diversas teorías e investigaciones, manteniendo siempre la relación con el problema, hipótesis y objetivos planteados; lográndose establecer de este modo la manifiesta vulneración del derecho de presunción de inocencia de los internos preventivos del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas, como consecuencia del indebido tratamiento penitenciario que se les brinda.

Los capítulos V y VI abarcan lo relacionado a las conclusiones y recomendaciones, que fueron obtenidas luego de realizar el análisis y la discusión de los resultados, acreditando que existe vulneración del derecho de presunción de inocencia; por cuanto, no existe un tratamiento adecuado hacia los reclusos procesados del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas, 2019; resultando indispensable determinar tanto la normativa nacional como internacional respecto del tratamiento penitenciario de los internos procesados y el respeto del derecho de presunción de inocencia; del mismo modo, analizar las situaciones logísticas que propician el incumplimiento del debido tratamiento penitenciario de los presos preventivos; y por último, establecer medidas reglamentarias que permitan garantizar el respeto del derecho en mención durante el tratamiento penitenciario brindado a los internos procesados.

Por último, el capítulo VII consigna en detalle toda la literatura que fue examinada y empleada, la cual facilitó el entendimiento y análisis de los diferentes puntos que han sido tratados y plasmados en la investigación académica.

En esa misma línea, resulta indispensable que antes de profundizarnos en el desarrollo concreto de nuestra investigación, se precise los objetivos de estudio delineados, veamos:

1.1. OBJETIVOS

1.1.1. Objetivo general

Demostrar en qué medida se vulnera el derecho de presunción de inocencia en el tratamiento penitenciario de los internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas, 2019.

1.1.2. Objetivos específicos

- Determinar la normativa nacional e instrumentos internacionales sobre el tratamiento penitenciario de los internos procesados y el respeto del derecho de presunción de inocencia.
- Analizar cuáles son las condiciones logísticas que propician el incumplimiento del debido tratamiento penitenciario de los internos procesados.
- Establecer una medida reglamentaria con la finalidad de hacer efectivo el tratamiento penitenciario de los internos procesados, a fin de garantizar el derecho de presunción de inocencia.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Diseño de investigación

El diseño elegido para realizar un determinado trabajo de investigación dependerá del problema que se desea resolver y del contexto de estudio; y, teniendo en cuenta que el término diseño, se refiere a la estrategia que se debe seguir para obtener una determinada información a fin de responder el planteamiento del problema, se precisa que la presente investigación es de carácter no experimental o también conocido como cualitativo, de modo transeccional o transversal. Al respecto Hernández, Fernández y Baptista (2014) refieren que, cuando un estudio observa situaciones ya existentes, donde las variables independientes no pueden ser manipuladas, tampoco tener en ellas influencia y control directo, porque ya sucedieron al igual que sus efectos, nos encontramos ante una investigación no experimental. Es por ello que, en este tipo de diseño no hay lugar para realizar una manipulación intencional, muy por el contrario, los sujetos ya pertenecen a un determinado conjunto.

De otro lado, la descripción de las variables y el análisis de sus incidencias, se convierten en el propósito del diseño de una investigación caracterizada como transeccional o transversal, así como evaluar la manera en cómo se interrelacionan en un tiempo determinado (Hernández et al., 2014). En base a ello, es que en la presente investigación se obtuvo los datos en un momento específico, es decir en un tiempo único, razón por la cual se encuentra enmarcada como una investigación no experimental transeccional o transversal, donde se analizó la consecuencia negativa que genera directamente sobre la presunción de inocencia el tratamiento penitenciario brindado a los internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas, esto es, se observó la presencia de una manifiesta vulneración del derecho en mención.

2.1.1. Tipo de investigación

Teniendo en cuenta el fin perseguido, es básica, por cuanto se partió de un problema de la realidad, al cual se le propuso alternativas de solución.

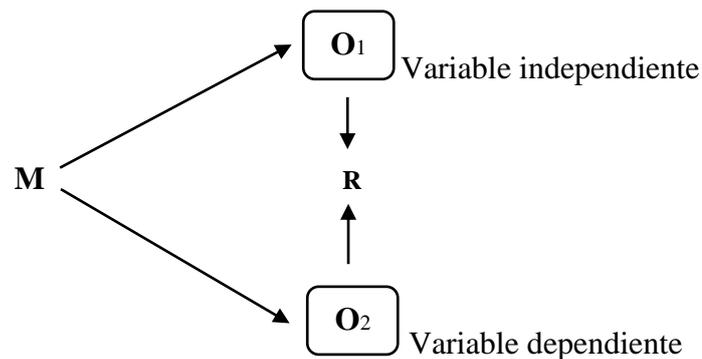
2.1.2. Nivel de investigación

El nivel de investigación es descriptivo - correlacional, pues el interés se orientó en conocer, comprender y describir con precisión los ángulos y dimensiones de

una realidad problemática (vulneración del derecho de presunción de inocencia en el tratamiento penitenciario de los internos procesados), por cuanto los estudios de alcance descriptivo lo que pretenden es medir o acopiar información ya sea de forma autónoma o vinculada de determinados conjuntos, colectividades, procesos u otro fenómeno susceptible a una posterior evaluación; en forma concatenada a ello, lo que se realizó es relacionar las variables de estudio, tanto independiente y dependiente, respecto de la muestra en la cual se aplicó los instrumentos, convirtiéndola de esta manera en una investigación descriptiva - correlacional.

2.2. Modelo de contrastación

La representación gráfica del diseño que se utilizó en el trabajo de investigación es conforme al siguiente detalle:



Donde:

M: Representa la muestra tomada para la realización de la investigación

Fue conformada por 115 internos del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas con prisión preventiva, 04 jueces de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, 06 fiscales penales, 06 abogados penalistas entre defensores públicos y particulares; siendo un total de 131 personas en las cuales se aplicó el instrumento de cuestionario para encuesta.

O₁: Observación obtenida en la variable independiente

Radicó en analizar el tratamiento penitenciario brindado a los internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas.

O2: Observación obtenida en la variable dependiente

Consistió en analizar la vulneración del derecho de presunción de inocencia de los internos procesados.

R: Representó la relación existente entre el tratamiento penitenciario de los internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas y la vulneración del derecho de presunción de inocencia.

2.3. Población, muestra y muestreo

2.3.1. Población

Resulta importante demarcar la población materia de estudio y respecto de la cual se busca la generalización de los resultados, este proceso de delimitación depende en gran escala de los objetivos planteados, siendo necesario para ello, plantear con exactitud las particularidades de la población, que es entendida como “El conjunto de individuos que comparten por lo menos una característica, sea una ciudadanía común, la calidad de ser miembro de una asociación voluntaria o de una raza o equivalentes” (Oseda, 2008, p.120). Por lo tanto, en la investigación en concreto la población estuvo representada por 178 internos del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas con prisión preventiva, 05 jueces de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, 08 fiscales penales y 08 abogados penalistas (defensores públicos y particulares), siendo entonces un total de 199 individuos que corresponden al universo que se tomó en cuenta para el desarrollo de la misma. A continuación, se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Población total

Categorías	Cantidad
Internos con prisión preventiva	178
Jueces de la Corte Superior de Justicia de Amazonas	05
Fiscales penales	08
Abogados penalistas (defensores públicos y particulares)	08
TOTAL	199

Fuente: Elaboración propia

2.3.2. Muestra

Se debe tener en cuenta que la posibilidad de medir a la totalidad de la población muchas veces es ínfima, por ende es importante seleccionar una muestra de estudio, la cual se constituirá como un fiel reflejo del conjunto de la población; en base a esto, tiene razón en afirmar que será denominado muestra, aquella porción representativa de una determinada población, la misma que compartirá sus características (Hernández et al., 2014). En ese mismo sentido, Oseda (2008) refiere que la posibilidad de generalizar los resultados, es debido a que la muestra tiene las características primordiales de la población, convirtiéndose en una pequeña parte de la misma. Entonces se logra advertir que, una vez delimitado el universo o población se busca elegir un subconjunto de este, al cual se le aplicará los instrumentos seleccionados, y una vez obtenidos los resultados que, concatenados tanto con el problema, hipótesis y objetivos sean susceptibles de ser materializados de manera extensiva a la totalidad de la población. Es así como, la muestra de la presente investigación se calculó de acuerdo con el procedimiento para computar el tamaño de la misma, conforme se describe a continuación:

$$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{NE^2 + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

Donde:

n: es el tamaño de la muestra.
Z: es el nivel de confianza.
p: es la variabilidad positiva.
q: es la variabilidad negativa.
N: es el tamaño de la población.
E: es la precisión o el error.

Entonces al aplicar la fórmula se tiene que:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (199)}{(199) (0.05)^2 + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = \frac{191.1196}{0.4975 + 0.9604} = \frac{191.1196}{1.4579} = 131.09$$

$$n = 131.$$

Por lo tanto, la muestra final fue de 131 personas, a quienes se las encuestó, y luego de recabar los datos, se analizaron los resultados conseguidos en forma detallada, cantidad que ha sido distribuida de la siguiente manera:

Tabla N° 2: Muestra estimada

Categorías	Cantidad
Internos con prisión preventiva	115
Jueces de la Corte Superior de Justicia de Amazonas	04
Fiscales penales	06
Abogados penalistas (defensores públicos y particulares)	06
TOTAL	131

Fuente: Elaboración propia

2.3.3. Muestreo

El muestreo fue por convención no probabilístico, ello teniendo en cuenta que la muestra no probabilística “Es un subgrupo de la población en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de las características de la investigación (...), depende del proceso de toma de decisiones de un investigador” (Hernández et al., 2014, p.176). De tal manera que el procedimiento de selección no se basa en fórmulas, sino que está orientado de acuerdo a las particularidades con las que cuenta cada investigación y obedecen a criterios propios del investigador, lográndose establecer de este modo el número específico de personas para realizar la recolección y posterior análisis de los datos obtenidos.

2.4. Variables de estudio

2.4.1. Variable independiente: Tratamiento penitenciario de los internos procesados

2.4.1.1. Definición conceptual

En lo que respecta al tratamiento penitenciario, resulta claro que en nuestro país, es el Estado quien asume la posición especial de garante, lo cual le genera el compromiso de advertir condiciones que impliquen la vulneración de los derechos de los internos, debiendo cumplir con parámetros que permitan brindar un trato digno y humano, siendo responsable de este modo de las condiciones carcelarias; en ese sentido, la condición procesal de los internos, esto es, preventivos o condenados, influirá en el tratamiento

penitenciario, teniendo en cuenta que los fines perseguidos son diferentes uno respecto del otro (Gómez, 2001). Con relación a ello, una de las primeras acciones que requiere el tratamiento penitenciario es la clasificación de los internos, asegurando que durante la ejecución de la prisión preventiva el imputado no sea equiparado a un culpable; como regla, el lugar de reclusión o confinamiento del preso preventivo debe ser disímil al de los sentenciados, como ya se mencionó líneas arriba, es evidente que el Estado es el responsable de aquellas situaciones carcelarias que se presentan en los lugares de confinamiento donde se ejecuta la prisión provisional.

2.4.1.2. Definición operacional

La medición de esta variable se realizó teniendo en cuenta dos dimensiones: Régimen cerrado ordinario y régimen cerrado especial, siendo que la primera dimensión tuvo como indicador a la clasificación de los internos en base al diagnóstico criminológico; y, respecto de la segunda, el indicador fue el de sentenciados y procesados de difícil readaptación; utilizándose la técnica de la encuesta y el instrumento de cuestionario para encuesta, dirigido a los internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas y a los operadores de justicia (jueces, fiscales y abogados penalistas).

2.4.2. Variable dependiente: Vulneración del derecho de presunción de inocencia

2.4.2.1. Definición conceptual

La construcción del nuevo modelo procesal penal se instauró en torno al contenido de la presunción de inocencia, inversamente a lo que acontecía en el proceso de corte inquisitivo, pues lo que se busca es brindar protección al investigado ante cualquier injerencia punitiva estatal, es preciso señalar que el derecho en mención se encuentra presente durante todo el proceso penal mientras no se haya emitido sentencia judicial firme que logre desvirtuarla; coincidiendo de esta manera con la categoría otorgada a la presunción de inocencia, esto es, derecho humano fundamental público; por cuanto, opera en el ámbito: **i)** Extraprocesal, lo que implica no recibir el trato de autor o partícipe en sucesos delictivos; y, **ii)** Procesal, relacionado con la prueba en forma decisiva (Cárdenas, 2007). De tal manera que en razón a la presunción de inocencia como regla de tratamiento se puede afirmar que, mientras no se demuestre judicialmente la culpabilidad de un investigado, este deberá ser considerado inocente durante el desarrollo de un proceso penal; siendo materia de observancia y cumplimiento no solamente por los jueces, sino también por el legislador y la administración.

2.4.2.2. Definición operacional

Esta variable fue medida en base a dos dimensiones: Extraprocesal e intraprocesal, lográndose disgregar en indicadores, siendo que para el primero de ellos se tiene como indicador que al sindicado se le debe dar un trato de no autor hasta que se le declare culpable; y, con respecto al segundo se obtiene como indicadores al modelo informador del proceso penal, regla de tratamiento del imputado durante el proceso y regla de juicio; se utilizó la técnica de la encuesta y el instrumento de cuestionario para encuesta, dirigido a los internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas y a los operadores de justicia (jueces, fiscales y abogados penalistas).

2.5. Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS/INSTRUMENTO
VI Tratamiento penitenciario de los internos procesados	Régimen cerrado ordinario	Clasificación del interno en base al diagnóstico criminológico	Encuesta: Cuestionario para encuesta
	Régimen cerrado especial	Sentenciados y procesados de difícil readaptación	Encuesta: Cuestionario para encuesta
VD Vulneración del derecho de presunción de inocencia	Dimensión extraprocesal	Al sindicado se le debe dar un trato de no autor hasta que se le declare culpable	Encuesta: Cuestionario para encuesta
	Dimensión intraprocesal	Modelo informador del proceso penal	Encuesta: Cuestionario para encuesta
		Regla de tratamiento del imputado durante el proceso	Encuesta: Cuestionario para encuesta
		Regla de juicio	Encuesta: Cuestionario para encuesta

Fuente: Elaboración propia

2.6. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos y procesamiento

2.6.1. Métodos

Cuando se desarrolla una investigación científica, es incontrovertible el empleo del método científico, respecto del cual Riega (2010) afirma que, “Es el camino que debe recorrer el investigador de manera objetiva, reglada, racional, y comprometida para conocer, analizar, comprender y difundir el objeto de estudio” (p. 33). Es por ello que, a fin de concretar lo citado anteriormente se utilizó tanto métodos generales y específicos, los cuales permitieron llevar a cabo una investigación en forma óptima y sistemática; en tal sentido, a continuación, se procede a detallar los mismos:

a) Métodos generales

- **Método analítico:** Implica realizar una examinación detallada, esto es, categorizando, organizando y resumiendo determinada información, con la finalidad de lograr responder a las interrogantes que surgen en una investigación, la intención de disminuir datos, es con el objetivo de hacer posible una mejor comprensión; por consiguiente, aquel que para un caso concreto, disgrega un todo en cada uno de sus elementos, conduce su investigación de forma analítica, permitiéndole adquirir la información de cada uno de ellos (Carruitero, 2014). En consecuencia, con la aplicación del método analítico se ha logrado estudiar de manera individual cada una de las partes del problema, facilitando el entendimiento de la naturaleza, causas y efectos del mismo.
- **Método inductivo:** Como punto de partida se encuentra la observación de un determinado suceso, el cual, posteriormente será registrado, analizado y contrastado, este método opera teniendo como base a premisas particulares para luego adquirir una generalización; de modo que, el método inductivo se concretiza cuando a partir de hechos de carácter particular se formulan principios generales (Carruitero, 2014). En efecto, el empleo del método inductivo en la presente investigación, permitió arribar a conclusiones generales, para ello, se realizó una observación de los fenómenos particulares presentes en la realidad problemática.
- **Método deductivo:** Procura ir de lo general hacia lo particular, esto es, partiendo de una única premisa se busca obtener conclusiones particulares que serán plasmadas en un caso concreto, en razón a ello, nos encontramos frente a un método deductivo cuando a partir de una hipótesis general se logra llegar a conclusiones particulares válidas (Carruitero, 2014). Pues, mediante la utilización de este método, se logró obtener conclusiones particulares, iniciándose con el empleo de premisas generales.
- **Método estadístico:** Es un proceso consistente en obtener, representar, simplificar, analizar, interpretar y proyectar las variables de estudio, con la

finalidad de facilitar un mejor entendimiento del entorno social, mediante la interpretación de la información que se obtuvo de la muestra de estudio; en este sentido Reynaga (como se citó en Carruitero, 2014) explica que, la finalidad del método analítico es comprobar la realidad, mediante el análisis exhaustivo de premisas susceptibles de verificación, que se dedujeron de la hipótesis general formulada en una determinada investigación. De esta manera, este método nos brindó las facilidades para obtener la comprobación de nuestra hipótesis planteada en la investigación.

b) Métodos específicos

- **Método exegetico:** Es utilizado para estudiar las normas de carácter legal, pues, teniendo en cuenta que nuestras relaciones sociales están reguladas por un conglomerado de normas, que se encuentran plasmadas en compilaciones legislativas, lo que se desea lograr con el empleo de este método, es comprender lo que el legislador trató de decir en su momento, para ello, se debe disgregar y analizar artículo por artículo, palabra por palabra, tanto literal como gramaticalmente; es decir, se busca interpretar de la manera más auténtica lo que el legislador plasmó en su momento (Riega, 2010). De igual modo, Ramos (2014) refiere que, cuando se utiliza el método exegetico, los textos legales serán estudiados linealmente, tal y como se encuentran prescritos en las normas jurídicas. En la presente investigación, el método descrito fue usado con la finalidad de entender la forma de regulación que tiene la prisión preventiva y la presunción de inocencia, no solamente en el ordenamiento nacional, sino también en los diferentes tratados internacionales.
- **Método comparativo:** Comparar implica realizar un examen de uno o más objetos de estudio, para posteriormente plasmar las diferencias y semejanzas respecto de ellos; lo que se persigue con este método es llegar a una comprobación válida de argumentos mediante la comparación, de igual modo Collier (como se citó en Carruitero, 2014) afirma que, para efectuar un análisis se necesita comparar, porque permitirá hacer una descripción clara y precisa de un suceso determinado, basándonos en las similitudes y discrepancias que ostenta cada caso en concreto. Estando a lo anterior, en la presente investigación se utilizó el método comparativo, a fin de realizar comparaciones entre la

legislación peruana con la de otros países, respecto a la forma en cómo se encuentra regulado la presunción de inocencia, prisión preventiva y el tratamiento penitenciario de los reclusos preventivos, determinando así, las diferencias y semejanzas entre las legislaciones.

2.6.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.6.2.1. Técnicas

A fin de conocer el objeto de estudio, un investigador utiliza diferentes técnicas, que permitirán garantizar la operatividad del proceso de investigación; es decir, su empleo está enfocado en obtener información a fin de resolver las interrogantes planteadas; respecto a ello, Riega (2010) afirma que, la técnica está relacionado con los procedimientos que nos permitirán obtener información bajo los parámetros de validez y confiabilidad, para con posterioridad utilizarla científicamente. Estando a lo mencionado, en la presente investigación se acudió al uso de las técnicas detalladas a continuación:

- **Análisis documental:** La utilización de esta técnica, permitió almacenar la totalidad de la información, la misma que resultó indispensable en la elaboración tanto del marco conceptual y teórico; estando a lo anterior, la técnica en mención, fue aplicada en la revisión, lectura, citación y parafraseo de las revistas, libros, tesis, normas procesales y jurisprudenciales, artículos, casuística jurídica, informes, etc.
- **Encuestas:** Según Gallardo (2017) refiere que, el propósito de aplicación de la encuesta es, conseguir información de la muestra que fue seleccionada respecto de la población. Estando a la importancia de la técnica en mención, y a la naturaleza de las variables e indicadores, se utilizó la encuesta, la misma que estuvo dirigida a la muestra de internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas y a los operadores de justicia (jueces, fiscales y abogados penalistas).

2.6.2.2. Instrumentos

Teniendo en cuenta que para cada técnica existen diversos instrumentos de registro o análisis, es preciso indicar que, con respecto al análisis documental, se ha utilizado instrumentos como el fichaje bibliográfico y hemerográfico, así como, el servicio de internet.

Y con respecto a las encuestas, se ha aplicado el cuestionario, el cual según Riega (2010) es empleado para recoger datos que con posterioridad serán analizados, el cuestionario está compuesto por un bloque de interrogantes relacionadas con las variables de medición, las mismas que pueden ser cerradas o abiertas a elección del investigador. El instrumento señalado líneas arriba, fue de gran utilidad, por cuanto, se logró obtener información idónea, este cuestionario estuvo formado por una serie de preguntas de carácter cerrado, fue contestado por escrito, y estuvo dirigido a la muestra de los internos preventivos del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas y a los operadores de justicia que abarca a los jueces, fiscales y abogados penalistas.

2.6.3. Procedimiento y presentación de datos

Su desarrollo se realizó de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Fase inicial**

En un primer momento se recabó información relacionada con el tema materia de estudio, proveniente de libros, investigaciones anteriores, artículos, revistas, informes, normas jurisprudenciales y procedimentales, etc.; examinando legislaciones, jurisprudencias y doctrina tanto nacional como internacional, plasmándose en las fichas bibliográficas y hemerográficas; lo cual nos ha permitido profundizar el conocimiento del tema y observar más a fondo la problemática que se presenta en el tratamiento penitenciario respecto de los internos procesados.

- **Fase intermedia**

En esta fase se procedió a elaborar los instrumentos de investigación, teniendo como base a los objetivos, operacionalización de las variables de estudio, e hipótesis, nos estamos refiriendo específicamente al cuestionario para encuestas dirigido a los internos procesados, jueces, fiscales y abogados penalistas; las cuales luego de su aplicación permitieron recabar información relevante. Seguidamente, se organizó y procesó los datos obtenidos, para ser analizados, interpretados, y representados mediante gráficos de barras, con el fin de que los resultados alcanzados sean presentados detalladamente.

- **Fase final**

Posteriormente, establecidos los resultados finales, se realizó la discusión de los mismos, siguiendo un respectivo orden, logrando así de esta manera arribar a las conclusiones que ratifican la hipótesis planteada inicialmente, cumpliendo con los fines de la investigación.

2.6.4. Análisis de datos

Analizar datos consiste en procesar, y tiene como objetivo principal resaltar la información más relevante para una determinada investigación, es por eso que Rojas-Soriano (como se citó en Gallardo, 2017) afirma que, el análisis de los datos tiene como fin contestar a las interrogantes formuladas, separando y analizando los datos básicos, que fueron recolectados de la muestra materia de investigación. En tal sentido, se utilizó el SPSS como el programa para realizar el análisis de los datos, el cual consta de una matriz detallada, esto es, ítems, categorías o subcategorías, tipos de variables, etc., permitiéndonos de esta manera ejecutar un análisis completo de las encuestas aplicadas a la muestra seleccionada.

III. RESULTADOS

En esta etapa de la investigación, se realizó un análisis de la información obtenida mediante la aplicación de los instrumentos, la misma que posteriormente fue procesada mediante el uso de la estadística descriptiva, logrando obtener resultados que permitieron brindar un sustento tanto a la problemática, a los objetivos generales y específicos, y a la hipótesis que se ha planteado; asimismo, permitió arribar a conclusiones y recomendaciones que deben ser implementadas en nuestro sistema carcelario, específicamente en el Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas, lo cual propiciará la eliminación de cualquier forma de vulneración del derecho de presunción de inocencia que les asiste a los internos preventivos del centro de reclusión en mención. Los resultados han sido divididos en dos partes: En un primer momento se ha procedido a describir y analizar la información procesada respecto de la aplicación de las encuestas dirigidas a los operadores jurídicos, dentro de los cuales se encuentran los jueces, fiscales y abogados; y, en segundo lugar, se describió y analizó la información obtenida de la aplicación de las encuestas dirigidas a los internos con prisión preventiva del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas.

Es preciso señalar que se ha planteado el siguiente problema de investigación: ¿En qué medida se vulnera el derecho de presunción de inocencia en el tratamiento penitenciario de los internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas, 2019? El mismo que permitió arribar a la siguiente hipótesis: El derecho de presunción de inocencia es vulnerado en la medida que no existe un adecuado tratamiento penitenciario de los internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas, 2019.

3.1.Resultados de encuestas aplicadas a los operadores jurídicos

Información obtenida mediante la aplicación del cuestionario para encuestas, instrumento que fue elaborado teniendo en cuenta las variables de estudio, los objetivos y la hipótesis planteada. El instrumento en mención fue aplicado a cuatro jueces de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, seis fiscales penales del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Amazonas y seis abogados penalistas de la Provincia de Chachapoyas, cuyos resultados se concretizaron en tablas y figuras, las mismas que se detallarán a continuación con sus respectivas interpretaciones:

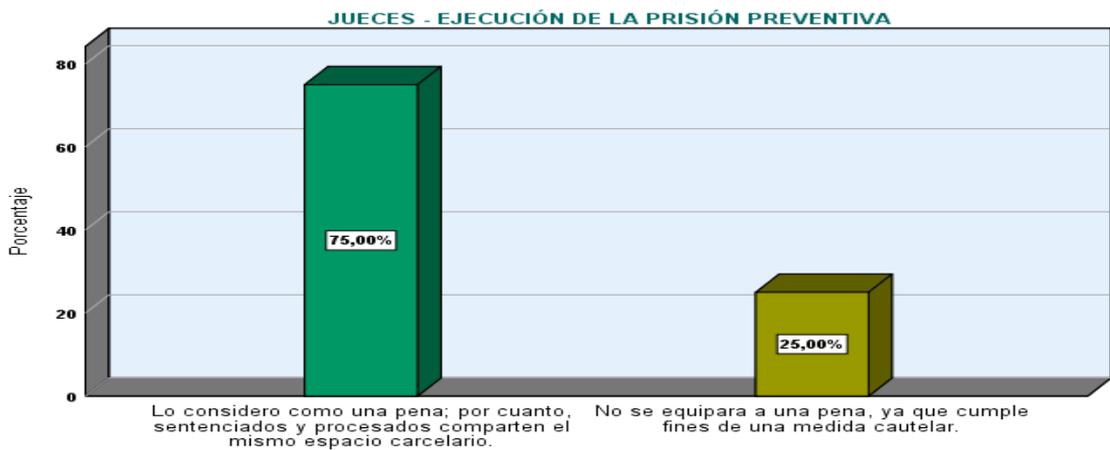
1. Información referente a la forma en cómo consideran a la prisión preventiva de acuerdo con su ejecución en el Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas.

Tabla N° 03: Ejecución de la prisión preventiva y su forma de consideración

Alternativa	Juez		Fiscal		Abogado	
	fi	fi%	fi	fi%	fi	fi%
Lo considero como una pena, por cuanto sentenciados y procesados comparten el mismo espacio carcelario	3	75.0	5	83.3	5	83.3
No se equipara a una pena, ya que cumple fines de una medida cautelar	1	25.0	1	16.7	1	16.7
Total	4	100.0	6	100.0	6	100.0

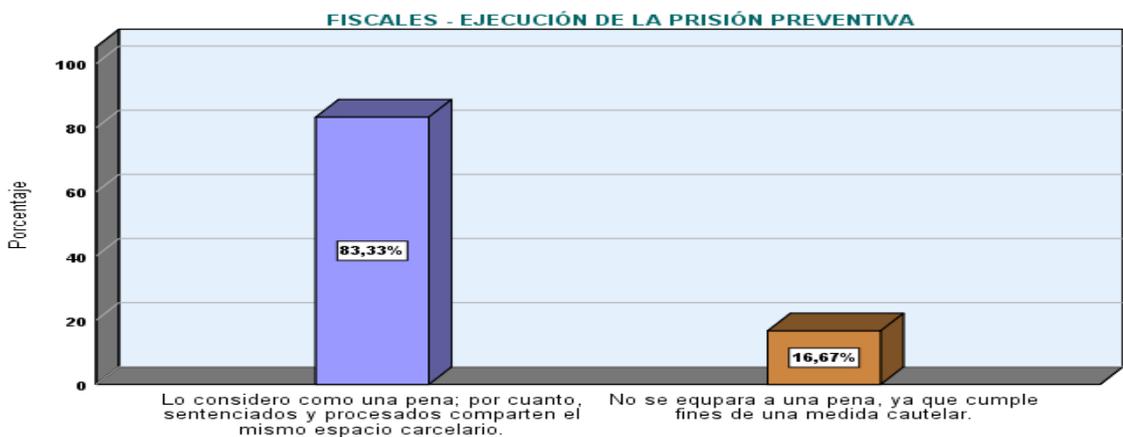
Fuente: Elaboración propia, según encuesta aplicada a los operadores de justicia.

Figura N° 01: Respuesta de jueces.



Fuente: Tabla 3.

Figura N° 02: Respuesta de fiscales



Fuente: Tabla 3.

Figura N° 03: Respuesta de abogados



Fuente: Tabla 3.

Interpretación: Respecto de la pregunta formulada ¿Cómo considera usted a la prisión preventiva, de acuerdo a su ejecución en el Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas?, de lo analizado en la tabla 3; y, figuras 1, 2 y 3, se tiene que, el 75% de los jueces, el 83.3% de los fiscales y el 83.3% de los abogados la consideraron como una pena, por cuanto, tanto sentenciados y procesados comparten el mismo espacio carcelario; mientras, que el 25% de los jueces, el 16.7% de los fiscales y el 16.7% de los abogados refirieron que no es equiparable a una pena, ya que cumple fines de una medida cautelar. De lo anterior se advirtió que, existe un elevado porcentaje entre los profesionales de derecho encuestados que consideran a la medida de coerción en mención como una pena.

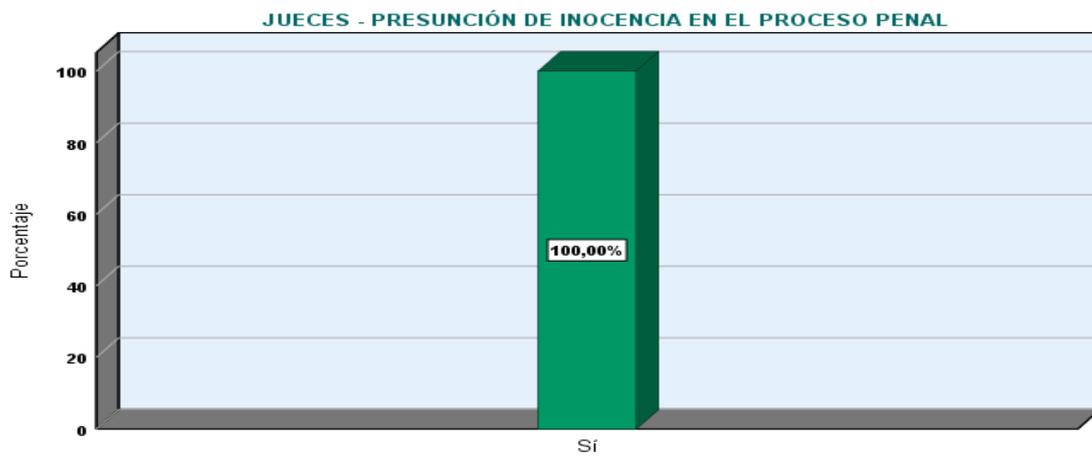
2. Información relacionada al derecho de presunción de inocencia que les asiste a los internos con prisión preventiva durante un proceso penal, y su materialización en el tratamiento brindado al interior de un establecimiento penitenciario.

Tabla N° 04: Materialización del derecho de presunción de inocencia

Alternativa	Juez		Fiscal		Abogado	
	fi	fi%	fi	fi%	fi	fi%
Sí	4	100.0	6	100.0	6	100.0
No	0	0.0	0	0.0	0	0.0
Total	4	100.0	6	100.0	6	100.0

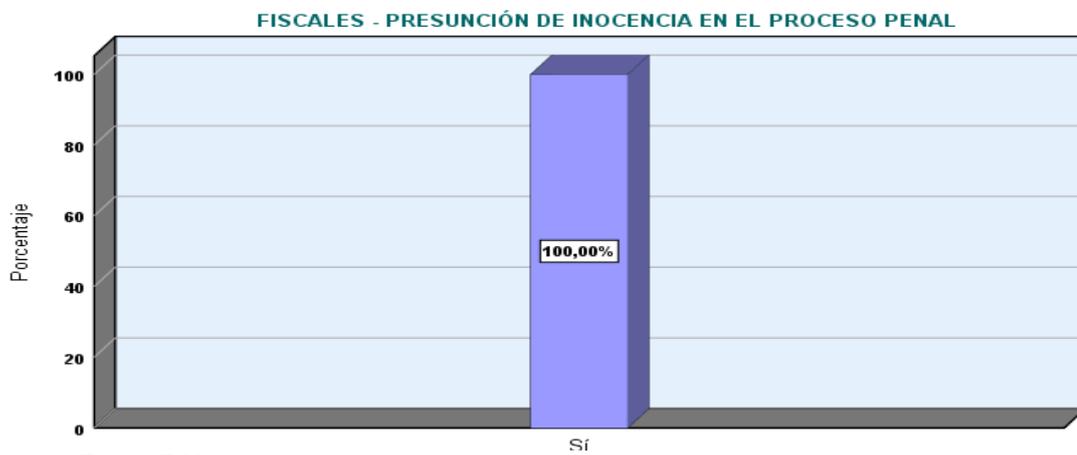
Fuente: Elaboración propia, según encuesta aplicada a los operadores de justicia.

Figura N° 04: Respuesta de jueces



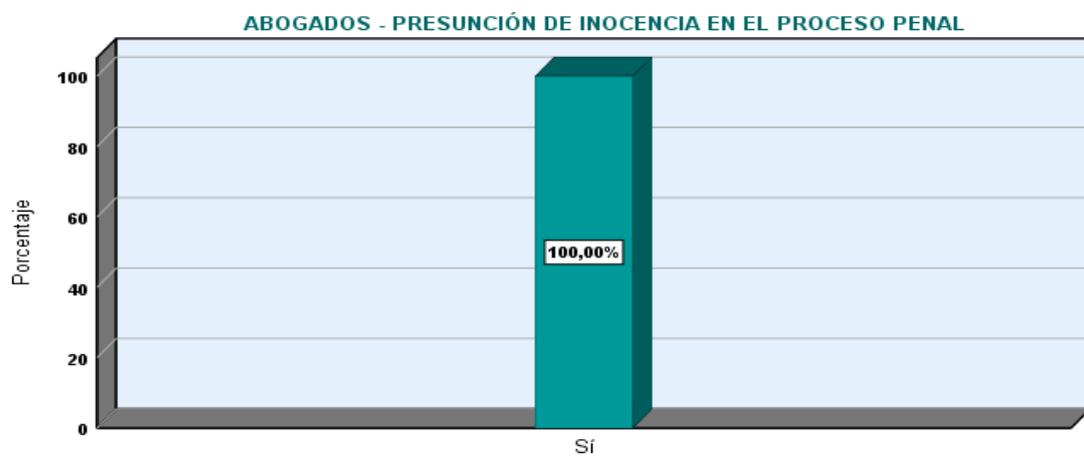
Fuente: Tabla 4.

Figura N° 05: Respuesta de fiscales



Fuente: Tabla 4.

Figura N° 06: Respuesta de abogados



Fuente: Tabla 4.

Interpretación: Teniendo en cuenta la interrogante planteada ¿Considera usted que el derecho de presunción de inocencia que les asiste a lo largo de un proceso penal a los internos con prisión preventiva, debe reflejarse en el tratamiento que estos reciben en un establecimiento penitenciario?, lo plasmado en la tabla 4; y, figuras 4, 5 y 6, se obtuvo que, el 100% de jueces, el 100% de fiscales y el 100% de abogados, es decir, la totalidad de los encuestados están de acuerdo que la presunción de inocencia debe concretarse en el tratamiento penitenciario.

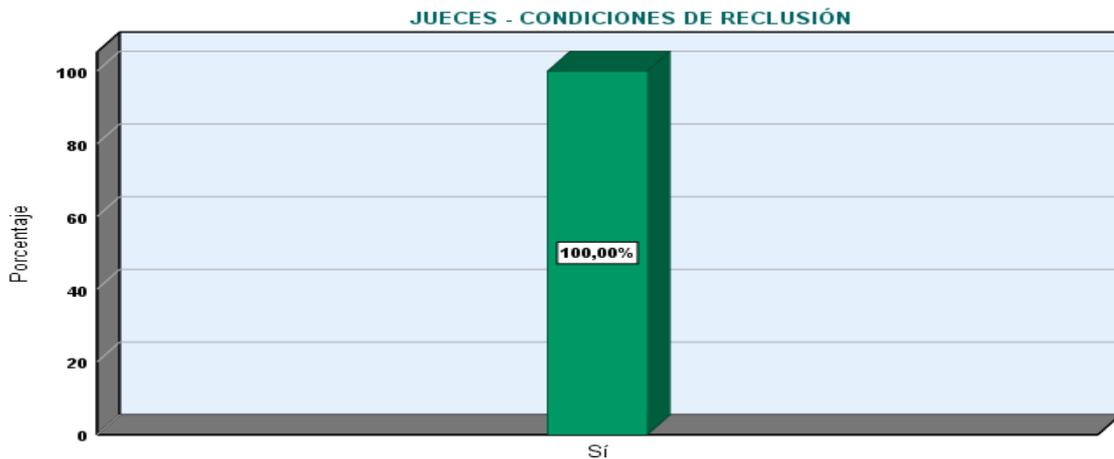
3. Información concerniente a las condiciones de reclusión de los internos procesados y la vulneración del derecho de presunción de inocencia.

Tabla N° 05: *Condiciones de reclusión de los internos procesados*

Alternativa	Juez		Fiscal		Abogado	
	fi	fi%	fi	fi%	fi	fi%
Sí	4	100.0	6	100.0	6	100.0
No	0	0.0	0	0.0	0	0.0
Total	4	100.0	6	100.0	6	100.0

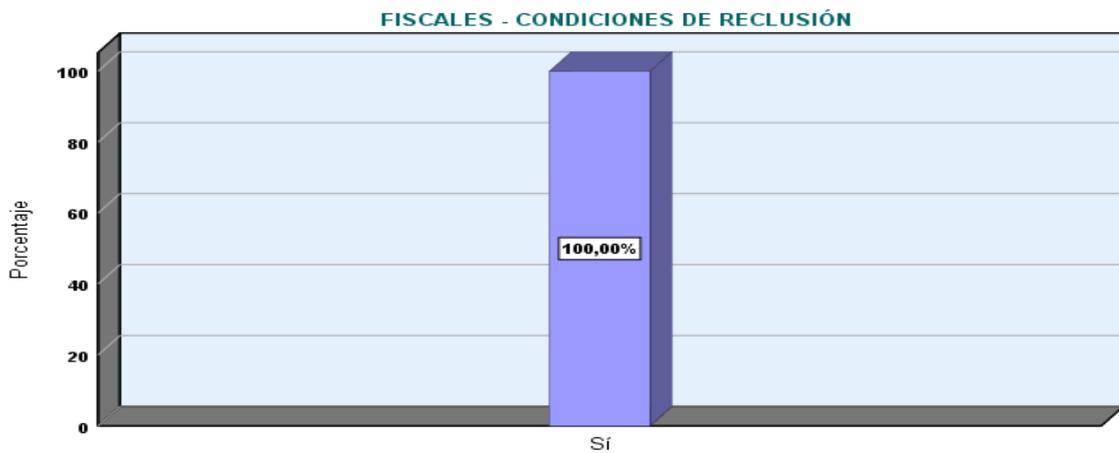
Fuente: Elaboración propia, según encuesta aplicada a los operadores de justicia.

Figura N° 07: Respuesta de jueces



Fuente: Tabla 5.

Figura N° 08: Respuesta de fiscales



Fuente: Tabla 5.

Figura N° 09: Respuesta de abogados



Fuente: Tabla 5.

Interpretación: Estando a la siguiente pregunta ¿Considera usted que la medida de coerción procesal personal de prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia, si la ejecución de la misma, se da en iguales condiciones de reclusión que los condenados?, al análisis realizado de la tabla 5; y, figuras 7, 8 y 9, se advirtió que la totalidad de los operadores de justicia encuestados; es decir, el 100% de jueces, el 100% de fiscales y el 100% de abogados, refirieron que al ejecutarse en iguales condiciones carcelarias que la de los condenados, existe vulneración al derecho en mención.

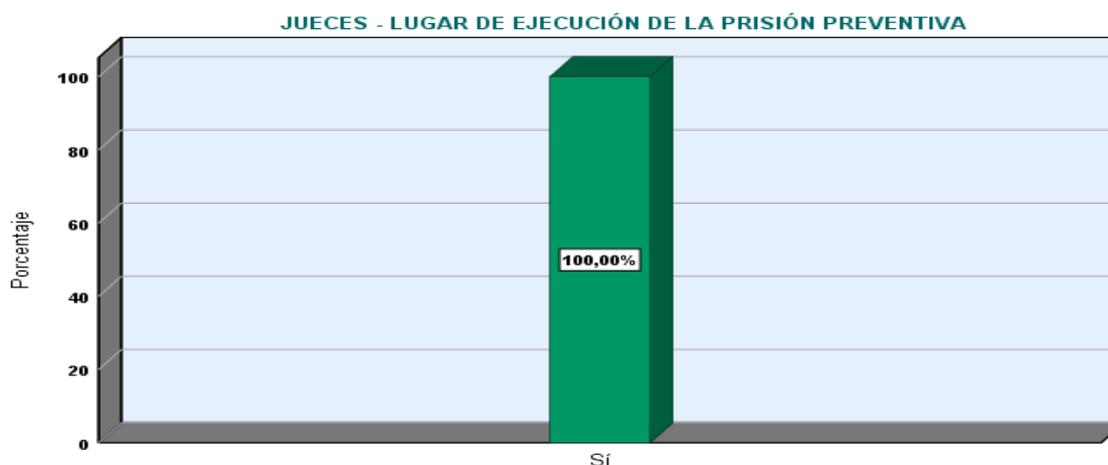
4. Información referente a la forma de ejecutar la prisión preventiva en los establecimientos penitenciarios.

Tabla N° 06: *Ambientes separados para los internos procesados*

Alternativa	Juez		Fiscal		Abogado	
	fi	fi%	fi	fi%	fi	fi%
Sí	4	100.0	6	100.0	6	100.0
No	0	0.0	0	0.0	0	0.0
Total	4	100.0	6	100.0	6	100.0

Fuente: Elaboración propia, según encuesta aplicada a los operadores de justicia.

Figura N° 10: *Respuesta de jueces*



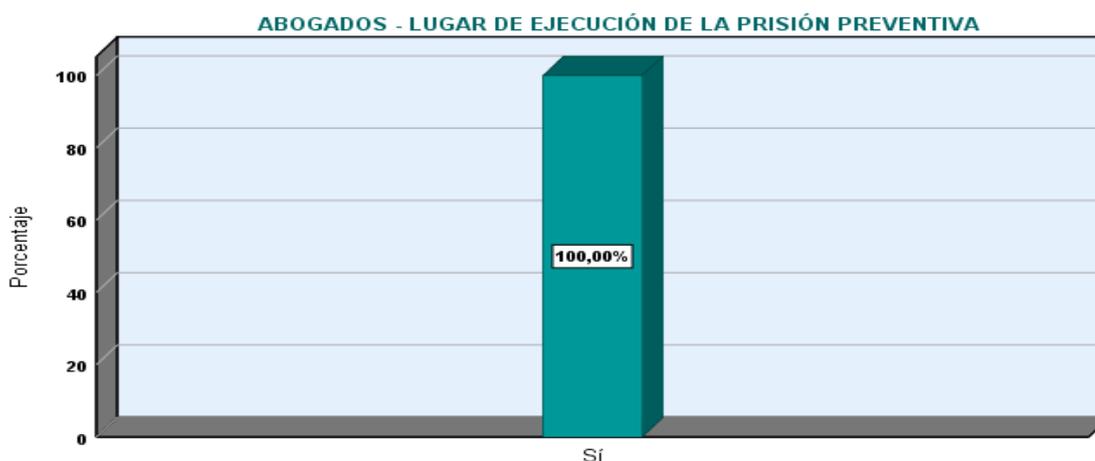
Fuente: Tabla 6.

Figura N° 11: *Respuesta de fiscales*



Fuente: Tabla 6.

Figura N° 12: Respuesta de abogados



Fuente: Tabla 6.

Interpretación: En relación a la interrogante proyectada ¿Considera usted que los internos con prisión preventiva deberían cumplir dicha medida de coerción procesal en un establecimiento penitenciario diferente a la de los condenados, o si ello no fuera posible, en ambientes separados?, a los resultados de la tabla 6; y, figuras 10, 11 y 12, se tiene que, del total de los operadores de justicia encuestados, el 100% de jueces, el 100% de fiscales y el 100% de abogados, consideraron que su ejecución debe desarrollarse ya sea en establecimientos penitenciarios diferentes o en ambientes separados respecto de los internos condenados; esto significa que existe unanimidad en la opinión de los mismos, en relación a la instauración de espacios diferenciados para el cumplimiento de la medida de coerción antes mencionada.

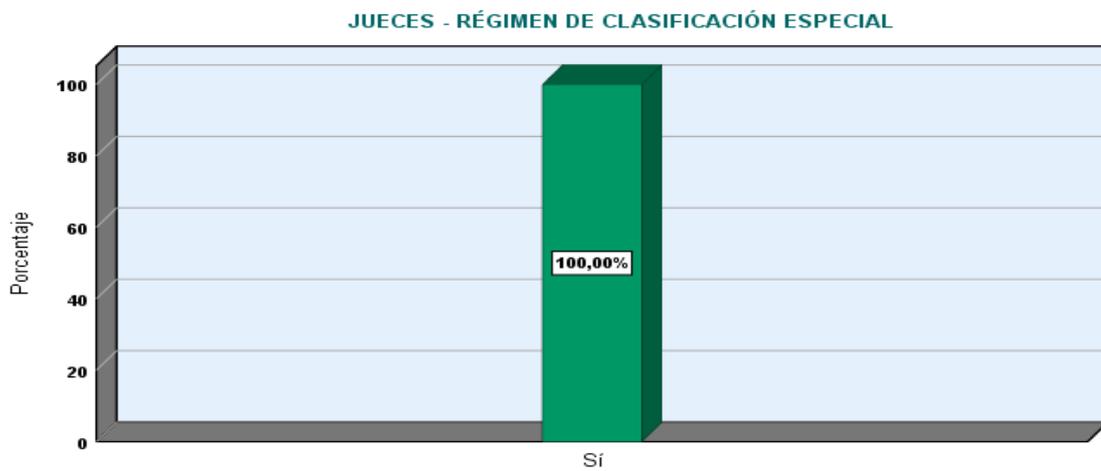
5. Información referente a la iniciativa de instauración de un régimen o sistema de clasificación especial para la ejecución de la prisión preventiva.

Tabla N° 07: Régimen de clasificación especial para internos procesados

Alternativa	Juez		Fiscal		Abogado	
	fi	fi%	fi	fi%	fi	fi%
Sí	4	100.0	6	100.0	6	100.0
No	0	0.0	0	0.0	0	0.0
Total	4	100.0	6	100.0	6	100.0

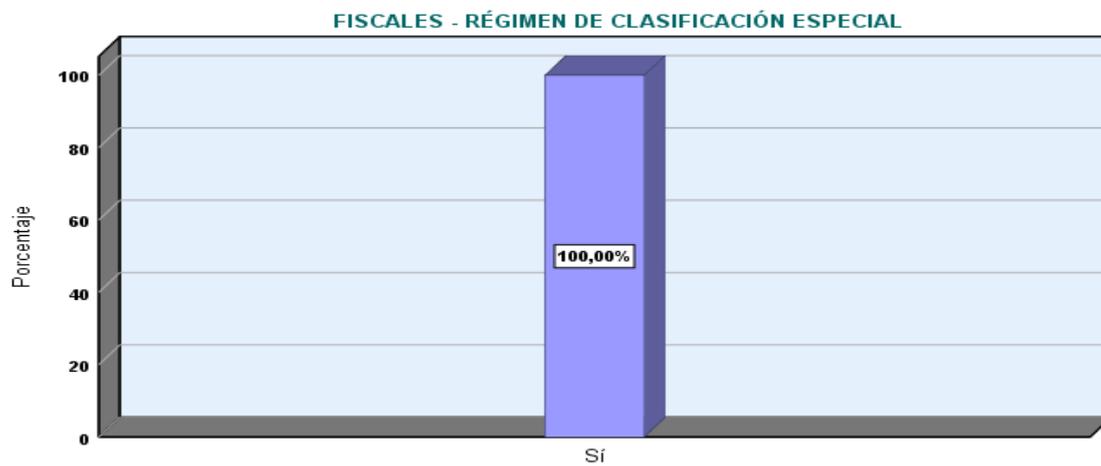
Fuente: Elaboración propia, según encuesta aplicada a los operadores de justicia.

Figura N° 13: Respuesta de jueces



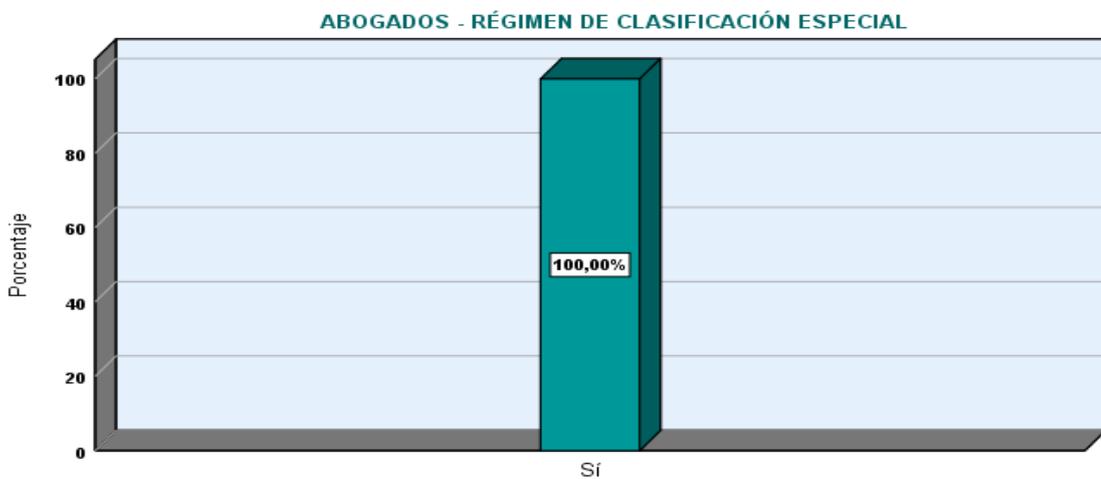
Fuente: Tabla 7.

Figura N° 14: Respuesta de fiscales



Fuente: Tabla 7.

Figura N° 15: Respuesta de abogados



Fuente: Tabla 7.

Interpretación: Como se puede apreciar de la siguiente pregunta ¿Comparte usted la iniciativa de que en los establecimientos penitenciarios debe instaurarse un régimen o sistema de clasificación especial para la ejecución de la prisión preventiva, propiciando que la misma vaya acorde con el respeto del derecho a la presunción de inocencia?, del análisis de la tabla 7; y, figuras 13, 14 y 15, se apreció que, del total de encuestados, el 100% de jueces, el 100% de fiscales y el 100% de abogados, estuvieron de acuerdo con la iniciativa de instaurar un régimen o sistema de clasificación especial para la ejecución de la medida de coerción personal señalada, aplicación que conllevaría a garantizar el respeto de la presunción de inocencia.

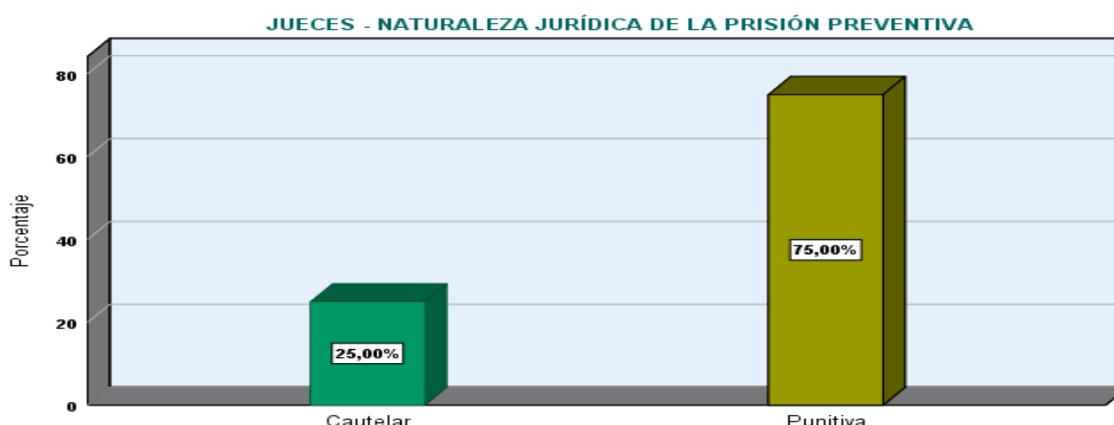
6. Información concerniente a la naturaleza jurídica de la prisión preventiva de acuerdo con su ejecución en el Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas.

Tabla N° 08: *Naturaleza jurídica de la prisión preventiva*

Alternativa	Juez		Fiscal		Abogado	
	fi	fi%	fi	fi%	fi	fi%
Preventiva	0	0.0	0	0.0	0	0.0
Cautelar	1	25.0	1	16.7	0	0.0
Punitiva	3	75.0	5	83.3	6	100.0
Total	4	100.0	6	100.0	6	100.0

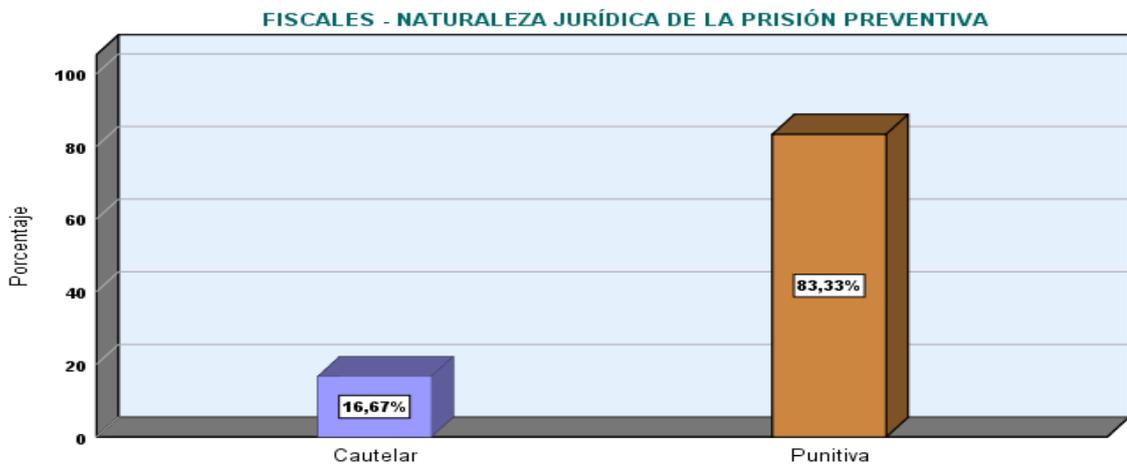
Fuente: Elaboración propia, según encuesta aplicada a los operadores de justicia.

Figura N° 16: Respuesta de jueces



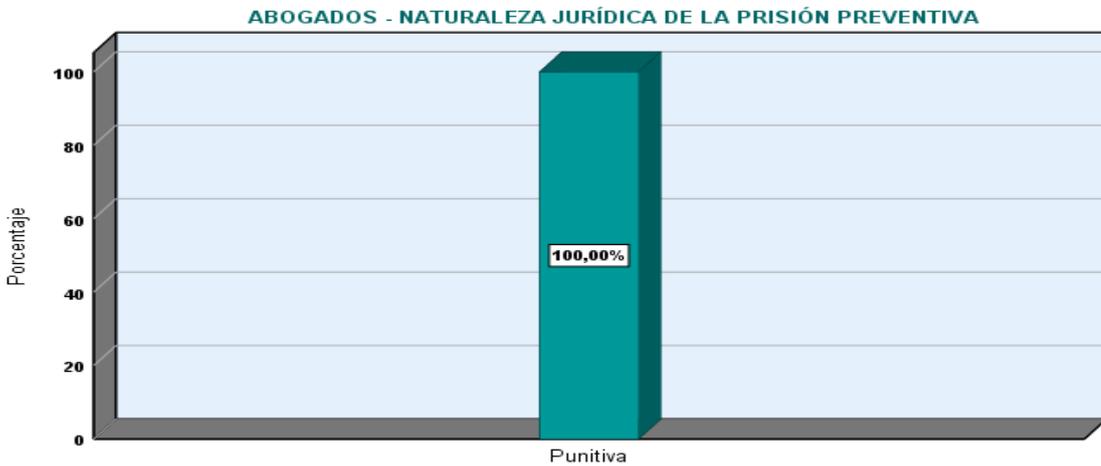
Fuente: Tabla 8.

Figura N° 17: Respuesta de fiscales



Fuente: Tabla 8.

Figura N° 18: Respuesta de abogados



Fuente: Tabla 8.

Interpretación: De conformidad a la interrogante formulada ¿Cuál cree que es la naturaleza jurídica de la prisión preventiva, de acuerdo a la ejecución que tiene en la actualidad en el Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas?, a la tabla 8; y, figuras 16, 17 y 18, se advirtió que, el 75% de jueces, el 83.3% de fiscales y el 100% de abogados, refirieron que es de naturaleza jurídica punitiva, mientras que el 25% de jueces y el 16.7% de fiscales la consideraron como una medida de índole cautelar; resultando mayor el porcentaje de encuestados que la admiten como punitiva.

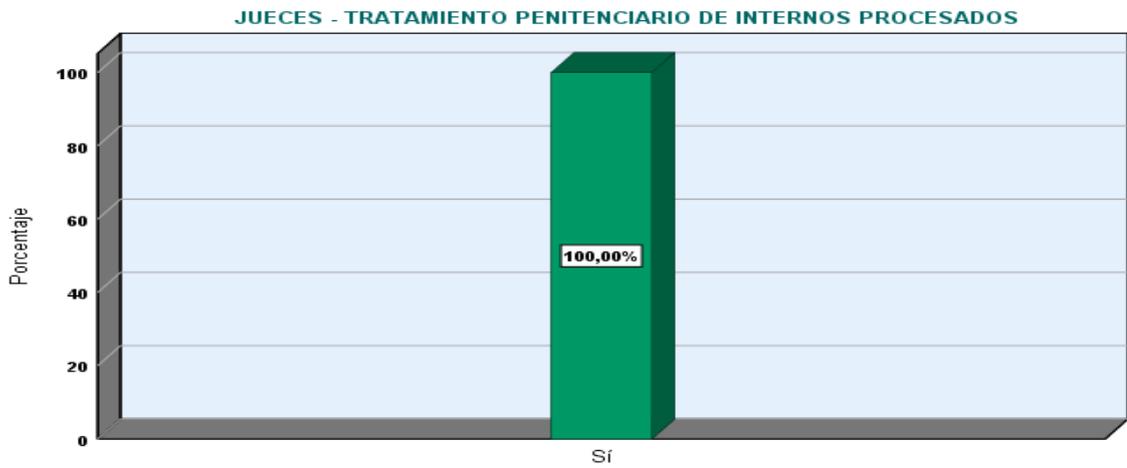
7. Información referente a que durante el tratamiento penitenciario los internos con prisión preventiva no deben ser equiparados a los condenados.

Tabla N° 09: Tratamiento penitenciario entre procesados y condenados

Alternativa	Juez		Fiscal		Abogado	
	fi	fi%	fi	fi%	fi	fi%
Sí	4	100.0	6	100.0	6	100.0
No	0	0.0	0	0.0	0	0.0
Total	4	100.0	6	100.0	6	100.0

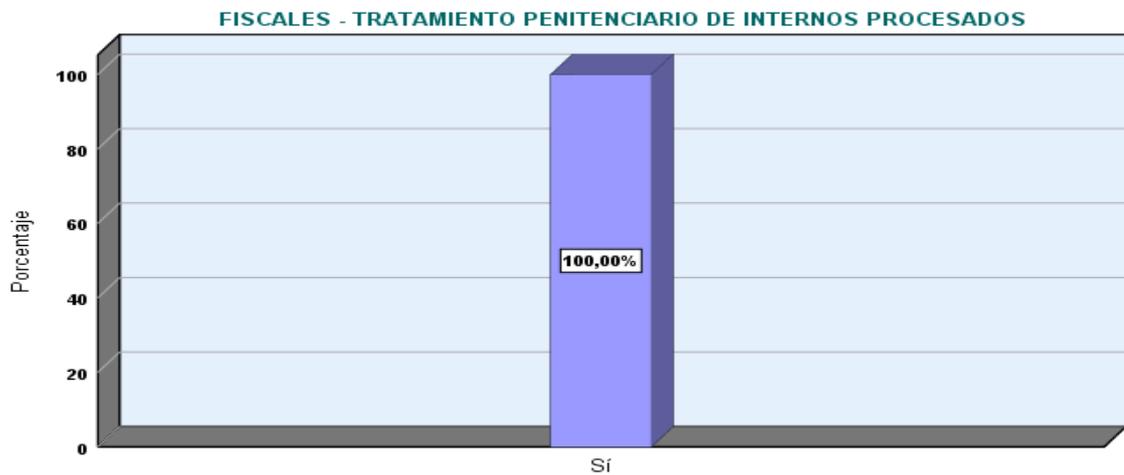
Fuente: Elaboración propia, según encuesta aplicada a los operadores de justicia.

Figura N° 19: Respuesta de jueces



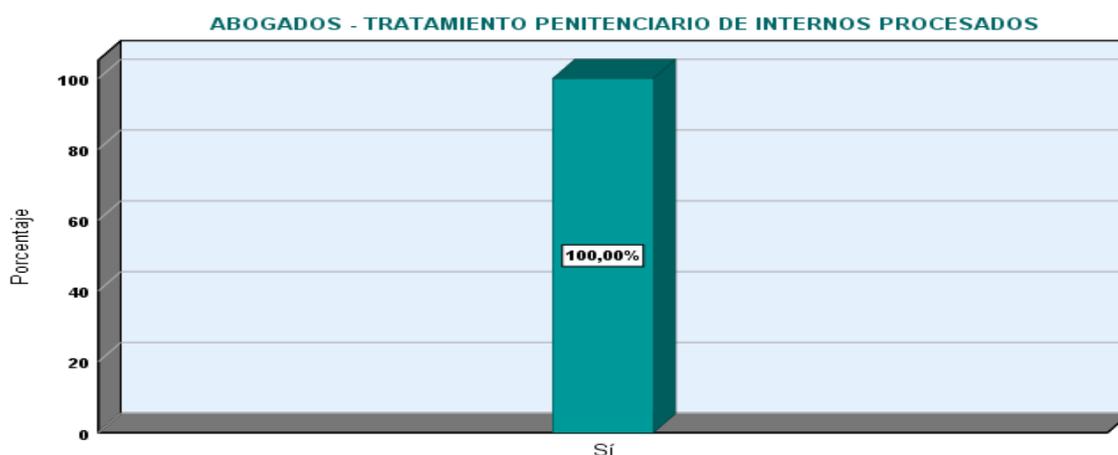
Fuente: Tabla 9.

Figura N° 20: Respuesta de fiscales



Fuente: Tabla 9.

Figura N° 21: Respuesta de abogados



Fuente: Tabla 9.

Interpretación: De acuerdo a la pregunta formulada ¿Considera usted que los internos con prisión preventiva no deben ser equiparados a los culpables, en lo que respecta al tratamiento penitenciario que reciben con relación a la de los condenados?, a la tabla 9; y, figuras 19, 20 y 21, se observó que, la totalidad de profesionales del derecho encuestados, es decir el 100% de jueces, el 100% de fiscales y el 100% de abogados, consideraron que el tratamiento penitenciario que reciben los internos procesados debe diferenciarse respecto del que se brinda a los condenados; lo cual significa que no deben ser equiparados a los culpables, ya que se encuentran inmersos en un proceso penal en trámite.

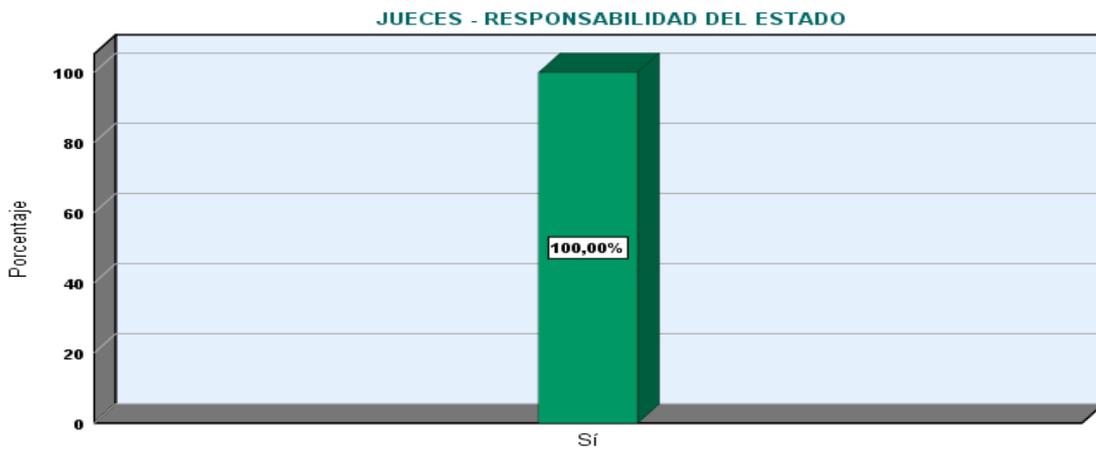
- Información relacionada a la responsabilidad que tiene el Estado respecto de las condiciones carcelarias.

Tabla N° 10: *El Estado y las condiciones carcelarias*

Alternativa	Juez		Fiscal		Abogado	
	fi	fi%	fi	fi%	fi	fi%
Sí	4	100.0	6	100.0	6	100.0
No	0	0.0	0	0.0	0	0.0
Total	4	100.0	6	100.0	6	100.0

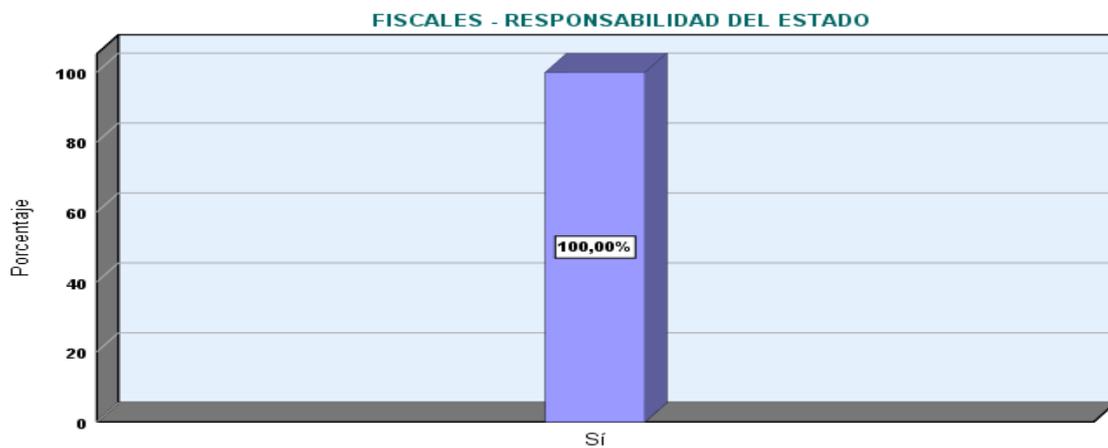
Fuente: Elaboración propia, según encuesta aplicada a los operadores de justicia.

Figura N° 22: Respuesta de jueces



Fuente: Tabla 10.

Figura N° 23: Respuesta de fiscales



Fuente: Tabla 10.

Figura N° 24: Respuesta de abogados



Fuente: Tabla 10.

Interpretación: Respecto de la siguiente pregunta ¿Considera usted que las condiciones carcelarias es de absoluta responsabilidad del Estado y que éstas

deben guardar concordancia con las normas internacionales referidas a los derechos humanos?, de la tabla 10; y, de las figuras 22, 23 y 24, se obtuvo que, del total de encuestados el 100% de jueces, el 100% de fiscales y el 100% de abogados, están de acuerdo que es el Estado el responsable de las condiciones carcelarias, teniendo en cuenta que el encargado de administrar los establecimientos penitenciarios es el INPE.

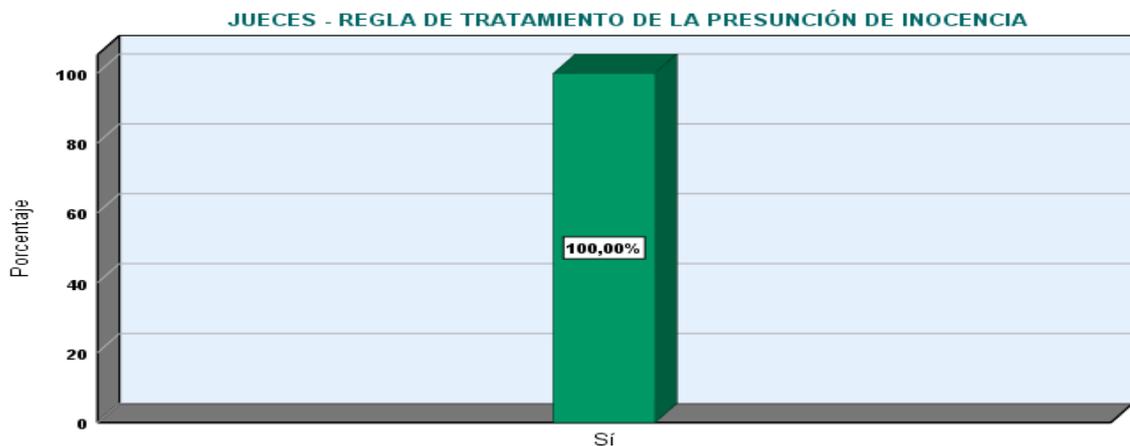
9. Información referente a la ejecución de la prisión preventiva y su distinción en cuanto a su tratamiento y fines de la pena privativa de libertad.

Tabla N° 11: Regla de tratamiento de la presunción de inocencia

Alternativa	Juez		Fiscal		Abogado	
	fi	fi%	fi	fi%	fi	fi%
Sí	4	100.0	6	100.0	6	100.0
No	0	0.0	0	0.0	0	0.0
Total	4	100.0	6	100.0	6	100.0

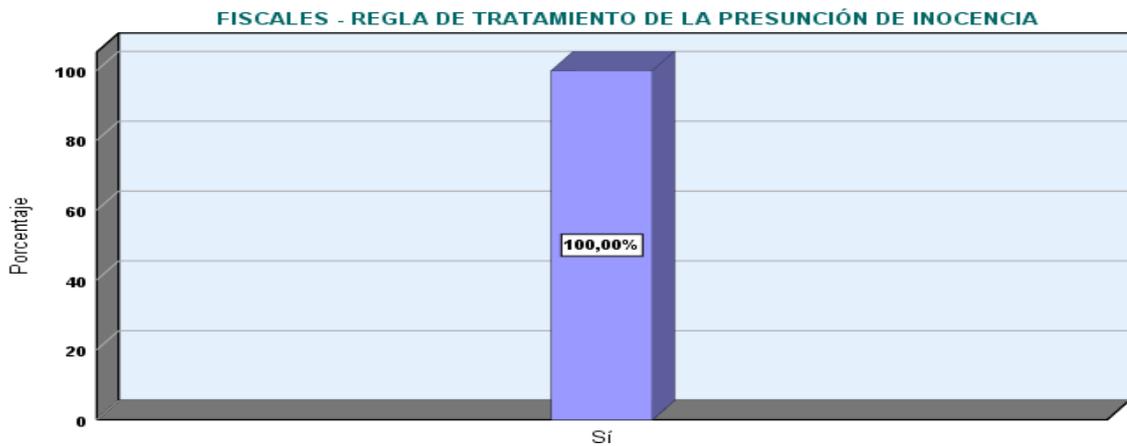
Fuente: Elaboración propia, según encuesta aplicada a los operadores de justicia.

Figura N° 25: Respuesta de jueces



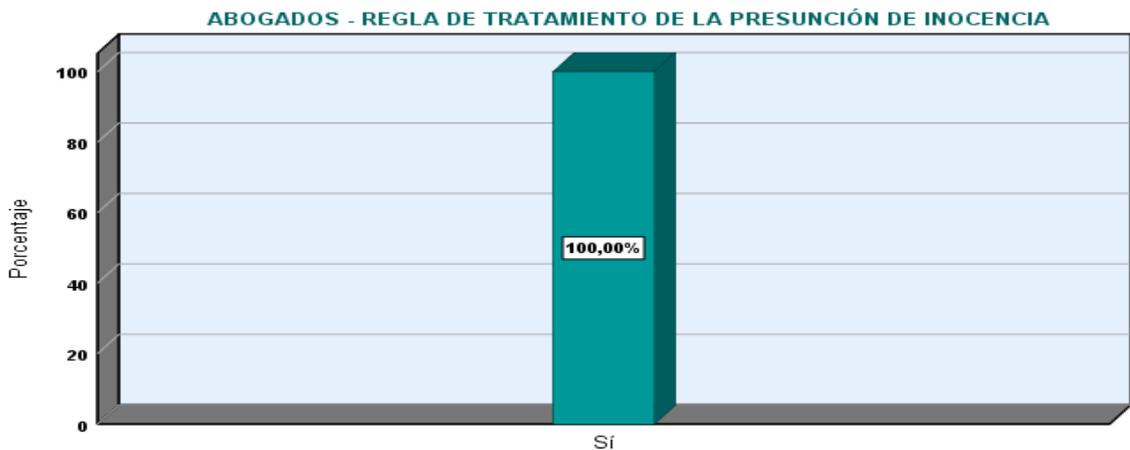
Fuente: Tabla 11.

Figura N° 26: Respuesta de fiscales



Fuente: Tabla 11.

Figura N° 27: Respuesta de abogados



Fuente: Tabla 11.

Interpretación: Teniendo en cuenta la interrogante planteada ¿Comparte la opinión que en un Estado Social y Democrático de Derecho, la ejecución de la prisión provisional debe distinguirse en cuanto a su tratamiento y fines de ejecución de la pena privativa de libertad, por mandato de la regla de tratamiento de la presunción de inocencia?, la tabla 11; y, las figuras 25, 26 y 27, se advirtió que, el 100% de jueces, el 100% de fiscales y el 100% de abogados, opinaron que en base a la regla de tratamiento de la presunción de inocencia, la ejecución de la prisión preventiva debe distinguirse respecto de los fines de la pena privativa de libertad.

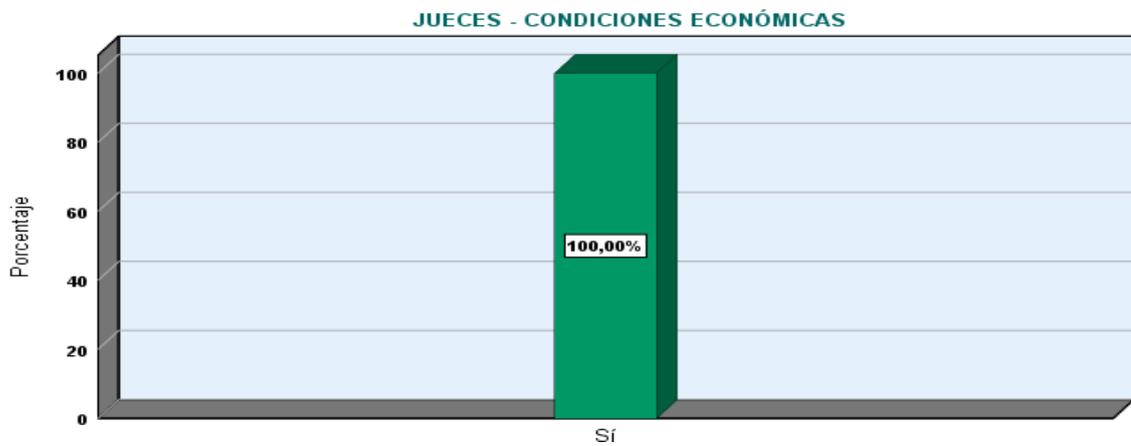
10. Información respecto de la no justificación del Estado basándose en limitación de condiciones económicas para el incumplimiento de sus obligaciones.

Tabla N° 12: Condiciones económicas del Estado

Alternativa	Juez		Fiscal		Abogado	
	fi	fi%	fi	fi%	fi	fi%
Sí	4	100.0	6	100.0	6	100.0
No	0	0.0	0	0.0	0	0.0
Total	4	100.0	6	100.0	6	100.0

Fuente: Elaboración propia, según encuesta aplicada a los operadores de justicia.

Figura N° 28: Respuesta de jueces



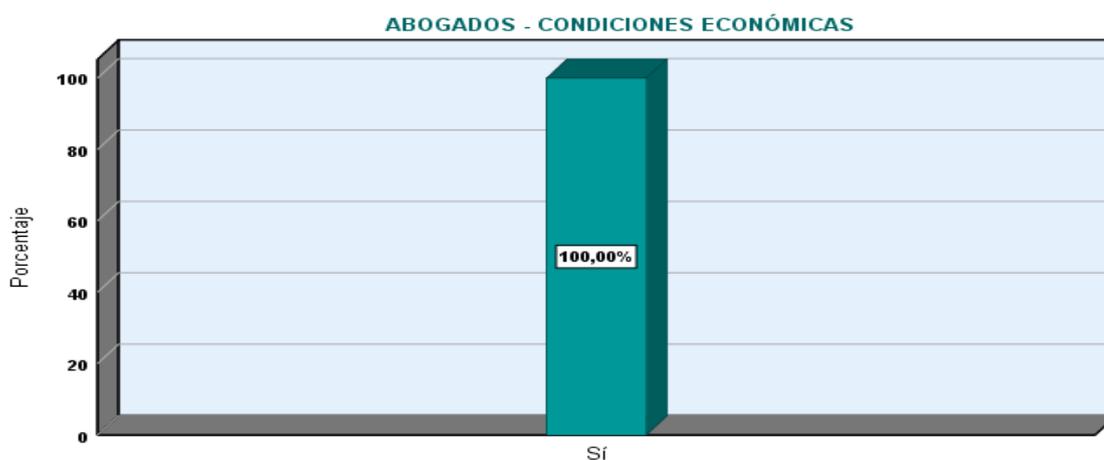
Fuente: Tabla 12.

Figura N° 29: Respuesta de fiscales



Fuente: Tabla 12.

Figura N° 30: Respuesta de abogados



Fuente: Tabla 12.

Interpretación: Estando a la siguiente pregunta ¿Está de acuerdo en que las condiciones económicas en las cuales se encuentra un país, no importa cuán difíciles sean estas, no son causas de justificación para que los Estados parte de la Convención Americana de Derechos Humanos estén liberados de cumplir con las obligaciones consagradas en ella?, a la tabla 12; y, figuras 28, 29 y 30, se observó que, el 100% de jueces, el 100% de fiscales y el 100% de abogados, están de acuerdo en que los Estados que forman parte del tratado internacional mencionado, deben cumplir con las obligaciones que se encuentran prescritas en el mismo, sin importar si un determinado país se encuentra en condiciones económicas precarias; lo cual significa, que el Perú al ser miembro de la Convención citada debe dar cumplimiento a la normativa internacional.

3.2. Resultados de encuestas aplicadas a los internos con prisión preventiva

La obtención de la información fue a través del instrumento de cuestionario para encuestas, las mismas que fueron dirigidas a 115 internos preventivos del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas, el resultado obtenido se ha plasmado de manera detallada en tablas y figuras; a continuación, se muestran las mismas con sus interpretaciones pertinentes:

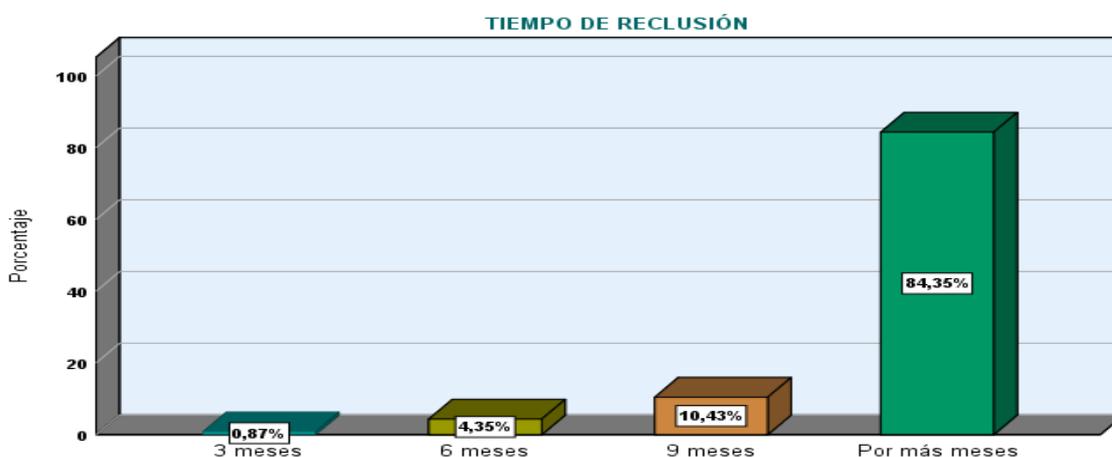
1. Información referente al tiempo de reclusión de los internos con prisión preventiva en el Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas.

Tabla N° 13: *Tiempo de reclusión de los internos procesados*

Alternativa	Internos con prisión preventiva	
	fi	fi%
3 meses	1	0.9
6 meses	5	4.3
9 meses	12	10.4
Por más meses	97	84.3
Total	115	100.0

Fuente: Elaboración propia, según encuesta aplicada a los internos con prisión preventiva.

Figura N° 31: *Respuesta de los internos procesados*



Fuente: Tabla 13.

Interpretación: Respecto de la pregunta formulada ¿Cuánto tiempo se encuentra recluso en este establecimiento penitenciario?, de la tabla 13; y, de la figura 31, se advirtió que, del total de internos procesados encuestados, el 0.9% se encuentran reclusos por un periodo de tres meses, el 4.3% por un espacio de seis meses, el 10.4% por un tiempo de nueve meses y el 84.3% por un lapso que abarcan más de nueve meses; lo cual significa que la reclusión por más de nueve meses tiene un mayor porcentaje.

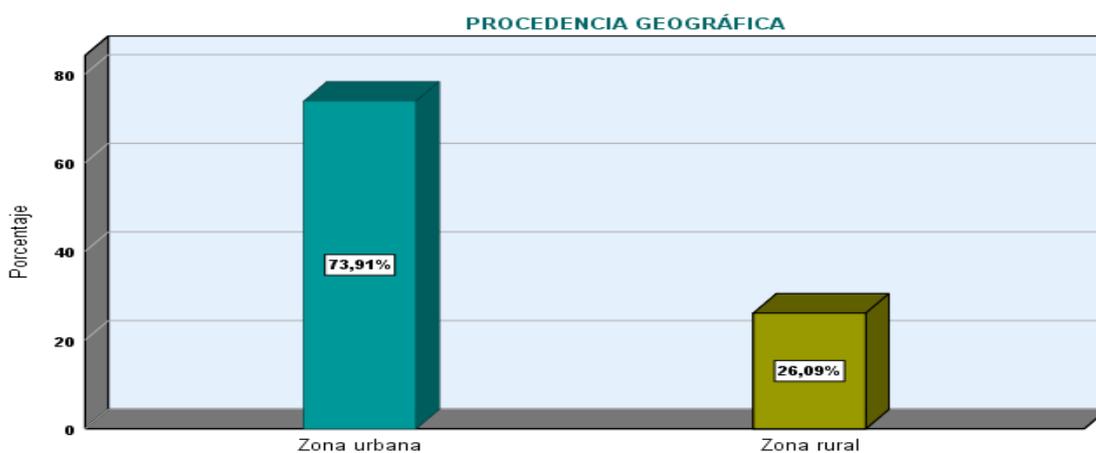
2. Información relacionada a la procedencia geográfica de los internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas.

Tabla N° 14: Procedencia geográfica de los internos procesados

Alternativa	Internos con prisión preventiva	
	fi	fi%
Zona urbana	85	73.9
Zona rural	30	26.1
Total	115	100.0

Fuente: Elaboración propia, según encuesta aplicada a los internos con prisión preventiva.

Figura N° 32: Respuesta de los internos procesados



Fuente: Tabla 14.

Interpretación: Teniendo en cuenta la interrogante planteada ¿Cuál es su procedencia geográfica?, la tabla 14; y, figura 32, se obtuvo como resultados que, el 73.9% de internos procesados provienen de zonas urbanas, y solo el 26.1% son de zonas rurales, lo cual permitió colegir que el mayor porcentaje de internos proceden de ciudades.

3. Información concerniente al grado de instrucción de los internos preventivos recluidos en el Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas.

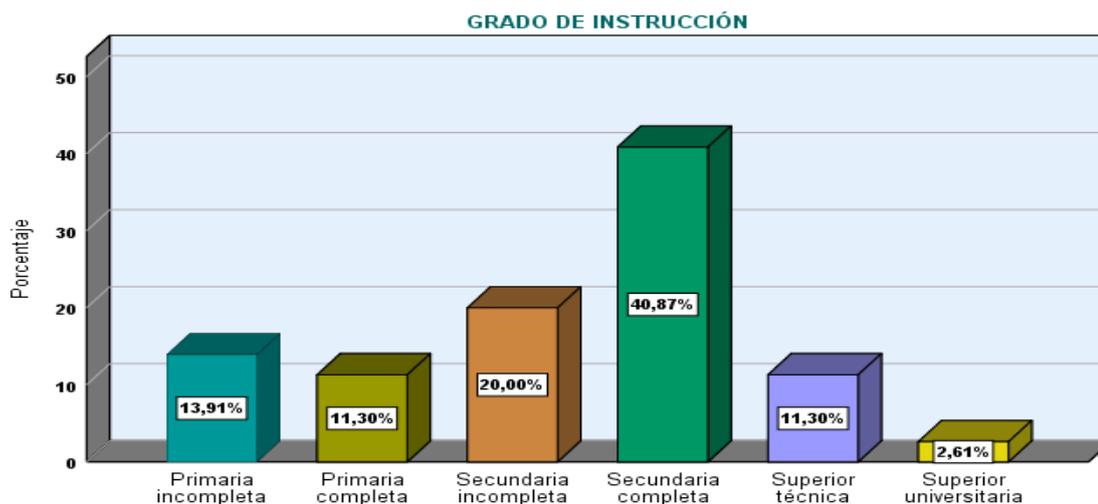
Tabla N° 15: Grado de instrucción de los internos procesados

Alternativa	Internos con prisión preventiva	
	fi	fi%
Primaria incompleta	16	13.9
Primaria completa	13	11.3
Secundaria incompleta	23	20.0

Secundaria completa	47	40.9
Superior técnica	13	11.3
Superior universitaria	3	2.6
Total	115	100.0

Fuente: Elaboración propia, según encuesta aplicada a los internos con prisión preventiva.

Figura N° 33: Respuesta de los internos procesados



Fuente: Tabla 15.

Interpretación: Estando a la siguiente pregunta ¿Cuál es su grado de instrucción?, a la tabla 15; y, figura 33, se obtuvo que del 100% de internos procesados encuestados, el 13.9% cuenta con grado de instrucción primaria incompleta, el 11.3% con primaria completa, el 20% con secundaria incompleta, el 40.9% con secundaria completa, el 11.3% tiene grado de instrucción superior técnica y por último el 2.6% tiene grado de instrucción superior universitaria; de lo anterior se logró concluir que la mayoría de internos procesados recluidos en el Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas tiene secundaria completa.

4. Información respecto del número de veces que los internos procesados han ingresado a un establecimiento penitenciario a fin de cumplir prisión preventiva.

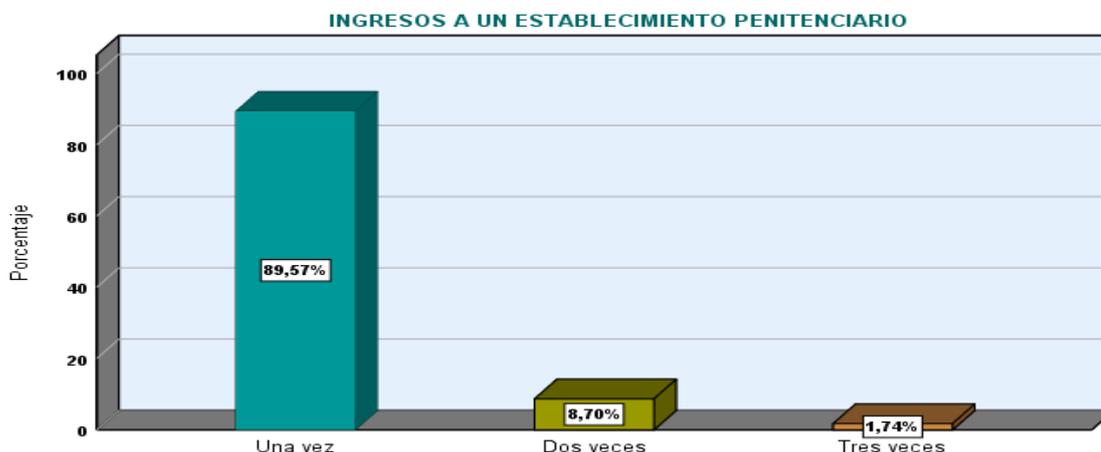
Tabla N° 16: Número de veces de ingreso a un establecimiento penitenciario

Alternativa	Internos con prisión preventiva	
	fi	fi%
Una vez	103	89.6

Dos veces	10	8.7
Tres veces	2	1.7
Total	115	100.0

Fuente: Elaboración propia, según encuesta aplicada a los internos con prisión preventiva.

Figura N° 34: Respuesta de los internos procesados



Fuente: Tabla 16.

Interpretación: En relación a la interrogante proyectada ¿Cuántas veces usted ha ingresado a un establecimiento penitenciario, a fin de cumplir con una medida de coerción procesal de prisión preventiva?, a la tabla 16; y, a la figura 34, se observó que, el 89.6% solo han ingresado una vez con prisión preventiva a un establecimiento penitenciario, el 8.7% ingresaron dos veces, mientras que solo el 1.7% de los encuestados ingresaron tres veces a fin de cumplir la medida mencionada; reflejándose así que en su mayoría los internos procesados ingresaron una sola vez a un establecimiento penitenciario.

5. Información relativa al tipo de régimen cerrado y etapa de clasificación en la que se encuentran los internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas.

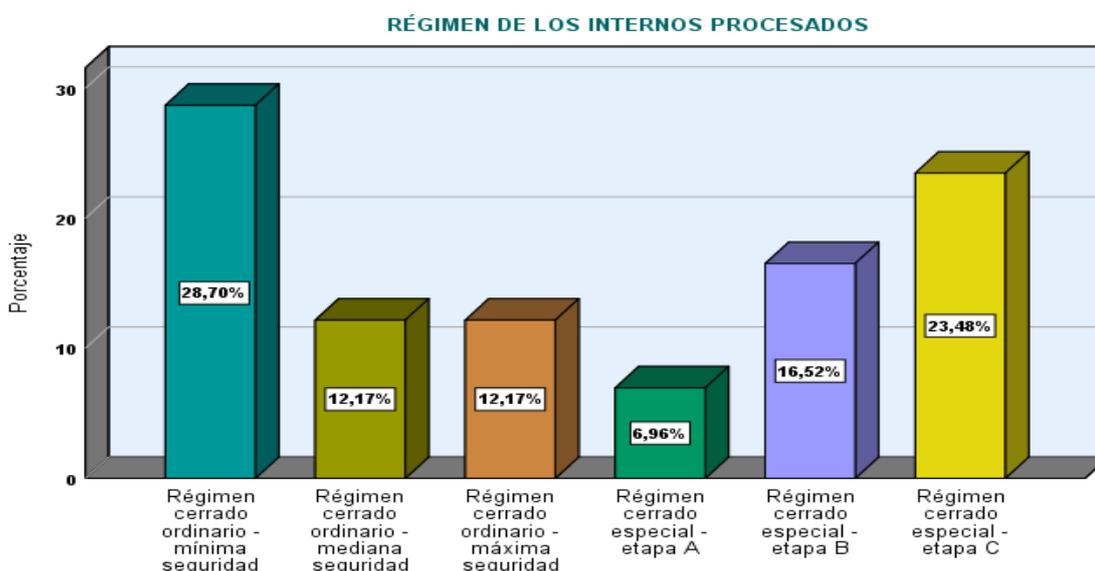
Tabla N° 17: Tipo de régimen y etapa de clasificación de internos procesados

Alternativa	Internos con prisión preventiva	
	fi	fi%
Régimen cerrado ordinario - mínima seguridad	33	28.7

Régimen cerrado ordinario - mediana seguridad	14	12.2
Régimen cerrado ordinario - máxima seguridad	14	12.2
Régimen cerrado especial - etapa A	8	7.0
Régimen cerrado especial - etapa B	19	16.5
Régimen cerrado especial - etapa C	27	23.5
Total	115	100.0

Fuente: Elaboración propia, según encuesta aplicada a los internos con prisión preventiva.

Figura N° 35: Respuesta de los internos procesados



Fuente: Tabla 17.

Interpretación: Como se puede apreciar de la siguiente pregunta ¿En qué tipo de régimen cerrado y etapa de clasificación se encuentra cumpliendo la prisión preventiva?, de la tabla 17; y, figura 35, se ha evidenciado que el 28.7% de internos procesados se encuentran en el régimen cerrado ordinario - mínima seguridad, el 12.2% en el régimen cerrado ordinario - mediana seguridad, el 12.2% en el régimen cerrado ordinario - máxima seguridad; en tanto que el 7% de los internos procesados se encuentran en el régimen cerrado especial - etapa A, el 16.5% en el régimen cerrado especial - etapa B, y el 23.5% en el régimen cerrado especial - etapa C; de lo antes detallado se concluyó que los internos preventivos del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas en su mayoría se encuentran en el régimen cerrado ordinario - mínima seguridad.

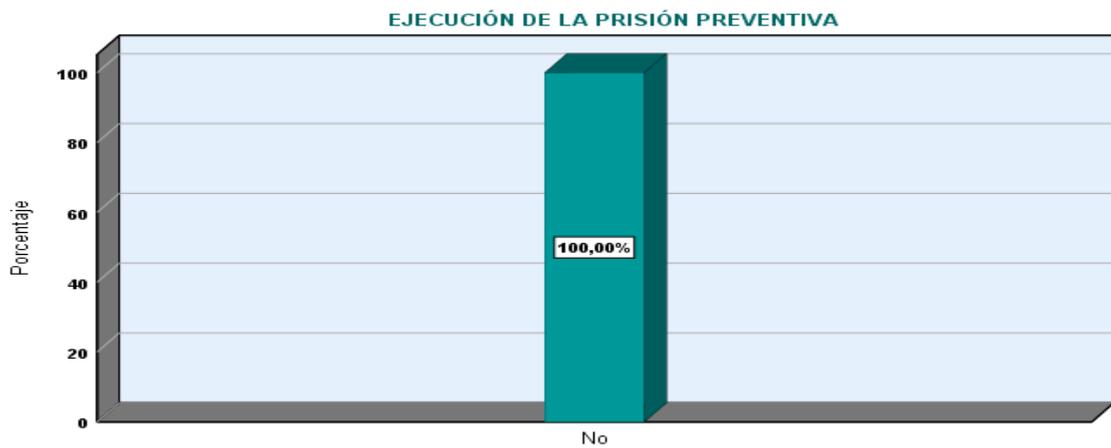
6. Información respecto del lugar de ejecución de la prisión preventiva en el Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas.

Tabla N° 18: Lugar de ejecución de la prisión preventiva

Alternativa	Internos con prisión preventiva	
	fi	fi%
Sí	0	0.0
No	115	115
A veces	0	0.0
Total	115	100.0

Fuente: Elaboración propia, según encuesta aplicada a los internos con prisión preventiva.

Figura N° 36: Respuesta de los internos procesados



Fuente: Tabla 18.

Interpretación: De acuerdo a la pregunta formulada ¿Usted viene cumpliendo la medida de prisión preventiva en un ambiente separado del que habitan los sentenciados?, a la tabla 18; y, figura 36, se advirtió que, el 100% de los internos procesados manifestaron que en el Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas la prisión preventiva no se ejecuta en ambientes separados; lo que significa que tanto internos procesados como sentenciados se encuentran en iguales condiciones de reclusión y se les brinda un tratamiento penitenciario análogo, sin tener en cuenta la diferente condición procesal que ostentan ambos.

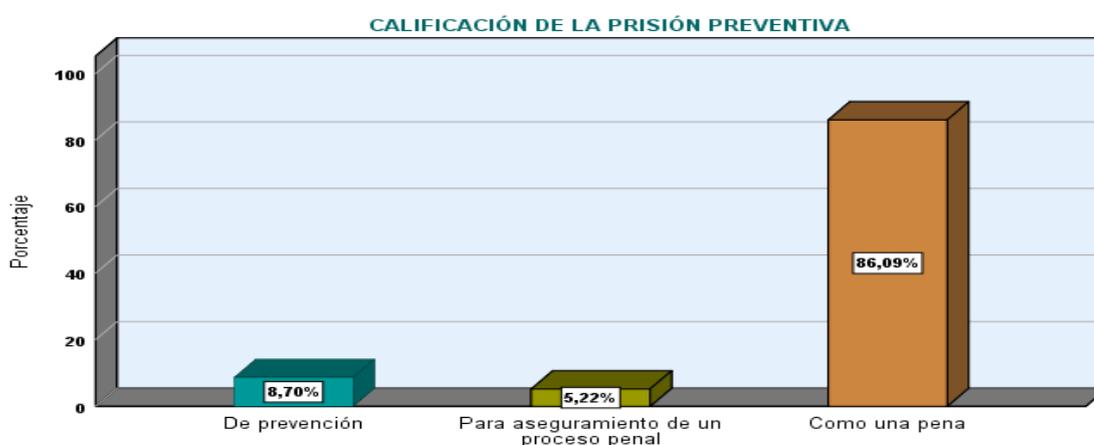
7. Información relativa a la forma en que consideran a la prisión preventiva de acuerdo con su ejecución en el Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas.

Tabla N° 19: *Naturaleza jurídica de la prisión preventiva*

Alternativa	Internos con prisión preventiva	
	fi	fi%
De prevención	10	8.7
Para aseguramiento de un proceso penal	6	5.2
Como una pena	99	86.1
Total	115	100.0

Fuente: Elaboración propia, según encuesta aplicada a los internos con prisión preventiva.

Figura N° 37: Respuesta de los internos procesados



Fuente: Tabla 19.

Interpretación: Respecto de la pregunta formulada ¿Cómo considera usted a la medida de coerción procesal de prisión preventiva que le fue impuesta, de acuerdo a su ejecución en este establecimiento penitenciario?, de la tabla 19; y, figura 37, se obtuvo que, el 8.7% consideraron a la prisión preventiva de acuerdo a su ejecución como una medida de prevención, el 5.2% refirieron que conforme a su ejecución es para el aseguramiento de un proceso penal, y el otro 86.1% lo calificaron como una pena; de lo anterior se demostró que de acuerdo a la realidad carcelaria en la que los internos procesados cumplen la prisión preventiva en el Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas, un mayor porcentaje de los encuestados manifestaron que es una pena.

8. Información referente a las consecuencias negativas de la prisión preventiva en caso de ser declarado inocente.

Tabla N° 20: Consecuencias negativas de la prisión preventiva

Alternativa	Internos con prisión preventiva	
	fi	fi%
Sí	114	99.1
No	1	0.9
Total	115	100.0

Fuente: Elaboración propia, según encuesta aplicada a los internos con prisión preventiva.

Figura N° 38: Respuesta de los internos procesados



Fuente: Tabla 20.

Interpretación: Teniendo en cuenta la interrogante planteada ¿Considera usted que la prisión preventiva impuesta le acarrearán consecuencias negativas en el futuro, en caso que se le declare inocente?; la tabla 20; y, figura 38, se obtuvo que, del total de internos procesados, el 99.1% refirieron que en caso de ser declarados inocentes la prisión preventiva sí les producirá consecuencias negativas; mientras que sólo el 0.9% negaron tal posibilidad; lográndose concluir de esta manera que, después de ser declarados inocentes luego de concluido un determinado proceso penal, casi la totalidad de los encuestados están de acuerdo en que a futuro les generará consecuencias negativas.

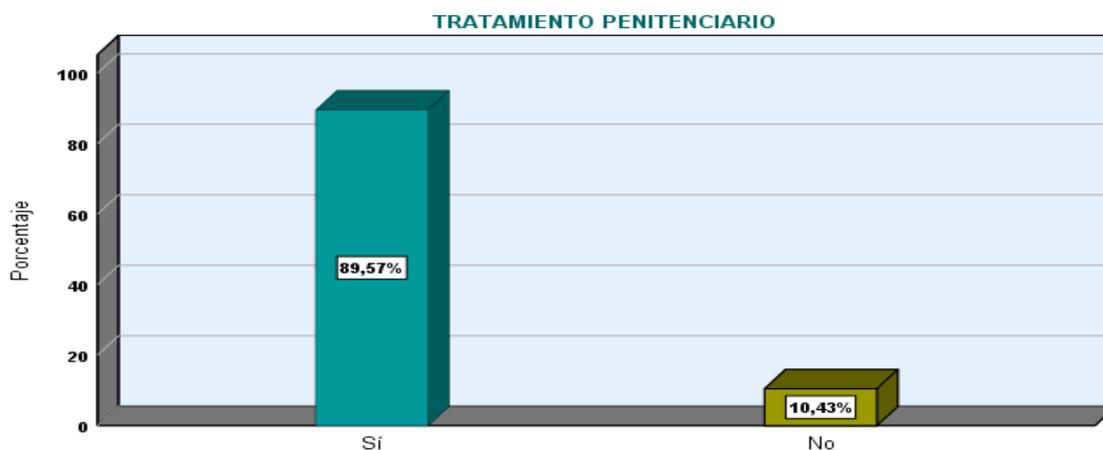
9. Información relacionada al tratamiento penitenciario y la vulneración del derecho de presunción de inocencia de los internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas.

Tabla N° 21: *Tratamiento penitenciario de los internos procesados*

Alternativa	Internos con prisión preventiva	
	fi	fi%
Sí	103	89.6
No	12	10.4
Total	115	100.0

Fuente: Elaboración propia, según encuesta aplicada a los internos con prisión preventiva.

Figura N° 39: Respuesta de los internos procesados



Fuente: Tabla 21.

Interpretación: Estando a la siguiente pregunta ¿Encontrándose usted con prisión preventiva, considera que el tratamiento penitenciario brindado vulnera su derecho a la presunción de inocencia?, a la tabla 21; y, figura 39, se observó que, el 89.6% de los internos procesados, consideraron que si existe vulneración de la presunción de inocencia en base al tratamiento penitenciario brindado; en tanto que un porcentaje mínimo del 10.4% negaron tal vulneración; estando a lo anterior, se concluyó que en un elevado porcentaje los internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas, refirieron que de acuerdo a su condición procesal y al tratamiento penitenciario recibido si existe vulneración al derecho en mención.

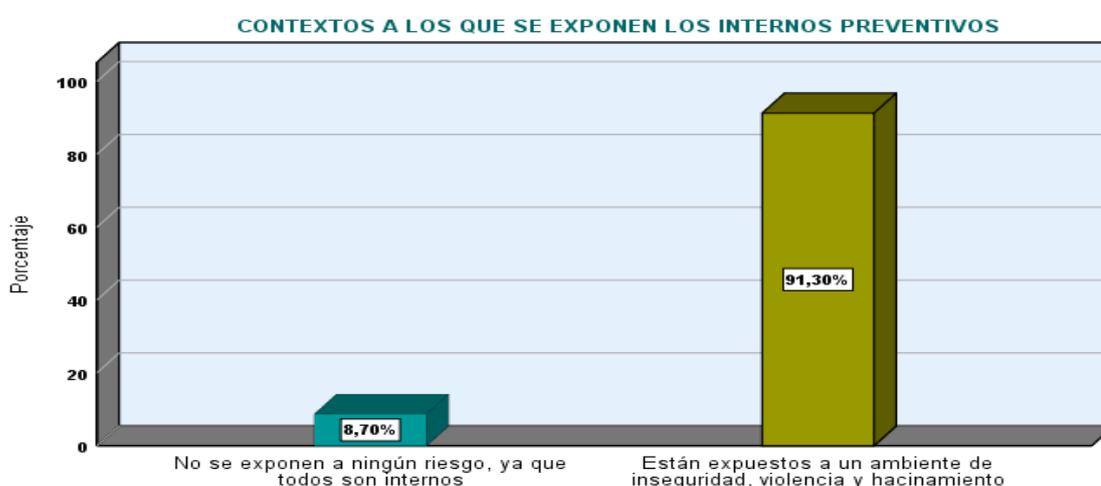
10. Información concerniente a situaciones a las que se encuentran expuestos los internos con prisión preventiva, al cumplir dicha medida de coerción procesal en iguales condiciones que los condenados.

Tabla N° 22: Contextos a los que se exponen los internos procesados

Alternativa	Internos con prisión preventiva	
	fi	fi%
No se exponen a ningún riesgo, ya que todos son internos	10	8.7
Están expuestos a un ambiente de inseguridad, violencia y hacinamiento	105	91.3
Total	115	100.0

Fuente: Elaboración propia, según encuesta aplicada a los internos con prisión preventiva.

Figura N° 40: Respuesta de los internos procesados



Fuente: Tabla 22.

Interpretación: En relación a la interrogante proyectada ¿A qué situaciones considera que se encuentran expuestos los internos con prisión preventiva al cumplir dicha medida juntamente con los condenados?, a la tabla 22; y, figura 40, se tiene que, el 8.7% de los internos procesados refirieron que al cumplir la prisión preventiva juntamente con los condenados no se encuentran expuestos a ningún riesgo por cuanto todos son internos; mientras que un 91.3% manifestaron que están expuestos a un ambiente de inseguridad, violencia y hacinamiento; de lo anterior se advirtió que, un mayor porcentaje de los encuestados consideraron que al compartir espacios y/o ambientes con los condenados, se exponen a espacios carcelarios inseguros, violentos y más aún al hacinamiento penitenciario.

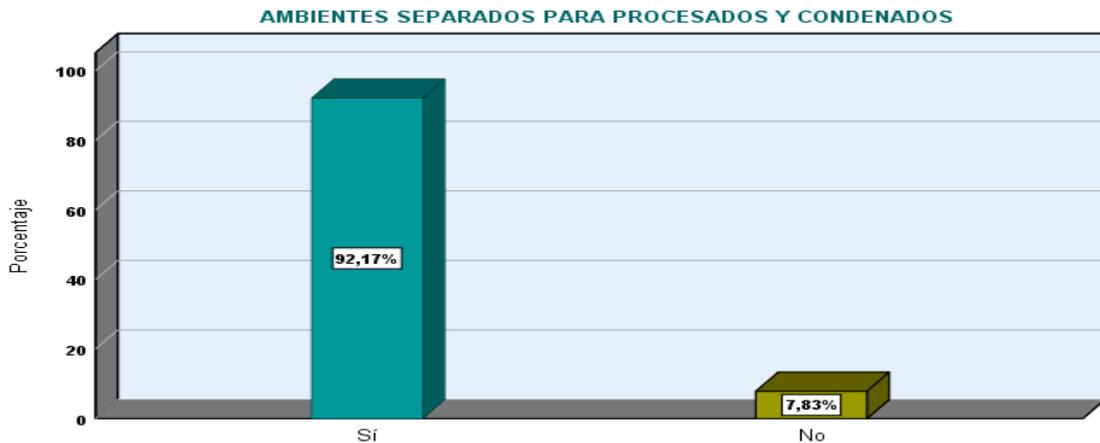
11. Información respecto de que los internos con prisión preventiva y los internos condenados, deben cumplir la prisión preventiva y la pena respectivamente, en ambientes separados.

Tabla N° 23: *Ambientes separados tanto para procesados y condenados*

Alternativa	Internos con prisión preventiva	
	fi	fi%
Sí	106	92.2
No	9	7.8
Total	115	100.0

Fuente: Elaboración propia, según encuesta aplicada a los internos con prisión preventiva.

Figura N° 41: Respuesta de los internos procesados



Fuente: Tabla 23.

Interpretación: Conforme a la pregunta formulada ¿Cree usted que los internos con prisión preventiva deben estar en ambientes separados al de los condenados?, a la tabla 23; y, figura 41, se obtuvo que, el 92.2% de los internos encuestados están de acuerdo que la prisión preventiva en el Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas debe realizarse en ambientes diferenciados respecto de los internos que se encuentran cumpliendo una pena; en tanto que un mínimo porcentaje de internos procesados, esto es solo un 7.8% niegan la proposición en mención; lo cual significa que, la gran mayoría afirmaron que la medida de coerción procesal materia de análisis, debería ejecutarse en ambientes específicos de acuerdo a la condición procesal que ostentan cada uno de ellos.

12. Información relativa a la calificación de culpable que les otorga la sociedad a los internos con prisión preventiva, al cumplir dicha medida de coerción procesal junto a los condenados.

Tabla N° 24: Calificación de la sociedad a los internos procesados

Alternativa	Internos con prisión preventiva	
	fi	fi%
Sí	108	93.9
No	7	6.1
Total	115	100.0

Fuente: Elaboración propia, según encuesta aplicada a los internos con prisión preventiva.

Figura N° 42: Respuesta de los internos procesados



Fuente: Tabla 24.

Interpretación: De acuerdo a la interrogante planteada ¿El encontrarse recluso en un establecimiento penitenciario cumpliendo una medida de prisión preventiva junto con los condenados, propicia para que la sociedad le califique como culpable?, a la tabla 24; y, figura 42, se observó que, el 93.9% de los encuestados refirieron que teniendo en cuenta la forma de su ejecución si propicia para que la sociedad los califique como culpables; mientras que únicamente un 6.1% niegan tal posibilidad; estando a lo analizado se advirtió que, en su gran mayoría los encuestados consideraron que el sólo hecho de que la prisión preventiva se materialice junto con los condenados genera la posibilidad para que la sociedad los considere como culpables, lo cual resulta contradictorio de acuerdo a la condición de procesado que tienen los mismos.

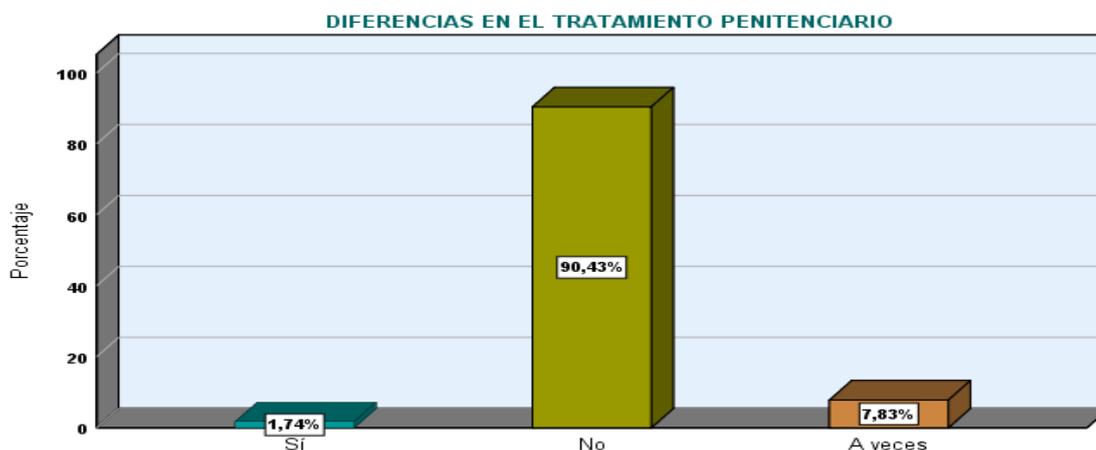
13. Información referente al tratamiento diferenciado o especial que les brinda el personal del INPE a los internos con prisión preventiva.

Tabla N° 25: *Diferencias en el tratamiento penitenciario*

Alternativa	Internos con prisión preventiva	
	fi	fi%
Sí	2	1.7
No	104	90.4
A veces	9	7.8
Total	115	100.0

Fuente: Elaboración propia, según encuesta aplicada a los internos con prisión preventiva.

Figura N° 43: Respuesta de los internos procesados



Fuente: Tabla 25.

Interpretación: Respecto de la pregunta formulada ¿Considera usted que el personal del INPE le brinda un trato diferenciado o especial respecto del que se imparte a los sentenciados?, de la tabla 25; y, figura 43, se evidenció que, el 90.4% de los internos procesados negaron que el personal del INPE del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas les brinda un tratamiento diferenciado respecto de los sentenciados; en tanto que un 7.8% refirieron que a veces les imparten un tratamiento especial; mientras que sólo un 1.7% de encuestados señalaron que sí se les hace tal diferenciación en el tratamiento penitenciario; de tal manera se comprobó que un elevado porcentaje de internos indicaron que el personal encargado de custodiar el Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas no les ofrece una diferenciación en cuanto a su

tratamiento penitenciario, aun teniendo en cuenta que de acuerdo a su condición procesal éste debería ser diferente a la de los sentenciados.

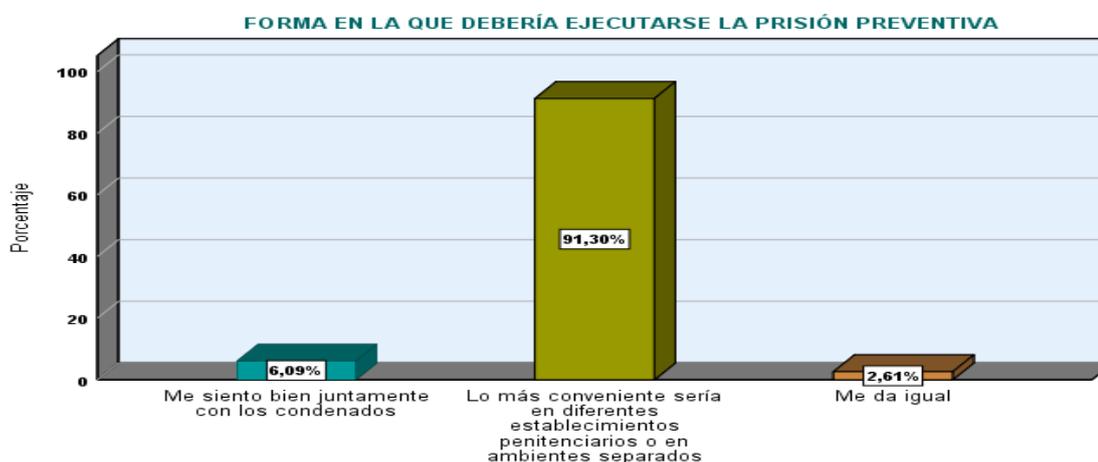
14. Información relacionada a los espacios en los que debería ejecutarse la prisión preventiva, esto es, en establecimientos penitenciarios diferentes tanto para procesados y sentenciados, o de no ser posible ello, en ambientes separados.

Tabla N° 26: Espacios en los que debería ejecutarse la prisión preventiva

Alternativa	Internos con prisión preventiva	
	fi	fi%
Me siento bien juntamente con los condenados	7	6.1
Lo más conveniente sería en diferentes establecimientos penitenciarios o en ambientes separados	105	91.3
Me da igual	3	2.6
Total	115	100.0

Fuente: Elaboración propia, según encuesta aplicada a los internos con prisión preventiva.

Figura N° 44: Respuesta de los internos procesados



Fuente: Tabla 26.

Interpretación: Teniendo en cuenta la interrogante planteada ¿Considera usted que sería más apropiado que de acuerdo a su condición de procesado cumpla la medida de coerción procesal de prisión preventiva en un establecimiento penitenciario diferente a la de los condenados, o si ello no fuera posible, en ambientes separados?, la tabla 26; y, figura 44, se tiene que, el 91.3% de los

encuestados consideraron que lo más conveniente sería en diferentes establecimientos penitenciarios o en ambientes separados; el 6.1% indicaron que se sienten bien al cumplir la prisión preventiva junto a los condenados; mientras que un 2.6% señalaron que les da igual el espacio carcelario en el cual cumplan la medida de coerción que les fue impuesta; de lo anterior se demostró que para una gran mayoría de internos procesados resulta indispensable que su ejecución debería darse en espacios diferenciados, esto es, ya sea en establecimientos penitenciario diferentes o en ambientes separados.

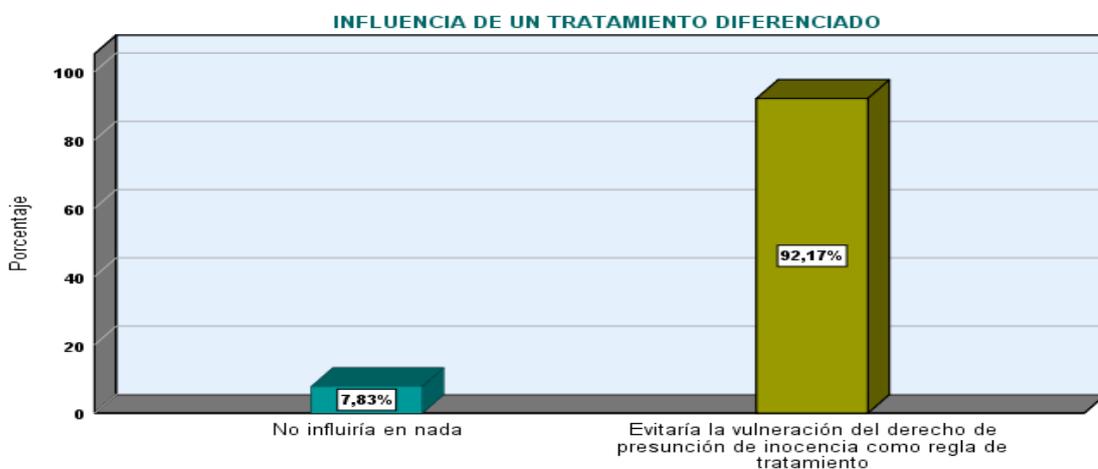
15. Información concerniente a la manera en cómo influiría la instauración de establecimientos penitenciarios diferentes para procesados y condenados.

Tabla N° 27: *Influencia de un tratamiento diferenciado para internos procesados*

Alternativa	Internos con prisión preventiva	
	fi	fi%
No influiría en nada	9	7.8
Evitaría la vulneración del derecho de presunción de inocencia como regla de tratamiento	106	92.2
Total	115	100.0

Fuente: Elaboración propia, según encuesta aplicada a los internos con prisión preventiva.

Figura N° 45: Respuesta de los internos procesados



Fuente: Tabla 27.

Interpretación: Estando a la siguiente pregunta ¿De qué manera piensa usted que influiría la instauración de establecimientos penitenciarios diferentes tanto para procesados y sentenciados?, a la tabla 27; y, figura 45, se advirtió que, el 7.8% de los internos procesados encuestados manifestó que tal medida no influiría en nada; mientras que un 92.2% refirió que evitaría la vulneración del derecho de presunción de inocencia como regla de tratamiento; estando a la analizado, se demostró que los internos procesados en un elevado número, están de acuerdo que la creación de diferentes establecimientos penitenciarios para procesados y sentenciados garantizaría la no vulneración de la presunción de inocencia.

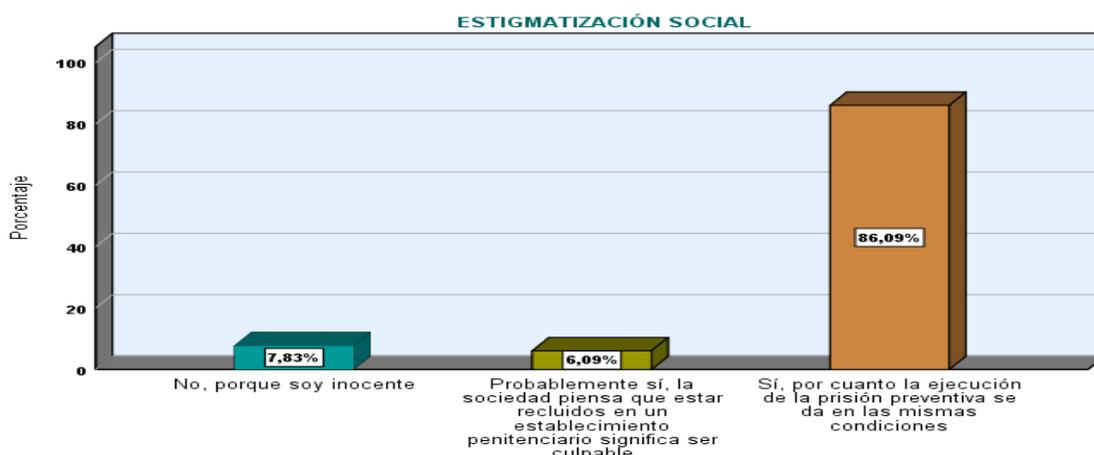
16. Información respecto de la estigmatización social del que son víctimas los internos procesados, en caso de ser confirmada su inocencia.

Tabla N° 28: *Estigmatización social*

Alternativa	Internos con prisión preventiva	
	fi	fi%
No, porque soy inocente	9	7.8
Probablemente sí, ya que la sociedad piensa que estar reclusos en un establecimiento penitenciario significa ser culpable	7	6.1
Sí, por cuanto la ejecución de la prisión preventiva se da en las mismas condiciones que la de los condenados	99	86.1
Total	115	100.0

Fuente: Elaboración propia, según encuesta aplicada a los internos con prisión preventiva.

Figura N° 46: Respuesta de los internos procesados



Fuente: Tabla 28.

Interpretación: En relación a la interrogante proyectada ¿Cree que, en caso de ser confirmada su inocencia, será víctima de estigmatización social?, a la tabla 28; y, figura 46, se obtuvo que, el 7.8% de los encuestados indicó que no, porque son inocentes; el 6.1% señaló que probablemente sí, ya que la sociedad piensa que estar reclusos en un establecimiento penitenciario significa ser culpable; en tanto que el 86.1% refirió que sí, por cuanto su cumplimiento se da en las mismas condiciones que la de los condenados; de esta manera se advirtió que un gran porcentaje de los internos procesados creen que en caso de ser confirmada su inocencia luego de finalizado un proceso penal, serán víctimas de estigmatización social.

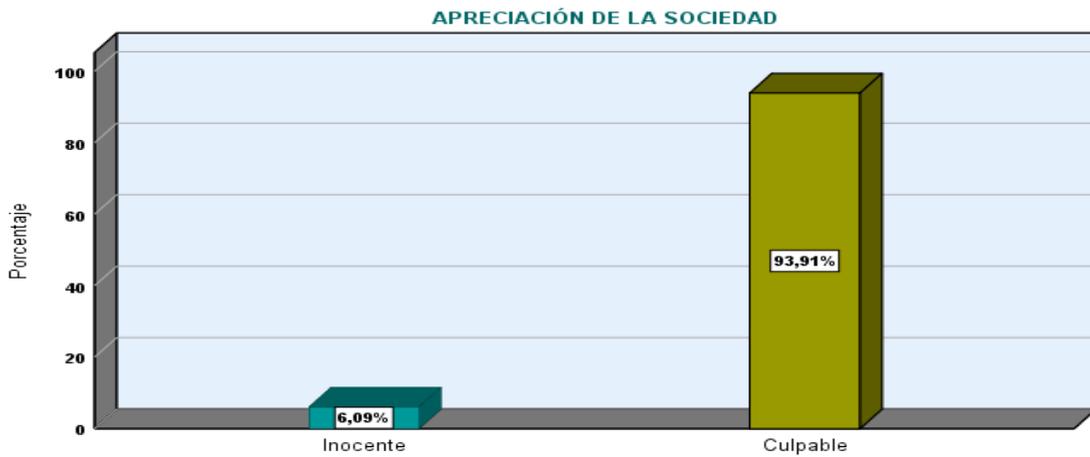
17. Información relativa a la forma de ejecución de la prisión preventiva en el Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas y la apreciación que tiene la sociedad respecto de ello.

Tabla N° 29: Ejecución de la prisión preventiva y la apreciación de la sociedad

Alternativa	Internos con prisión preventiva	
	fi	fi%
Inocente	7	6.1
Culpable	108	93.9
Total	115	100.0

Fuente: Elaboración propia, según encuesta aplicada a los internos con prisión preventiva.

Figura N° 47: Respuesta de los internos procesados



Fuente: Tabla 29.

Interpretación: De acuerdo a la pregunta formulada, ¿Al haberle impuesto la prisión preventiva y teniendo en cuenta la forma de su ejecución, cómo cree usted que lo considera la sociedad?, a la tabla 29; y, figura 47, se observó que, el 6.1% de los internos procesados encuestados manifestaron que la sociedad los considera inocentes; mientras que el 93.9% señalaron que son calificados como culpables; de lo cual se concluyó que, en un elevado porcentaje refirieron ser considerados por la sociedad como culpables.

IV. DISCUSIÓN

Luego de haber graficado e interpretado los resultados de la investigación referente a la vulneración del derecho de presunción de inocencia en el tratamiento penitenciario de los internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas, en el presente capítulo se desarrollará la discusión de los hallazgos de la investigación.

La discusión de los resultados tiene como propósito demostrar la relación existente entre los hechos observados, permitiendo realizar las comparaciones respecto de los datos recabados, las diferentes posturas adoptadas y las conclusiones de otros investigadores, siendo indispensable establecer rubros o puntos de discusión; con relación a ello, Hernández et al. (2014) afirman que, en la discusión se consignan las conclusiones, recomendaciones, se generaliza lo que se obtuvo a la población total y se establece si se cumplieron o no con los objetivos, destacando la forma en cómo se utilizará el conocimiento disponible. Entonces, la discusión lo que busca es señalar que lecciones se obtuvieron con el estudio, si los hallazgos confirman o no el conocimiento previo, así como proponer acciones o posibles soluciones.

Sin embargo, para desarrollar la discusión en mención, resulta importante realizar algunas precisiones respecto del proceso penal en general; por cuanto, nos facilitará comprender los términos e instituciones procesales empleados en el presente informe.

4.1. Consideraciones preliminares

4.1.1. Derecho penitenciario: Si bien es cierto, comparado con la forma antigua de la ejecución de las penas, actualmente existe humanización en el sistema penitenciario, pero eso no resta que en la ejecución penitenciaria el penado se ha convertido en “cosa de la administración”, donde los fines normativos que se busca se encuentran distanciados de la realidad carcelaria, tal como afirma García (1975) que una vez dictada una sentencia firme la relación procesal entre juzgador y acusador desaparece parcialmente del panorama, ya que el imputado se convierte en objeto de la ejecución penal. La reclusión debe darse conforme al derecho preestablecido, en el que la ejecución de penas o medidas de coerción procesal penal no pueden ser arbitrarias, degradantes o lesivas a la dignidad humana.

De otro lado, Cáliz (2006) refiere que, el derecho penitenciario regula jurídicamente la aplicación de la pena privativa de libertad y las medidas de seguridad, tiene como función la definición de los derechos que el recluso conserva, los que se suspenden y los que pueden surgir. Entonces, podemos afirmar que el derecho penitenciario está conformado por un conjunto de normas dirigidas a regular la ejecución de las penas, las medidas de seguridad y las medidas de coerción procesal personal, debiendo realizarse con el respeto absoluto de los derechos que le son inherentes a los seres humanos, situación en la que el Estado ostenta la condición de garante.

4.1.2. Régimen penitenciario: El tema penitenciario está fundamentalmente ligado a los derechos del hombre, según García (1975) el régimen penitenciario es un planteamiento de los intereses del individuo frente a las urgencias de la defensa social, que incluye al tratamiento, cuyo fin principal será la reforma y readaptación de los penados. Para lograr el fin en mención, en cada tipo de régimen penitenciario existe un conjunto de normas, medidas o actuaciones que regulan la vida de los internos en prisión, el respeto de estas normas tiene como objetivo conseguir una convivencia ordenada y pacífica, garantizando de esta manera el éxito del tratamiento penitenciario, donde el respeto de los derechos e intereses que les son reconocidos a los internos debe convertirse en prioridad, eliminando cualquier forma que implique para los reclusos crueldad, inhumanidad y degradación.

4.1.3. Interno: Es aquella persona reclusa en un determinado establecimiento penitenciario, con el fin de cumplir una condena dictada en su contra o para la ejecución de una medida de coerción procesal personal; es esa misma línea, en la Directiva N° 005-2011-INPE - “Procedimientos que regulan la reubicación de los internos en los establecimientos penitenciarios de régimen cerrado ordinario por medidas de seguridad personal”, específicamente en el numeral VIII establece que, “*Interno es la persona que se encuentra internada en un establecimiento penitenciario en condición de procesado o sentenciado, por disposición de la autoridad judicial competente, sujeto a un determinado régimen penitenciario*”.

4.1.4. Establecimiento penitenciario o prisión: Antiguamente los sistemas de arquitectura penitenciaria se caracterizaban por tener una “inspección central”, para posteriormente convertirse en sistemas progresivos, dentro de ellos son conocidos los

que a continuación se detallan, **i) Celular o pensilvánico:** Se caracterizaba por el aislamiento permanente o segregación celular, prohibición de trabajar, educación religiosa y silencio absoluto; **ii) Auburniano:** Su implantación fue en la cárcel de Auburn en el año de 1820, en este tipo de sistema se introduce el trabajo diurno en común, el cual se debía realizar sin hablar solamente con algunas comunicaciones de carácter indispensable, se caracterizaba por mantener el aislamiento nocturno y lo que se pretendía con la implementación de los talleres de trabajo es que los costos económicos disminuyan; **iii) El panóptico:** Propuesto por Jeremías Bentham, consiste en una construcción en forma de anillo, en el centro una torre con anchas ventanas, la construcción periférica está dividida en celdas que tienen dos ventanas, una al interior y otra al exterior, bastando ubicar a un espía en un faro céntrico (Foucault, 2002); esta figura arquitectónica, permitía desde la torre percibir a las personas que se encontraban recluidas en cada celda, donde la plena luz que emanaba por las ventanas permitía al vigilante captar mejor a los reclusos, quienes se encontraban perfectamente individualizados, no era necesario utilizar la fuerza para obligar al condenado, pues las construcciones panópticas no contaban con rejas, cadenas o cerraduras formidables, basta que exista una separación definida y las aberturas estén bien dispuestas; **iv) Sistema progresivo:** Persigue la rehabilitación social del interno de manera progresiva, la cual se medirá teniendo en cuenta un estudio profesional y técnico de la persona privada de libertad, en este sistema se considera al hombre como un ser en evolución, que puede transformarse en alguien útil para la sociedad, fin que se logrará brindándole un trato digno de acuerdo a su condición de ser humano.

De acuerdo con lo mencionado, si bien es cierto, el surgimiento de los sistemas penitenciarios permitió abolir la crueldad y venganza de los patíbulos, su funcionamiento en un inicio estaba basado solamente en custodiar a cada sentenciado sin implantarse tratamiento alguno para su rehabilitación, posteriormente al detectarse diversos problemas carcelarios se realizaron reformas bastante positivas; sin embargo, en la actualidad las mismas se han alejado de su propósito, en este sentido afirma García (1975) que, la cárcel es una civitas singular, con su característica patológica: un agravamiento de la enfermedad social, donde se manifiesta la criminalidad.

4.2. Instituciones jurídicas

4.2.1. La prisión preventiva

Antiguamente cuando no existía la presunción de inocencia, en el proceso penal lo que se presumía era la culpabilidad, mientras que la inocencia tenía que ser demostrada por los investigados; asimismo, el tiempo de reclusión a la que eran objeto los inculcados se prolongaba en demasía, con solo decir que, aquellas detenciones muchas veces excedían el tiempo de condena que el juzgador imponía al culminar el proceso; lo anterior nos conlleva a indicar que, los fines que tenía la pena y la detención preventiva se tornaban confusos, realmente tal detención no tenía la calidad de medida cautelar, muy por el contrario, se convertía en una suerte de pena por anticipado.

Actualmente en el ordenamiento jurídico procesal penal peruano, encontramos dos tipos de medidas cautelares, por un lado tenemos a las de naturaleza personal y por el otro a las de carácter real, las primeras en mención repercuten en una serie de derechos que se encuentran vinculados con la libertad personal y con la autorrealización de la vida en la sociedad; y, las reales recaen sobre la masa patrimonial del imputado o de aquella persona que podría verse involucrada en el pago de la reparación civil, esto, ante el posible ocultamiento patrimonial, garantizando de este modo que se haga efectivo el pago de la reparación civil a la parte agraviada o al actor civil, no permitiendo que exista la libre disponibilidad de los bienes; estado a lo anterior, se puede resaltar que el propósito de las medidas cautelares personales y reales es lograr la efectividad del *ius puniendi*, por cuanto, si en el futuro se dictase una sentencia condenatoria y se ordenase el pago de un monto resarcitorio, los mismos sean ejecutados por el condenado.

En esa línea de ideas, podemos afirmar que la institución procesal de la prisión preventiva se encuentra debidamente regulada, y como consecuencia de su aplicación, el derecho a la libertad del que goza un individuo inmiscuido en la perpetración de un hecho delictivo se restringe temporalmente, enfatizando en que su uso se convierte en legal cuando lo que persigue es el aseguramiento de los fines procesales. Así, Peña Cabrera *et al.* (2020) afirma que, la prisión preventiva pretende evitar que el imputado recurra a la fuga, es por ello que su

emisión garantizará su presencia durante el desarrollo del proceso penal, eliminando así cualquier afectación al sistema de justicia. Como es de verse, la institución jurídica en referencia cumple una función de tipo cautelar, al tratar de evitar una posible fuga del investigado y eliminar la obstaculización que se pudiera manifestar durante la indagación de la veracidad de los hechos acaecidos.

De otro lado, es innegable lo drástica que es para el investigado la prisión preventiva como medida cautelar, con relación a ello, el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 en su fundamento 7° señala que, la más grave de todas las medidas cautelares es la prisión preventiva; por cuanto, limita la libertad del individuo que es considerada como un derecho trascendental, es por eso que su imposición debe ser la excepción. En nuestro país nos encontramos en un Estado de Derecho, y es por esta misma razón que la libertad debe convertirse en prioridad para quienes administran justicia, así el dictado de la medida de coerción en mención no tiene que ser la regla; por tanto, su emisión deberá realizarse solamente cuando resulte necesario, en tal sentido, el juez competente evaluará que se cumplan con los supuestos que se encuentran prescritos en la normatividad vigente, pues si sucediera lo contrario se lesionará la libertad personal.

En ese sentido, Peña Cabrera *et al.* (2020) afirma que, la prisión preventiva en ningún momento puede ser entendida como una pena, tiene finalidad de índole cautelar, es evidente que existe restricción de la libertad, pero eso no significa su conversión a una pena anticipada. La finalidad de la prisión preventiva es muy distinta al de una pena, porque su imposición busca que el investigado participe en el desarrollo de un proceso penal, y de otro lado, que se garantice el cumplimiento de la posible condena a la que se pueda arribar luego de una investigación.

4.2.1.1 Regulación normativa de la prisión preventiva en la normativa nacional

En el Código Procesal Penal la prisión preventiva se encuentra regulada desde el artículo 268° al 285°, donde se establecen taxativamente los presupuestos

requeridos, las actuaciones que se deben realizar para su emisión, los plazos establecidos respecto de su duración, la prolongación de los mismos, los supuestos en los que se puede solicitar su cesación, etc.; en este sentido, tanto el fiscal para solicitar el requerimiento al órgano jurisdiccional y el juez para imponerla, deben regirse por tal normativa, resaltando que sus decisiones deben encontrarse debidamente motivadas, teniendo en cuenta que afecta a un derecho tan preciado para el ser humano, como es la libertad personal. Así tenemos lo siguiente:

i) Presupuestos materiales para dictar prisión preventiva: Para imponer la medida de coerción procesal personal en mención, se deben cumplir con ciertos requisitos o presupuestos, los mismos que se encuentran establecidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal, veamos: **a)** *La existencia de los graves y fundados elementos de convicción, que permitan apreciar la perpetración de un hecho delictivo, en el cual el investigado es autor o partícipe;* **b)** *La pena privativa de libertad a dictarse deberá ser mayor a los cuatro años;* y, **c)** *La concurrencia de antecedentes y circunstancias que permitan concluir que el investigado puede darse a la fuga u obstaculizar la indagación de la verdad material.* De lo anterior se puede advertir que, por su propia naturaleza, esto es, de intensa limitación de derechos fundamentales, resulta indispensable que para su emisión concurren estrictamente los presupuestos prescritos en la norma adjetiva. Sin embargo, es preciso mencionar que dichos requisitos han sido amplificados mediante la Casación N° 626-2013-Moquegua, del 31.6.2015, en la cual se desarrolló dos presupuestos adicionales a los anteriormente señalados, dentro de los cuales tenemos a los siguientes: **a)** *Proporcionalidad de la prisión preventiva;* y, **b)** *El tiempo que debe durar su imposición;* vistos los requisitos obligatorios que se requieren para su imposición, a continuación se procederá a desarrollar los mismos de la manera siguiente:

a) Existencia de sospecha grave y fundada: El Juez será el encargado de evaluar si en un determinado caso existen o no elementos de convicción que vinculen al investigado con la comisión de un hecho delictuoso; al respecto, la Corte Suprema en la Casación N° 626-2013-Moquegua,

específicamente en el fundamento 26, sostiene sobre este presupuesto que, *para determinar la existencia del hecho delictivo deberá tenerse en cuenta los datos objetivos que fueron recabados durante la investigación, de tal manera que exista probabilidad de certeza en la imputación formulada por el fiscal, manifestándose así el denominado fumus delicti comissi*; y, fundamento 27 donde establece que, *lo determinante para emitir la prisión preventiva es el alto grado de probabilidad sobre la comisión del delito, para calificar eso, el juzgador tendrá en cuenta todos aquellos elementos que fueron obtenidos y presentados por el representante del Ministerio Público ante su despacho, sin ser necesario que exista certeza sobre la imputación*. Estando a lo anterior, la examinación versará respecto de los elementos de convicción que fueron recabados en el transcurso de la causa, y que luego de analizados permitan concluir en forma racional que el imputado es fundadamente sospechoso, con un nivel alto de probabilidad que al culminar el proceso será condenado, convirtiéndose así tal requisito en un límite sustancial.

- b) Prognosis de la pena:** Para imponer la medida coercitiva materia de análisis es necesario cierta gravedad en la pena, pues sería ilógico su admisión cuando el hecho delictivo carece de reproche social suficiente, es de entender que no es posible analizar el peligrosismo procesal si el pronóstico de la pena no supera los cuatro años; tal como afirma Villegas (2013), existirá mayor riesgo que el investigado busque evadir la acción de la justicia penal, cuando la posible pena a imponerse revista de mayor gravedad. En este sentido, para la determinación de la prognosis de la pena se analizarán, los medios de los que se sirvió el sujeto para cometer el ilícito penal, la forma de su perpetración y las circunstancias personales que ostente el presunto responsable, con esto nos estamos refiriendo a la valoración tanto de atenuantes y agravantes que concurran en el caso en concreto.
- c) Peligro Procesal o periculum in mora:** Con relación a este presupuesto, se puede aludir que se convierte en uno de los más importantes al momento de decidir la emisión o no de la prisión preventiva, ya que existe

el riesgo de que el imputado realice acciones que perjudiquen el normal desarrollo de la causa, o en todo caso que impidan el cumplimiento de la sentencia que pueda emitirse con posterioridad; es así que, en este presupuesto el juzgador deberá evaluar lo siguiente:

- **El peligro de fuga:** El juzgador evaluará su concurrencia teniendo en cuenta el propósito o intención que tenga el imputado de participar en todas las etapas de la persecución penal, sin tratar de eludirla, para su determinación será necesario analizar cada caso en particular, teniendo en cuenta que en la realidad social todos se caracterizan por ser diferentes, ya sea por su modo de perpetración, tipos de medios empleados, sujetos participantes, etc., en esa misma línea de ideas. Reategui (2008) señala que, para su sustentación se debe determinar que la libertad otorgada al investigado le favorecerá para darse a la fuga, generando dificultades en el normal desarrollo del proceso o en su caso imposibilitando la ejecución de la condena.

En base a este posible riesgo, el órgano jurisdiccional para su evaluación se remitirá al contenido establecido en el artículo 269° del Código Procesal Penal, consistente en: **1) *Determinar si el imputado cuenta con arraigo en nuestro país, para lo cual se tendrá en cuenta su domicilio y el de su familia, lugar en el que funcionan sus negocios, centro de labores, residencia habitual y las facilidades con las que dispone para ocultarse o dejar de manera definitiva el país;*** **2) *Que al concluir el proceso se espere la imposición de una pena privativa de libertad grave;*** **3) *La dimensión respecto del perjuicio ocasionado al agraviado y la falta de intención de repararlo de manera voluntaria;*** **4) *La manera en cómo se comporta el investigado en el transcurso de la investigación o cómo lo haya hecho en otra anterior, esto es, se evalúa la voluntad que ofrece para someterse al proceso;*** y, **5) *El pertenecer a organizaciones criminales o que se haya reintegrado a aquellas.*** La valoración que se haga de los criterios antes

citados, se podrán realizar de forma individualizada o conjunta, ya que no tienen una naturaleza taxativa, más bien lo que pretenden es guiar el análisis que haga el juez del peligro de evasión respecto de la justicia penal.

➤ **El peligro de obstaculización:** Se requiere que después de una adecuada valoración, se llegue a la conclusión que el imputado posee una verdadera capacidad para influir en los elementos de prueba; en palabras de Villegas (2013), la sustentación de este ítem requiere evaluar el comportamiento desplegado por el imputado, verificando si busca obstaculizar que la verdad material sea descubierta por el ente responsable. Asimismo en el artículo 270° del Código Procesal Penal, también se han establecido ciertos criterios que deberán ser analizados a profundidad, esto es, verificar si la libertad del investigado le permitirá en perjuicio de la justicia penal: **1) *Destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar los elementos probatorios;*** **2) *Influir en los demás sujetos procesales para que estos procedan a informar de manera falsa o su comportamiento se concrete en forma desleal o reticente, con ello nos estamos refiriendo a los coimputados, testigos o peritos;*** e, **3) *Inducir en otras personas diferentes a las señaladas líneas arriba a la realización de los comportamientos en mención.*** Cabe precisar que, para determinar la existencia de la obstaculización en la averiguación de la verdad, se debe detallar claramente qué actos crean convicción de la conducta procesal obstruccionista (personales y/o materiales).

d) Proporcionalidad de la medida: Para imponer la prisión preventiva, se debe hacer un balance entre los fines que persigue la investigación y la gravedad atribuida al delito, con esto lo que se busca es, delimitar la injerencia estatal punitiva respecto de los derechos fundamentales, resultando necesario que en cada caso particular se analice si el fin que se persigue puede igualmente lograrse con otra medida menos gravosa.

e) **Duración de la medida:** Este presupuesto está relacionado con el tiempo de duración que debe tener la medida cautelar materia de análisis, plazos que según la normatividad vigente están delimitados de acuerdo con el tipo de proceso, en razón a ello, para el proceso común se ha establecido nueve meses, dieciocho meses para los procesos de carácter complejo y treinta y seis meses cuando se trata de organizaciones criminales; en este sentido, Peña Cabrera (2019) afirma que, el tiempo que se establezca para la ejecución de la prisión preventiva debe obedecer solamente a los fines de la investigación, su uso no puede prolongarse de forma excesiva, evitando así que se convierta en arbitraria e inconstitucional. Lo anterior se relaciona con el derecho que tiene todo justiciable de que su condición procesal sea resuelta dentro del plazo razonable y sin dilaciones indebidas.

4.2.2. *La presunción de inocencia*

Su reconocimiento en el ordenamiento jurídico nacional e internacional pretende imponer limitaciones a la potestad coactiva que tiene el Estado, garantizando a los individuos que se encuentren inmersos en una investigación penal, recibir el trato de una persona inocente, por cuanto, sobre ellas aún no recae una sentencia judicial firme que demuestre su culpabilidad y responsabilidad penal en la comisión de un hecho delictivo. Con relación a ello, Castillo (2018) afirma que, la gravedad de la imputación, su verosimilitud, la cantidad y calidad de la prueba; y, el estado del proceso penal, no deben convertirse en justificación para considerar a un individuo como culpable, porque la presunción de inocencia lo prohíbe. Pues debe entenderse que la presunción de inocencia dignifica al ser humano, brinda protección frente a imputaciones de hechos disvaliosos que se generan hacia una determinada persona; además, el derecho en mención durante el desarrollo de un proceso penal se mantiene intacto e inalterable, sin importar para ello la calidad y cantidad del material probatorio que exista contra el imputado.

4.2.2.1. Regulación del derecho de presunción de inocencia

i) **A nivel Nacional:** El derecho en mención en la normativa nacional lo encontramos reconocido en el: a) Artículo 2º, inciso 24, literal e) de la

Constitución Política de 1993, donde señala que *mientras no exista una resolución judicial que declare la responsabilidad penal de una persona, ésta debe ser considerada inocente*; y, **b)** Artículo II, inciso 1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004, en base al cual, *todo individuo atribuido de ser presunto autor o participe de la comisión de un hecho delictivo, será considerado y tratado como inocente mientras no se haya demostrado lo contrario y se haya determinado su responsabilidad en una sentencia judicial firme debidamente motivada*. De lo anterior se logra evidenciar que la presunción de inocencia es un derecho fundamental, que orienta en todo momento el desarrollo del proceso penal, limitando la actuación del poder punitivo del que goza el Estado, ya que trata de proteger al imputado frente a posibles ataques indiscriminados, convirtiéndose en el eje principal de la justicia penal ordinaria; en tal sentido, su cumplimiento vinculará de manera conjunta a los jueces de todos los niveles, a los legisladores y a los encargados de administrar los centros penitenciarios a nivel nacional, sin admitir distinciones.

ii) A nivel internacional: Dada su importancia, también lo encontramos reconocido en diversos tratados internacionales, veamos: **a)** Artículo 11°, inciso 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos donde señala que, *mientras no exista certeza de la culpabilidad de una persona acusada de la comisión de un hecho punible, y no se demuestre en juicio su responsabilidad, tiene el derecho a ser considerada inocente*; **b)** Artículo 8°, inciso 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que prescribe, *si no se declara legalmente la culpabilidad, toda persona acusada de participar en un delito, tiene el derecho a que se presuma su inocencia*; **c)** Artículo 14°, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que a la letra señala lo siguiente, *la culpabilidad de una persona debe ser probada conforme a la normatividad vigente, de no ser el caso, le asiste en todas las etapas del proceso la presunción de inocencia*; y, **d)** El Principio 36 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión refiere, *la culpabilidad de una persona deberá ser probada en juicio público, donde se garantice el ejercicio del derecho de defensa; mientras ello no ocurra, aquella persona sospechosa de participar en un delito gozará de la presunción de inocencia*. Como es de verse, y estando no solo al

amplio reconocimiento del que goza en el ámbito internacional, sino a los múltiples informes emitidos por estos, para propiciar su efectivo cumplimiento, nuestro país a nivel de sus diferentes instituciones tiene que garantizar la adopción de medidas judiciales, legislativas y administrativas que permitan erradicar su eventual vulneración.

4.2.2.2. El derecho de presunción de inocencia y su relación con la prisión preventiva

Pues resulta necesario mencionar que la titularidad de la presunción de inocencia recae en aquellas personas respecto de las cuales existe una imputación por la posible comisión de un hecho punible, sin importar el tipo de delito, etapa de la investigación y proceso al cual se encuentren sometidos, lo que se busca con su instauración es que un determinado proceso penal se enmarque con las garantías procesales que se encuentran legalmente establecidas en la norma adjetiva; es así que el derecho de presunción de inocencia se manifiesta en dos dimensiones, esto es, una extraprocesal y otra intraprocesal, veamos:

i) Dimensión extraprocesal: Lo que se pretende con el reconocimiento de la presunción de inocencia en materia penal, es que ningún representante del Estado declare la culpabilidad de una persona antes de que se determine su responsabilidad penal; en palabras de Quispe (2002), extraprocesalmente la presunción de inocencia implica que, nadie puede tratar como autor al imputado, en tanto no exista una sentencia judicial que lo establezca de esa manera. Entonces, al utilizar el término “nadie”, también engloba a los medios de comunicación y a la policía, ámbitos ampliamente aplicables; pues con relación al primero de ellos, cuando proporcionen información a la sociedad, estos tienen el deber de observar los parámetros bajo los cuales se presenta, no pueden mostrar como autor o partícipe de un delito a una persona si su culpabilidad aún no se encuentra judicialmente demostrada; asimismo, la policía no puede exhibir ante la población a un individuo como culpable sin que medie condena en su contra.

En esa misma línea de ideas, Castillo (2018) afirma que, la presunción de inocencia como regla de tratamiento significa tratar a una persona como

inocente, mientras no existe una sentencia condenatoria, obligación impuesta a todos los poderes del Estado sin distinción alguna. En ese sentido, el hecho que sobre una persona recaiga una imputación jurídica, no amerita para que ésta pueda ser vista como alguien disminuido o desprovisto de derechos.

ii) Dimensión intraprocesal: En este ámbito, su manifestación se concretiza durante el desarrollo de un proceso judicial, que involucra a los entes encargados de administrar justicia; ahora bien, la dimensión intraprocesal como lo señala Villegas (2013) se descompone en derechos más específicos, diferenciando a los siguientes **a)** como modelo informador del proceso penal; **b)** como regla de tratamiento del imputado durante el proceso penal; **c)** como regla de prueba; y, **d)** como regla de juicio. Estando a lo anterior y a los objetivos de la presente investigación, a continuación se procederá a explicar una de las vertientes mencionadas:

ii.i) Como regla de tratamiento del imputado durante el proceso penal: En lo que respecta a este aspecto, la presunción de inocencia impone la obligación de tratar al procesado como si fuera inocente; ahora bien, en relación con la medida de coerción procesal personal de la prisión preventiva, Rubio (2020) afirma que la presunción de inocencia como regla de tratamiento en un proceso, prohíbe que sea empleada como la ejecución anticipada de una pena. Pues mientras no se emita una sentencia condenatoria en su contra, no debe ser tratada como tal; sin embargo, la realidad carcelaria de nuestro país nos demuestra lo contrario, convirtiéndose en una situación bastante preocupante, y más aún si con el transcurrir del tiempo no se encuentra mejoría alguna en el sistema penitenciario.

Es por ello que, si durante la ejecución de la prisión preventiva existe una equiparación entre imputado y culpable, tal medida atenta contra el contenido de la presunción de inocencia, para convertirse concretamente en una pena; y es que como afirma Andrés Ibáñez (2007), el principio de presunción de inocencia como regla de tratamiento proscribiera cualquier forma de anticipación de la pena. Entonces como regla de tratamiento en la dimensión intraprocesal, su cumplimiento vincula a los diferentes entes estatales que se encuentran

involucrados desde el inicio mismo de un proceso penal, pues tanto en la normativa nacional e internacional el derecho en mención tiene pleno reconocimiento, sumado a ello, existen informes y recomendaciones de los organismos internacionales que los Estados parte deberían cumplir.

Cuando hablamos de medidas cautelares procesales, se debe entender que estas tienen como finalidad garantizar la eficacia del proceso penal, convirtiéndose en instrumentos con fines específicos; en este orden de ideas, la presunción de inocencia como regla de tratamiento en su dimensión intraprocesal tiene una incidencia directa en las medidas cautelares, en especial de la prisión preventiva, es por ello que se exige que sean proporcionales y adecuadas, criterios que no solamente deben ser evaluados al momento de su imposición por el órgano jurisdiccional, sino, durante su ejecución en los establecimientos penitenciarios. Tal como afirma Castillo (2018), la prisión preventiva no es irreconciliable con la presunción de inocencia, en tanto que si tal situación se presentaría, los tratados internacionales y constituciones políticas que la reconocen y autorizan, incurrirían en contradicciones irresolubles. Teniendo en cuenta que en la norma adjetiva existen presupuestos taxativamente establecidos, su imposición para ser legítima requiere que los hechos que se investigan cumplan con tales requisitos, que se compruebe una situación de necesidad, idoneidad y proporcionalidad en cada caso concreto y que la decisión encuentre se debidamente motivada por el órgano jurisdiccional.

Pues bien, una vez que el órgano jurisdiccional concluye que existen razones suficientes para la imposición de la prisión preventiva emite la resolución correspondiente, siendo que la ejecución de la misma se realizará bajo la custodia del personal penitenciario en el establecimiento penal que se designe para su propósito, y teniendo en cuenta la realidad carcelaria de nuestro país, se puede verificar que en aquel contexto no se manifiesta la presunción de inocencia como regla de tratamiento.

4.2.3. *El sistema penitenciario*

El sistema penitenciario peruano es aquella organización perteneciente al Estado, que se encuentra jerárquicamente organizada, y tiene como función principal garantizar que las penas y las medidas de seguridad se ejecuten en la forma preestablecida por la normatividad vigente, siempre encaminada a lograr la resocialización de los internos; así, el artículo II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal señala que, *el objetivo de la ejecución penal es reeducar, rehabilitar y reincorporar al condenado en la sociedad, brindándole la oportunidad de continuar con su proyecto de vida; se aplicará en lo pertinente las mismas reglas al procesado*. En razón a ello, en el Informe Estadístico emitido por el INPE, correspondiente al mes de mayo de 2021, se establece que la misión del sistema penitenciario es cumplir con los objetivos de resocialización, convirtiendo al interno en su prioridad, es en base a ellos que debe girar el funcionamiento de la institución, el acatamiento de la normatividad y el compromiso de sus autoridades. Entonces, el cumplimiento de la misión en mención, se realizará teniendo como base tanto a la normativa nacional e internacional, la última de ellas que se encuentra en la esfera de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano; y, la normativa nacional que está plasmada en la Constitución Política del Perú, Código de Ejecución Penal y su Reglamento, así como en las directivas de carácter interno aprobadas por las áreas correspondientes.

El ente rector del Sistema Penitenciario es el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), considerado como aquel organismo ejecutor de carácter público, perteneciente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuenta con independencia en el desarrollo de sus funciones, en su administración, y en la economía asignada para su funcionamiento, constituyendo a la vez un pliego presupuestal, así lo prescribe el artículo 133° del Código de Ejecución Penal. Del mismo modo, el artículo 2° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS prescribe que, *el ente rector de todo el sistema penitenciario es el Instituto Nacional Penitenciario, perteneciente al sector justicia, que goza de autonomía en el ámbito económico, administrativo, financiero y normativo; y*

cuyas funciones se encuentran establecidas en el Código de Ejecución Penal y su respectivo Reglamento. Podemos entender que en nuestro país el encargado de la ejecución de las penas privativas de libertad, medidas de seguridad y medidas de coerción personal, goza de total autonomía en el desarrollo de sus actividades, en base a ello es que emite una serie de normativas internas que le permitan regular el desarrollo de sus funciones, es por eso que el INPE se encuentra descentralizado en ocho Oficinas Regionales, las mismas que están encargadas de sesenta y nueve establecimientos penitenciarios destinados a personas privadas de su libertad; y, treinta y siete establecimientos de medio libre para personas que se encuentran liberadas con beneficios penitenciarios; en tal sentido, el Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas se encuentra en la Oficina Regional Nor Oriente.

i) La infraestructura penitenciaria: Según la Real Academia Española, el término infraestructura, está referido a aquel conjunto de elementos y servicios que resultan indispensables para lograr el correcto funcionamiento, ya sea de un determinado país, ciudad, o cualquier organización con fines específicos. En tal perspectiva y adecuando la terminología a la infraestructura penitenciaria, se puede decir que, estará conformada por aquellas instalaciones y servicios que serán usados por los reclusos durante su permanencia en un establecimiento penal, resultando importante que en tales recintos se proporcionen los servicios básicos, tales como el agua, la luz, medicinas, educación, trabajo, etc., que coadyuven al tratamiento penitenciario asignado a cada interno, evitando de cualquier manera, que los ambientes penitenciarios se limiten solamente a la permanencia de los presos en sus respectivas celdas, muy por el contrario, lo que se debe buscar es que los internos puedan interrelacionarse socialmente.

En relación a ello, el artículo 39° del Reglamento y Organización de Funciones del Instituto Nacional Penitenciario establece que, la encargada de mantener, construir, refaccionar y remodelar la infraestructura de los establecimientos penales es la oficina de infraestructura penitenciaria; quien asimismo, tendrá que supervisar que su funcionamiento se materialice de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes, de otro lado, la oficina en mención, goza de autonomía en

el estudio de sus diferentes proyectos. En consecuencia, las funciones que desempeña la oficina de infraestructura penitenciaria tienen total autonomía.

4.2.4. El tratamiento penitenciario

En el Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, 2011, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos refirió que las personas privadas de libertad son un grupo en situación especial de vulnerabilidad, también así lo reconoce el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-JUS; es por ello que, tanto en el ámbito nacional e internacional se han establecido una serie de lineamientos y normas que garantizan los derechos de las personas que se encuentran privadas de su libertad, buscan que el tratamiento penitenciario brindado por los agentes encargados se encuentre acorde con los derechos que por su misma naturaleza les asiste. Dentro de aquellos instrumentos internacionales encargados de regular tal aspecto, tenemos a las “*Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*”, o también denominada “*Reglas de Nelson Mandela*”, donde se establecen una serie de reglas que propician una buena organización penitenciaria durante el tratamiento de los reclusos.

En primer lugar, y a fin de obtener un tratamiento penitenciario eficaz, resulta indispensable individualizar y clasificar a las personas privadas de libertad, para lograr la readaptación de los internos, debiendo existir pleno respecto de los derechos que les son reconocidos y un control técnico unitario; así, en la DI-004-2019-INPE-DTP – “Directiva interna sobre clasificación de internos procesados y sentenciados en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional”, específicamente en el inciso 5.1) del artículo 5° se establece que “*El tratamiento penitenciario es el conjunto de actividades encaminadas a modificar el comportamiento delictivo y disminuir la reincidencia delictiva, a través de la disminución de los factores de riesgo criminógeno de la población penitenciaria, con el fin de reeducarla, rehabilitarla y reincorporarla a la sociedad. Una de las primeras acciones del tratamiento penitenciario es la clasificación de la población penitenciaria*”. Se comparte con lo prescrito anteriormente, en tanto que el tratamiento penitenciario lo que busca es transformar la conducta delictiva de las personas privadas de libertad recluidas

en un establecimiento penitenciario, de tal manera que luego de cumplido tal proceso, el individuo tenga la posibilidad de reincorporarse a la sociedad y desarrollar su vida normalmente.

i) Clasificación de los internos

Para iniciar el programa de tratamiento individualizado es indispensable clasificar a los internos en el régimen penitenciario, etapa y pabellón correspondiente, teniendo en cuenta variables, indicadores y puntajes taxativamente establecidos, procedimiento que según las características y factores de riesgo criminógeno, implica la segmentación de la población penitenciaria en grupos diferenciados; precisando que lo anterior se encuentra a cargo de la Junta Técnica de Clasificación, quienes son supervisados permanentemente por el Órgano Técnico de Tratamiento.

De acuerdo con el Código de Ejecución Penal y las Directivas Internas emitidas por el Instituto Nacional Penitenciario, quien se encarga de designar a los integrantes de la Junta Técnica de Clasificación, estos es, a los profesionales de las áreas de psicología, social y legal, es el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento; en este sentido, el abogado, psicólogo y trabajador social para determinar el régimen y etapa que le corresponde a cada interno, utilizan secuencialmente y según corresponda la **i.i) tabla de variables, indicadores y puntajes para la clasificación de régimen penitenciario; i.ii) ficha de clasificación para la determinación del régimen penitenciario”; i.iii) ficha de clasificación para la determinación de la etapa en el régimen cerrado especial;** y, **i.iv) ficha de clasificación para la determinación de la etapa en el régimen cerrado ordinario;** y el encargado de determinar el ambiente del pabellón que utilizará el interno es el jefe del Órgano Técnico de Tratamiento, para lo cual debe seguir los criterios prescritos en el artículo 11° del Código de Ejecución Penal y en el artículo 46° de su reglamento.

De otro lado, es necesario precisar que las fichas en mención son empleadas para realizar la clasificación tanto de sentenciados y procesados, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 11-B del Código de Ejecución Penal, los procesados estarán sujetos a las reglas del régimen penitenciario en el que se encuentren.

Luego de haber realizado algunas precisiones respecto de términos e instituciones jurídicas procesales, es necesario mencionar que la presente investigación está compuesta por dos aristas: **i)** Presunción de inocencia; y, **ii)** Tratamiento penitenciario, en base a las cuales se elaboró el cuestionario que fue aplicado a los internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas y a los operadores de justicia (jueces, fiscales y abogados penalistas), cuyos resultados han sido organizados en tablas y figuras, debidamente interpretados y analizados. En ese sentido, pasaremos a discutir cada uno de los factores obtenidos teniendo en cuenta los objetivos, para posteriormente demostrar la hipótesis planteada.

4.3. Discusión respecto a cuestiones generales de los internos procesados; esto es, procedencia geográfica, grado de instrucción, número de ingresos a un establecimiento penitenciario y tiempo de reclusión.

De acuerdo con los resultados alcanzados mediante la encuesta aplicada a la muestra de los internos procesados y ámbitos de análisis se tiene, **i) Procedencia geográfica**: el 73.9% provienen de zonas urbanas, y solo el 26.1% son de zonas rurales (véase tabla 14), **ii) Grado de instrucción**: el 13.9% cuenta con grado de instrucción primaria incompleta, el 11.3% con primaria completa, el 20% con secundaria incompleta, el 40.9% con secundaria completa, el 11.3% tiene grado de instrucción superior técnica y solo el 2.6% tiene grado de instrucción superior universitaria (véase tabla 15), **iii) Número de ingresos a un establecimiento penitenciario**: el 89.6% han ingresado solo una vez con prisión preventiva a un establecimiento penitenciario, el 8.7% ingresaron dos veces y el 1.7% ingresaron tres veces para la ejecución de la medida de coerción personal (véase tabla 16), **iv) Tiempo de reclusión**: el 0.9% se encuentran reclusos por un periodo de tres meses, el 4.3% por un espacio de seis meses, el 10.4% por un tiempo de nueve meses y el 84.3% por un lapso que abarca más de nueve meses (véase tabla 13). Lo que nos lleva a colegir que la mayoría de los internos procesados han ingresado solo una vez a un establecimiento penitenciario a fin de cumplir prisión preventiva, proviniendo de zonas urbanas, siendo que en un alto porcentaje tienen secundaria completa, y se encuentran reclusos por un periodo que comprende más de nueve meses; situación que se torna preocupante, en tanto que la prisión preventiva, al ser una medida de coerción procesal que afecta la libertad personal, debe dictarse en forma

proporcional a los fines del proceso, evitando que su ejecución se convierta en una pena anticipada.

En esa misma línea, y estando al Informe N° 014-2020-INPE/21-733/RP-BAMCH, del 20.10.2020, proporcionado por el Área de Registro Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas, se evidencia que al mes de setiembre del año 2020, la población penitenciaria estaba conformada por un total de 788 internos, de los cuales 133 tenían la condición jurídica de procesados, detalle que según el tipo de delito que motivó su ingreso es el siguiente: **i)** 45 por delito contra el patrimonio, **ii)** 1 por delito contra la familia, **iii)** 36 por delito contra la libertad, **iv)** 32 por delito contra la seguridad pública, **v)** 12 por delito contra la tranquilidad pública, y **vi)** 22 por delito contra la vida, el cuerpo y la salud. Asimismo, respecto de la ampliación del plazo de la prisión preventiva, se nos informa que en un porcentaje de 80% han sido prolongados después de haber cumplido el tiempo inicial de detención preventiva. Como se ha podido advertir, hasta el mes de setiembre del año 2020, en el Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas se encuentran reclusos 133 internos con prisión preventiva, los cuales se encuentran sometidos a iguales condición de detención que los sentenciados, vulnerando el derecho de presunción de inocencia que les asiste durante el desarrollo de un proceso penal.

4.4. Discusión respecto de los hallazgos encontrados con el objetivo general de la investigación.

La investigación tuvo como objetivo general: **i)** Demostrar en qué medida se vulnera el derecho de presunción de inocencia en el tratamiento penitenciario de los internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas, 2019.

Pues con relación a la discusión del objetivo general, se tiene que del análisis de los resultados obtenidos mediante el cuestionario para encuesta dirigido a los internos con prisión preventiva del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas, plasmados en el ítem 3.2., a quienes se les formuló las interrogantes 7, 9, y 13, se evidencia que los internos preventivos califican a la ejecución de la medida de coerción personal de prisión preventiva como una pena, por cuanto el personal del INPE no les brinda un tratamiento diferenciado respecto de los sentenciados, aun

teniendo en cuenta que de acuerdo a su condición procesal éste debería ser diferente; en tal sentido, se vulnera el derecho de presunción de inocencia que les asiste. Asimismo, del análisis de los resultados obtenidos mediante el cuestionario para encuesta dirigido a los operadores jurídicos (jueces, fiscales y abogados penalistas), plasmados en el ítem 3.1., a quienes se les formuló las interrogantes 1, 3, y 6, se considera a la prisión preventiva como una pena, en tanto, que en el Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas la ejecución de la misma, se da en iguales condiciones carcelarias que la de los condenados, propiciando la vulneración del derecho de presunción de inocencia, siendo la naturaleza jurídica de la prisión preventiva de carácter punitiva.

Los resultados en mención, al ser comparados con la investigación efectuada por Belmares (2003) en su tesis "*Análisis de la prisión preventiva*" donde concluye que, de acuerdo a la realidad carcelaria la prisión preventiva se ha convertido en una pena, aunque formalmente no lo es, pues su cumplimiento implica pérdida de trabajo, menoscabo en la economía, distanciamiento de los familiares y amigos; y el problema se torna aún más complicado cuando los presos preventivos y condenados se encuentran cumpliendo la medida cautelar o condena impuesta, en los mismos espacios carcelarios, situaciones que generan graves afectaciones al principio de presunción de inocencia que ostentan los internos procesados; conclusión que concuerda con nuestro objetivo de investigación, pues al no existir un tratamiento diferenciado entre sentenciados y procesados se vulnera el contenido del derecho de presunción de inocencia, realidad carcelaria visualizada en el Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas, teniendo en cuenta que las condiciones de detención son las mismas para ambas categorías.

Del mismo modo, nuestros resultados concuerdan también con la investigación realizada por Bedón (2010), quien en su tesis "*Medidas cautelares: especial referencia a la prisión preventiva en la legislación penal ecuatoriana*" concluye que la prisión preventiva sería legítima desde el punto de vista de la Constitución si es una medida excepcional, si no es proporcionada a la violencia propia de la condena, si respeta los requisitos sustanciales y si se ejecuta teniendo en cuenta su diferencia esencial respecto de una pena. Como se puede evidenciar, el tratamiento penitenciario impartido a los internos preventivos se constituye como una

manifestación del derecho de presunción de inocencia, esto teniendo en cuenta la dimensión intraprocesal de la misma, en esa línea de ideas se puede afirmar que, permitir al imputado defenderse de manera eficaz dentro de una investigación no tiene mucho sentido si se permite que ciertos funcionarios ya sea vinculados o no a la investigación lo traten y/o presenten como culpable, incluyendo dentro de estos a los agentes penitenciarios, quienes de acuerdo a la normativa nacional tienen la obligación de garantizar el respeto pleno de los derechos humanos de los internos; sin embargo, al evaluar concretamente la ejecución de la prisión preventiva en los establecimientos penitenciarios, se comprueba que se vulnera el derecho de presunción de inocencia.

En ese mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido sendos pronunciamientos, donde se analizan a fondo las condiciones de reclusión de los internos procesados en los establecimientos penitenciarios y la vulneración del derecho de presunción de inocencia, así tenemos:

- i) **Caso Yvon Neptune vs. Haití** (sentencia de fecha 6.5.2008), párr. 146, establece que, el artículo 5.4 de la Convención Americana obliga a los Estados que establezcan un adecuado sistema clasificatorio para los internos, garantizando así que exista una separación entre procesados y sentenciados, lo cual permitirá que el tratamiento penitenciario asignado, se encuentre acorde con la situación procesal que cada uno de ellos ostenta, esta separación permitirá fomentar el respeto del derecho de presunción de inocencia, en tanto que la condición jurídica de este grupo de reclusos aún no se encuentra definida. En el presente caso la Corte consideró que aquella falta de separación del procesado Neptune respecto de los condenados, constituyó una violación del contenido del artículo 5.4 de la Convención Americana de Derechos Humanos; como se puede advertir, refiere que al no existir un sistema de clasificación entre procesados y sentenciados se vulnera el derecho de presunción de inocencia, pues el Estado es quien debe demostrar la existencia y el correcto funcionamiento del sistema de clasificación, garantizando la separación entre procesados y sentenciados, donde el tratamiento penitenciario brindado este acorde con el derecho de presunción de inocencia.

ii) **Caso Tibi vs. Ecuador** (sentencia de fecha 7.9.2004); párr. 158, señala que está demostrado la ausencia de un sistema de clasificación de los detenidos en el centro penitenciario donde estuvo detenido el señor Tibi y que por esta razón se vio en la necesidad de convivir con sentenciados y quedó expuesto a mayor violencia, realidad carcelaria que propicia la vulneración del derecho de presunción de inocencia.

iii) **Caso Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay** (sentencia de fecha 2.9.2004), párr. 169, establece que los internos procesados no estaban separados de los condenados y, por tanto, todos los internos eran sometidos al mismo trato sin distinción alguna. Se logra evidenciar que las condiciones inhumanas de reclusión, expone a los internos preventivos a climas de violencia, inseguridad, abusos, corrupción, desconfianza y promiscuidad, alejándose del respeto del derecho de presunción de inocencia, pues al tratarse de una medida cautelar el tratamiento penitenciario debe concretarse teniendo en cuenta tal variante, pues recordemos que nos encontramos frente a personas que se encuentran en una investigación penal en trámite.

iv) **Caso López Álvarez vs. Honduras** (sentencia de fecha 1.2.2006), párr. 54, se estableció que en los centros donde permaneció detenido la presunta víctima no existía un sistema de clasificación de reclusos; no había separación entre procesados y condenados, pues durante la ejecución de la prisión preventiva el señor Alfredo López Álvarez estuvo recluido junto con la población condenada. En tal sentido se advierte que, fue sometido a condiciones de detención insalubres y de hacinamiento, en las que compartió celda con numerosas personas, dormía en el suelo, no tenía agua potable, etc., las condiciones de detención en el presente caso vulneran el derecho de presunción de inocencia, pues el tratamiento brindado no es acorde a su condición procesal.

Lo casuística anterior refuerza el objetivo general de nuestra tesis, esto es, la existencia de la vulneración del derecho de presunción de inocencia en el tratamiento penitenciario, teniendo en cuenta que el mismo no es diferenciado; así Bello (2019) afirma que, al convivir tanto sentenciados y procesados se incumplen reglas mínimas y estándares internacionales, que ordenan que estos deben

encontrarse separados en ambientes destinados para cada quién, siendo notorio que su condición jurídica los diferencia. Pues, la realidad carcelaria nacional que afrontan los internos procesados es lamentable; es por ello que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de sus pronunciamientos impartió una serie de recomendaciones que los Estados están obligados a cumplirlas, en tanto que ostentan la posición especial de garante frente a las personas privadas de libertad, ya que las autoridades penitenciarias ejercen control respecto de las personas que se encuentran sujetas a su custodia.

De otro lado, es necesario mencionar la situación a la que se enfrentan los establecimientos penitenciarios nacionales a causa del brote de COVID-2019, realidad que a la actualidad lamentablemente continúa, estas circunstancias nos permiten hacer visible las condiciones inhumanas de detención a las que están expuestos los internos procesados, con ello se evidencia que la cárcel es uno de los lugares que presenta mayor vulnerabilidad frente a la pandemia, se ha convertido en un foco infeccioso de contagio por la falta de una política penitenciaria adecuada, pues razón tenía Valdez (2020) al afirmar que, la cárcel como organización social compleja es un generador de riesgos, por ello tiene que estructurarse de una manera tal, que, en el cumplimiento de su objetivo no concurren lesiones contra los reclusos. Entonces teniendo en cuenta que en la cárcel existen dinámicas colectivas o de grupos, es innegable la importancia de conocer previamente la realidad social de la misma, lo cual nos ayudará a plantear una estructuración eficaz que permita hacer frente a los riesgos que genera la convivencia carcelaria, evitando de este modo que los derechos fundamentales que les asisten a los internos, específicamente y en relación con la presente investigación a los procesados, sufran vulneración alguna.

Como es de advertir, la pandemia del COVID-2019 conmueve las bases sociales y jurídicas, específicamente en el ámbito del derecho penitenciario, pues está comprobado que en las cárceles peruanas existe hacinamiento, falta de presencia sanitaria adecuada, con un déficit en la implementación de medidas que deberían adoptarse; fueron estas situaciones precarias las que obligaron al Estado a buscar en un plan de emergencia, medios jurídicos que brinden soluciones aceleradas; en esa misma línea de ideas, Urquiza (2020) manifiesta que, cuando las entidades estatales

interpretan la normatividad en casos de prisión preventiva bajo razones de tipo humanitario, evidencia el reconocimiento de la dignidad humana, admitiendo que la persona no puede ser medio de nada ni para nada. Se concuerda que en un Estado de Derecho el valor de la persona humana es de vital importancia, pues sin su existencia la sociedad sería nula.

4.5. Discusión respecto de los hallazgos encontrados con el primer objetivo específico de la investigación.

Como primer objetivo específico se tiene: **i) Determinar la normativa nacional e instrumentos internacionales sobre el tratamiento penitenciario de los internos procesados y el respecto del derecho de presunción de inocencia;** siendo que, del análisis de los resultados obtenidos mediante el cuestionario para encuesta dirigido a los internos con prisión preventiva del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas, plasmados en el ítem 3.2., a quienes se les formuló las interrogantes 10, 16, y 17, se colige que los procesados al compartir espacios con los condenados durante la ejecución de la prisión preventiva, se exponen a inseguridad, violencia y hacinamiento carcelario, y si de ser el caso se confirma su inocencia luego de finalizado el proceso penal serán víctimas de estigmatización social, ya que la sociedad por la forma de ejecución de la medida de coerción en mención los considera culpables; vulnerándose de esta manera la presunción de inocencia que se encuentra reconocida tanto en la normativa nacional e internacional. Del mismo modo, del análisis de los resultados obtenidos mediante el cuestionario para encuesta dirigido a los operadores jurídicos (jueces, fiscales y abogados penalistas), plasmados en el ítem 3.1., a quienes se les formuló la interrogante 2, se evidencia que el derecho de presunción de inocencia debe concretarse en el tratamiento penitenciario de los internos procesados. Como se puede advertir, tanto el derecho de presunción de inocencia como el deber ser de la materialización del tratamiento penitenciario a los presos preventivos, se encuentran prescritos en diferentes textos normativos nacionales e internacionales, los mismos que al no ser acatados propician la vulneración de su contenido.

Estos resultados al ser comparados con la investigación efectuada por Llobet (2009) en el artículo científico *“La prisión preventiva y la presunción de inocencia según los órganos de protección de los derechos humanos del sistema interamericano”*

precisa: que los tratados internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen la necesidad de que los detenidos preventivamente estén separados de aquellos que cumplen una pena privativa de libertad, enfatizando el trato diferente que debe darse a los detenidos preventivamente, ello partiendo de su condición de personas no condenadas; en razón a ello resalta que debe respetarse la presunción de inocencia de las personas en prisión preventiva, estableciéndose un régimen especial para la ejecución de la privación de libertad. Se logra evidenciar que existe taxativamente reconocimiento respecto de la presunción de inocencia en el tratamiento penitenciario, el cual debe ser respetado por el Estado.

Asimismo, se logra resaltar que tanto la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, instituyen la necesidad de separación que debe existir entre los detenidos preventivamente con los que cumplen una pena privativa de libertad, enfatizan que el tratamiento penitenciario debería ser diferenciado, estableciéndose un régimen especial para la ejecución de la prisión preventiva, con el único fin de respetar la presunción de inocencia. Con relación a lo mencionado Llobet (2019) afirma que, las resoluciones e informes emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos deberían ser acatados también por los Estados que no participaron en el procedimiento contencioso, esto conforme al principio de buena fe en la recepción de convenios internacionales. Pues en el ámbito de privación de la libertad, pone al descubierto cuestiones estructurales negativas de los centros penitenciarios que provocan el surgimiento de una realidad social catastrófica, produciendo el reemplazo de la denominación cárcel por la de depósito humano, donde los reclusos son vistos desde una lógica de población enemiga; así Slokar (2020) señala que, en la cárcel latinoamericana gobierna el paradigma concentracionario, donde existe el hombre desechable, desprovisto de utilidad, y sobre el que se dispersa una violencia cruel, segregando y aniquilando a las personas en base a la lógica de descartabilidad humana.

Siguiendo esta línea de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2013) en el *“Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas”*, formula las siguientes recomendaciones para los Estados miembros de la OEA, que se

establezcan sistemas eficaces para garantizar que las personas acusadas sean separadas de las condenadas, de tal manera que las personas procesadas tengan condiciones de detención acordes con el respeto del derecho a la presunción de inocencia, de acuerdo con los estándares establecidos por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Como se puede evidenciar, las normas nacionales tienen que ajustarse al contenido de las normas internacionales, en lo que al respeto de derechos humanos se trata; ya que si se dictan normas contrarias a estos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos optará por un “*monismo radical*”, doctrina que defiende la nulidad de las normas internas opuestas al Derecho Internacional; en este sentido, San Martín (2003) afirma que, la doctrina monista radical obliga a conocer los alcances de la Convención Americana de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que se superponen al Derecho Interno. Es por ello que, es inaceptable leyes o sentencias nacionales que vulneren el orden internacional, ahora bien, en nuestro país tanto la presunción de inocencia como el tratamiento de los procesados se encuentran regulados, lo cierto es que, existe un divorcio entre el ser de las prisiones y el deber ser de los estándares nacionales e internacionales, vulnerando así la presunción de inocencia.

4.6. Discusión respecto de los hallazgos encontrados con el segundo objetivo específico de la investigación.

El segundo objetivo específico de la presente investigación es: i) Analizar cuáles son las condiciones logísticas que propician el incumplimiento del debido tratamiento penitenciario de los internos procesados; en base a ello, del análisis de los resultados obtenidos mediante el cuestionario para encuesta dirigido a los internos con prisión preventiva del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas, plasmados en el ítem 3.2., a quienes se les formuló las interrogantes 5, 6, y 8, se evidencia que el 28.7% de internos procesados se encuentran en el régimen cerrado ordinario - mínima seguridad, el 12.2% en el régimen cerrado ordinario - mediana seguridad, el 12.2% en el régimen cerrado ordinario - máxima seguridad; en tanto que el 7% de los internos procesados se encuentran en el régimen cerrado especial - etapa A, el 16.5% en el régimen cerrado especial - etapa B, y el 23.5% en el régimen cerrado especial - etapa C; siendo que tratamiento penitenciario brindado a los procesados es análogo a la de los que se encuentran cumpliendo una pena privativa

de libertad, con iguales condiciones de reclusión, compartiendo espacios carcelarios, lo que a futuro genera consecuencias negativas en el desarrollo de su vida social al ser confirmada su inocencia. En ese mismo sentido, del análisis de los resultados obtenidos mediante el cuestionario para encuesta dirigido a los operadores jurídicos (jueces, fiscales y abogados penalistas), plasmados en el ítem 3.1., a quienes se les formuló las interrogantes 7, y 10, se advierte que el tratamiento penitenciario brindado a los procesados y sentenciados debe ser diferenciado, por el derecho de presunción de inocencia que les asiste, obligación que los Estados parte de la Convención Americana de los Derechos Humanos deben cumplir, sin importar si el país se encuentra en una condición económica precaria.

Al relacionar nuestros resultados obtenidos con lo informado por el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas, mediante el OFICIO JEFATURA DE OTT N° 019-2021-INPE/ORNOSM-EP-CHPY/JOTT, del 8.3.2021, se tiene que a la fecha existe el apoyo de cuatro profesionales, entre los cuales se encuentran dos abogados y dos psicólogos, quienes se distribuyen el trabajo por pabellones, y que además no existe el apoyo de la trabajadora social, circunstancia que resulta preocupante; por cuanto, para clasificar a los reclusos preventivos en su correspondiente régimen y etapa se necesita que la evaluación sea practicada por un abogado, un psicólogo y un trabajador (a) social, situación que se agrava aún más, por la mínima cantidad de profesionales asignados, teniendo en cuenta el número de reclusos que alberga el Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas.

Asimismo, nos informa que en el recinto en mención existe hacinamiento penitenciario, en tanto que fue construido para 450 reclusos, y a la fecha existen 772, rebasando de este modo la capacidad humana para la que fue edificado; además, se nos informa que *“el tratamiento penitenciario se realiza de manera general”*; esto es, no existe diferenciación entre procesados y sentenciados, comparten los mismos espacios y condiciones de reclusión, se exponen a iguales patrones de violencia, de modo que existe equiparación entre inocentes y culpables, vulnerando el derecho de presunción de inocencia como regla de tratamiento. En realidad, tanto la pésima infraestructura como la falta de personal humano es latente en el centro de reclusión que es materia de estudio, lo cual dificulta para que el

tratamiento penitenciario se exteriorice en base a lo que se encuentra prescrito en la normativa nacional e internacional.

4.7. Discusión respecto de los hallazgos encontrados con el tercer objetivo específico de la investigación.

Nuestro último objetivo específico planteado está relacionado con: **i)** Establecer una medida reglamentaria con la finalidad de hacer efectivo el tratamiento penitenciario de los internos procesados, a fin de garantizar el derecho de presunción de inocencia; el mismo que relacionado con los resultados que fueron conseguidos luego de la aplicación del cuestionario para encuesta dirigido a los internos con prisión preventiva del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas, y plasmados en el ítem 3.2., a quienes se les formuló las interrogantes 11, 14, y 15, evidencian que la prisión preventiva debe ejecutarse en ambientes específicos y diferenciados, esto es, ya sea en establecimientos penitenciarios diferentes o en ambientes separados, permitiendo así garantizar el derecho de presunción de inocencia que les asiste. De otro lado, conforme al análisis de los resultados obtenidos mediante el cuestionario para encuesta dirigido a los operadores jurídicos (jueces, fiscales y abogados penalistas), plasmados en el ítem 3.1., a quienes se les formuló las interrogantes 4, 5, 8, y 9, se advierte que el único responsable de las condiciones carcelarias es el Estado, siendo necesario que la prisión preventiva se ejecute en establecimientos penitenciarios diferentes y/o en ambientes separados de los condenados, además, la instauración de un régimen o sistema de clasificación especial conllevaría a garantizar el respeto del derecho de presunción de inocencia.

Nuestros resultados obtenidos concuerdan con lo plasmado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2004) en el manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones “*Los derechos humanos y las prisiones*”, donde se establece que la base para la detención de los presos preventivos es distinta de la de los condenados, siendo una necesidad separarlos, la razón de esa separación es velar porque el tratamiento de los presos preventivos corresponda a la presunción de inocencia; no se trata de personas condenadas y no deben ser retenidos en un lugar donde el criterio es de recluir a personas contra las que se ha dictado una sentencia de prisión. De tal manera que, resulta indispensable implementar un régimen especial con sus propias aristas para

los internos procesados, medida que encuentra como fuente al principio de presunción de inocencia como regla de tratamiento, actualmente no se puede mantener a los procesados en condiciones de detención que resulten incompatibles con la dignidad humana y que se traduzcan en ejecuciones de verdaderas penas.

Con relación a lo mencionado, se debe entender la importancia que tiene el denominado principio de igualdad de armas, lo cual no implica que los diferentes derechos y garantías se materialicen de forma idéntica a todos los sujetos que se encuentran inmiscuidos en un proceso penal, pues hay que recordar que el principio en mención busca las mismas oportunidades de defensa, siempre teniendo en cuenta la posición y naturaleza de su derecho, por ejemplo la posición de condenado es muy diferente a la del interno procesado, esto nos lleva a la conclusión que acondicionar un régimen o sistema de clasificación especial y en su caso un tratamiento diferenciado a los internos preventivos no significa de ninguna manera una discriminación o desigualdad, pues ambos ostentan condiciones muy diferenciadas, por el contrario, garantizaría el pleno respeto del derecho de presunción de inocencia.

V. CONCLUSIONES

- Se ha demostrado que el tratamiento penitenciario brindado a los internos con prisión preventiva, vulnera el contenido esencial del derecho de presunción de inocencia, pues, como regla de tratamiento del imputado, implica que debe ser tratado como inocente hasta que no medie una sentencia firme, no puede ni debe recibir un tratamiento semejante o peor al de una persona condenada, porque la pena y la prisión preventiva tienen un fundamento distinto y responden a finalidades disímiles; de tal manera que, el compartir un mismo espacio carcelario, con un tratamiento penitenciario en iguales condiciones y sin ningún tipo de diferenciación, supone vulnerar el derecho mencionado, convirtiendo a la medida cautelar, en un caso de pena anticipada.
- La normativa nacional e internacional reconoce taxativamente el derecho de presunción de inocencia, por tanto, en un Estado Social y Democrático de Derecho que se funda en la primacía de los derechos fundamentales y en la dignidad de la persona humana, no resulta factible asimilar los fines de la pena a los de las medidas cautelares de orden procesal, concretar ello significa distorsionar el sistema de justicia penal.
- Debido a la deficiente infraestructura latente y a las condiciones logísticas precarias del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas, no existe un tratamiento diferenciado tanto para procesados y sentenciados, su capacidad para la que fue construido no permite establecer medidas que garanticen el respeto del derecho de presunción de inocencia como regla de tratamiento.
- A fin de garantizar el respeto pleno del derecho de presunción de inocencia de los internos procesados durante el tratamiento penitenciario, resulta indispensable establecer un régimen o sistema de clasificación especial para los mismos, en tanto que, las características de los establecimientos penales nacionales, las circunstancias carcelarias a las que son sometidos, colocan al interno en situación de autogenerarse condiciones de supervivencia en un medio infrahumano, eliminando toda posibilidad de garantizar el respeto del derecho antes mencionado.

VI. RECOMENDACIONES

- El Estado con la finalidad de impedir que la prisión preventiva se considere materialmente como pena anticipada, debe instaurar tanto medidas legislativas y administrativas, garantizando así que su ejecución se encuentre ligada a los parámetros del derecho de presunción de inocencia como regla de tratamiento, debiendo para ello intensificar esfuerzos y voluntades políticas.
- Fomentar la elaboración de planes estratégicos de capacitación y sensibilización, dirigidas al personal penitenciario, a fin de que los mismos puedan conocer en forma detallada, la regulación en la normativa nacional e internacional, y la manera de ejecución que debería tener la prisión preventiva, garantizando de este modo el respeto del derecho de presunción de inocencia durante el tratamiento penitenciario, promoviendo una transformación positiva en los encargados de custodiar la ejecución de la medida de coerción en mención.
- Adoptar políticas públicas integrales respecto a la gestión de los establecimientos penitenciarios, siendo una de ellas la asignación de un presupuesto suficiente, a fin de garantizar la implementación efectiva de un modelo de ejecución penal que vaya acorde con el respeto del derecho de presunción de inocencia de los internos preventivos; en este aspecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha emitido una serie de recomendaciones que los Estados miembros de la Convención Americana de Derechos Humanos deberán acatar, alegar la existencia de crisis económica no es justificación para su incumplimiento, pues los derechos humanos tienen que ser respetados sin importar las condiciones económicas.
- Establecer un régimen o sistema de clasificación especial en los establecimientos penales aplicable a los internos procesados, a fin de garantizar que los mismos se encuentren separados de los condenados, fomentando así condiciones de detención acordes con el respeto del derecho de presunción de inocencia y compatibles con la dignidad humana, diferenciación de tratamiento que no debe ser visto de ningún modo como una situación de desigualdad, pues tanto condenados y procesados ostentan condiciones particulares.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andrés Ibáñez, P. (2007). *Justicia penal, derechos y garantías*. Bogotá, Colombia: Edit. Themis.
- Bedón, M. (2010). *Medidas cautelares: Especial referencia a la prisión preventiva en la legislación penal ecuatoriana* (Tesis de pregrado). Universidad Técnica de Cotopaxi, Latacunga, Ecuador.
- Belmares, A. (2003). *Análisis de la prisión preventiva* (Tesis de maestría). Universidad Autónoma de Nuevo León, Nuevo León, México.
- Bello, E. (2019). *Excepcionalidad de la prisión preventiva ¿Realidad o quimera? & Otras instituciones del derecho procesal penal y derecho penal* (1era ed.). Lima, Perú: Edit. Editores del Centro E.I.R.L.
- Cálix, J. (2006). *Derecho penitenciario*. Tegucigalpa, Honduras: Edit. Graficentro Editores.
- Cárdenas, R. (2007). *La presunción de inocencia* (2da ed.). México: Edit. Porrúa S.A.
- Carruitero, F. (2014). *Introducción a la metodología de la investigación jurídica*. Lima, Perú: Edit. Ediciones Jurídicas San Bernardo E.I.R.L.
- Castillo, J. L. (2018). *La presunción de inocencia como regla de tratamiento*. Lima, Perú: Edit. Ideas Solución.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*. Recuperado de <http://www.cidh.gob>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos: *Caso Yvon Neptune vs. Haití* (Sentencia del 06 de mayo de 2008).

Corte Interamericana de Derechos Humanos: *Caso Tibi vs. Ecuador* (Sentencia del 07 de setiembre de 2004).

Corte Interamericana de Derechos Humanos: *Caso Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay* (Sentencia del 02 de setiembre de 2004).

Corte Interamericana de Derechos Humanos: *Caso López Álvarez vs. Honduras* (Sentencia del 01 de febrero de 2006).

Directiva N° 005-2011-INPE – “*Procedimientos que regulan la reubicación de los internos en los establecimientos penitenciarios de régimen cerrado ordinario por medidas de seguridad personal*”.

DI-004-2019-INPE-DTP – “*Directiva interna sobre clasificación de internos procesados y sentenciados en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional*”, aprobada por Resolución Presidencial N° 317-2019-INPE/P, del 27 de noviembre de 2019.

Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires, Argentina: Edit. Siglo veintiuno editores Argentina S.A.

Gallardo, E. E. (2017). *Metodología de la investigación*. Huancayo, Perú: Edit. Universidad Continental.

García, S. (1975). *La prisión*. México, México: Edit. Fondo de Cultura Económica.

Gómez, I. B. (2001). El sistema penal y penitenciario peruano: Reflexiones político – criminales. *América latina hoy: Revista de ciencias sociales*, 28 (1), 19-47.

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ta ed.). Santa Fe, México: Edit. McGrawHill/Interamericana S.A.

- Llobet, J. (2009). La prisión preventiva y la presunción de inocencia según los órganos de protección de los derechos humanos del sistema interamericano. *Ius*, (24), 114-148.
- Maier, J. (2001). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires, Argentina: Edit. Editores del Puerto.
- Miranda, E. J. (2014). *Prisión Preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario. En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema* (1era ed.). Lima, Perú: Edit. Gaceta Jurídica S.A.
- Oseña, D. (2008). *Metodología de la investigación*. Huancayo, Perú: Edit. Pirámide.
- Peña Cabrera, A. (2020). Los diversos estándares de la prisión preventiva a la luz del nuevo Acuerdo Plenario: Entre su efectividad y su legitimidad. En F. Rojas, M. Dávila, I. Guevara, F. Mendoza, V. Arbulú, E. Villegas, A. Peña Cabrera, A. Oré, G. Camarena, O. Sumaria, R. Reynaldi, F. Valenzuela, W. Medina, C. Rubio, R. Hanco, F. Del Pino y T. Cristóbal. *Prisión preventiva y detención preliminar*. Lima, Perú: Edit. Gaceta Jurídica S.A.
- Peña-Cabrera, A. (2019). *Manual de derecho procesal penal* (5ta ed.). Lima, Perú: Edit. Moreno S.A.
- Quispe, F. (2002). *El derecho a la presunción de inocencia*. Lima, Perú: Edit. Palestra Editores.
- Ramos, C. (2014). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento* (2da ed.). Lima, Perú: Edit. Iustitia S.A.C.
- Reátegui, J. (2008). *La problemática de la detención en la jurisprudencia procesal penal*. Lima, Perú: Edit. Gaceta Jurídica.
- Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS.

- Riega, Y. (2010). *Investigación y desarrollo de tesis en derecho*. Lima, Perú.
- Rosas, J. (2009). *Manual de derecho procesal penal. Con aplicación al nuevo proceso penal*. Lima, Perú: Edit. Jurista Editores.
- Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima, Perú: Edit. Idemsa.
- San Martín, C. E. (2003). La privación de la libertad personal en el proceso penal y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Derecho & Sociedad*, (20), 160-173.
- Slokar, A. W. (Mayo de 2020). Crisis y destino de la construcción jurídico – penal. En E. R. Zaffaroni (Coordinador). *Los desafíos e impactos presentes y futuros del COVID-19*. Conferencia llevada a cabo por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de manera virtual.
- Urquiza, J. (2020). Prisión preventiva en tiempos de pandemia y la doctrina “razón de tipo humanitario”. En P. García, J. Urquiza, P. Gallo, J. Rosas, F.
- Valdez, L. Chunga, J. H. Álvarez, y C. Pacheco. *Gaceta Penal & Procesal Penal N°131* (pp. 11-20). Lima, Perú: Edit. El Búho E.I.R.L.
- Valdez, S. (2020). La imputación objetiva en las estructuras penitenciarias complejas. En P. García, J. Urquiza, P. Gallo, J. Rosas, F. Valdez, L. Chunga, J. H. Álvarez, y C. Pacheco. *Gaceta Penal & Procesal Penal N°131* (pp. 21-38). Lima, Perú: Edit. El Búho E.I.R.L.
- Villegas, E. A. (2013). *La detención y la prisión preventiva en el nuevo código procesal penal* (1era ed.). Lima, Perú: Edit. Gaceta Jurídica S.A.

ANEXOS

ANEXO I

**FORMATO DE CARTA, SOLICITANDO OPINIÓN DE EXPERTOS PARA
DETERMINAR LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS
DE INVESTIGACIÓN APLICADOS**



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

“Año de la Universalización de la Salud”

Chachapoyas, 21 de octubre de 2020

Señor Doctor:

BARTON GERVASI SAJAMI LUNA

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Ciudad.-

ASUNTO: Solicita opinión o juicio de experto sobre instrumentos de investigación que permita determinar la validez y confiabilidad

Yo, **LISLEY YUNELY REYNA ALVA**, en mi condición de bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, me dirijo a usted con la finalidad de saludarle cordialmente, manifestando mi más sincera admiración por su vasto intelecto; asimismo, hacer de su conocimiento que la presente tiene como objetivo, **solicitar su opinión o juicio de experto sobre los instrumentos de investigación**, correspondiente al proyecto de tesis de la suscrita, **en perspectiva de determinar la validez y confiabilidad de los referidos instrumentos.**

Su condición de profesional en Derecho, experiencia laboral relacionada al derecho, conocimiento en materia de investigación y su producción intelectual, son atributos suficientes para que mi persona en calidad de aspirante a la obtención del Título Profesional de Abogada haya decidido recurrir a usted, a fin de que me pueda brindar su opinión o juicio de experto, así como las acotaciones críticas relacionadas con los instrumentos que se adjuntan:

- Formato de informe de opinión: examen de contenido de los instrumentos de la investigación denominada: "VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO DE LOS INTERNOS PROCESADOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHACHAPOYAS, 2019"
- Cuestionario para encuesta, de aplicación a los internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas.
- Cuestionario para encuesta, de aplicación a Jueces de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, Fiscales Penales y Abogados Penalistas de la ciudad de Chachapoyas.
- Los expertos que realizarán la validez de mis instrumentos son:
 - Mg. Luis Alberto González Eneque - Juez Titular del Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de San Martín, el mismo que cuenta con el siguiente correo electrónico: lugonen21@hotmail.com
 - Mg. Juan Carlos Tello Reyna - Especialista de Audiencias en el Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, con correo electrónico: jctellor70@gmail.com
 - Dra. Rosa Ysabel Bazán Valque - Docente de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, con el siguiente correo electrónico: rosa.bazan@untrm.edu.pe



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Con la certeza de que la presente tendrá la acogida suya, manifiesto por anticipado mi agradecimiento y gratitud en aras de la exigencia y el rigor inherentes al problema de la investigación que se está abordando.

Atentamente:

Lisley Yunely Reyna Alva
Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas
DNI N° 71809441

Se adjunta:

- Formato de informe de opinión de expertos sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación.
- Cuestionario para encuesta, dirigida a los internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas.
- Cuestionario para encuesta, dirigida a Jueces de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, Fiscales Penales y Abogados Penalistas de la ciudad de Chachapoyas.
- Matriz de consistencia del proyecto de tesis.

ANEXO II
**FORMATO DE OPINIÓN DE EXPERTOS, PARA DETERMINAR LA
VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE
INVESTIGACIÓN APLICADOS**

Chachapoyas, 11 de noviembre de 2020

CARTA N° 002-2020/LAGE
Señor:
Dr. BARTON SAJAMI LUNA

Ref.: CARTA N° 1550-2020-UNTRM/FADCIP

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez dando contestación a la carta de la referencia, remitir en folios dos (02), debidamente firmado y escaneado el formato de informe de opinión, examen contenido de los instrumentos de la investigación denominada "*VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO DE LOS INTERNOS PROCESADOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHACHAPOYAS, 2019*", presentado por la Bachiller **Lisley Yunely Reyna Alva**, para que continúe con el trámite respectivo.

Seguro de contar con la atención que se brinde a la presente, me suscribo de usted, no sin antes expresar mi consideración y estima personal.



Mg. Luis Alberto Gonzáles Eneque
DNI N° 42222749

**FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXAMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA:
"VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO DE LOS INTERNOS PROCESADOS DEL
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHACHAPOYAS, 2019"**

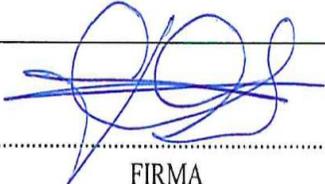
Nombres y apellidos del experto: LUIS ALBERTO GONZALES ENEQUE
 Cargo que desempeña: JUEZ DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE SAN MARTIN - TARAPOTO
 Institución en la que se desempeña: PODER JUDICIAL
 Autor del instrumento: Bachiller: LISLEY YUNELY REYNA ALVA

I. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE			
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.																X				
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables; Vulneración del derecho de presunción de inocencia y tratamiento penitenciario de los internos procesados , dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escrutables, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.																		X		
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																	X			
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables; Vulneración del derecho de presunción de inocencia y tratamiento penitenciario de los internos procesados , dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.																X				
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.																			X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a la "Vulneración del derecho de presunción de inocencia en el tratamiento penitenciario de los internos procesados del establecimiento penitenciario de Chachapoyas"																			X	
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir, explicar, predecir y transformar la realidad motivo de la investigación.																			X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable " Vulneración del derecho de presunción de inocencia y tratamiento penitenciario de los internos procesados ", dimensiones e indicadores.																	X			

METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.																							X				
-------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:	
PROMEDIO DE VALORACIÓN: OCHENTA Y TRES (83)	LUGAR Y FECHA: Chachapoyas, 11 de NOVIEMBRE de 2020.

 FIRMA	
DNI	42222749
TELF. N°.	997751532

Chachapoyas, 11 de noviembre de 2020

CARTA N° 002-2020/RYPV
Señor:
Dr. BARTON SAJAMI LUNA

Ref.: CARTA N° 1552-2020-UNTRM/FADCIP

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez dando contestación a la carta de la referencia, remitir en folios dos (02), debidamente firmado y escaneado el formato de informe de opinión, examen contenido de los instrumentos de la investigación denominada "*VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO DE LOS INTERNOS PROCESADOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHACHAPOYAS, 2019*", presentado por la Bachiller **Lisley Yunely Reyna Alva**, para que continúe con el trámite respectivo.

Seguro de contar con la atención que se brinde a la presente, me suscribo de usted, no sin antes expresar mi consideración y estima personal.



Dra. Rosa Ysabel Bazán Valque
DNI N° 33407411

METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.														x							
-------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:	
PROMEDIO DE VALORACIÓN: SETENTA Y SIETE (77)	LUGAR Y FECHA: Chachapoyas, 11 de NOVIEMBRE de 2020.

	
FIRMA	
DNI	33407411
TELF. N°.	954399253

Chachapoyas, 06 de noviembre de 2020

CARTA N° 002-2020/JCTR

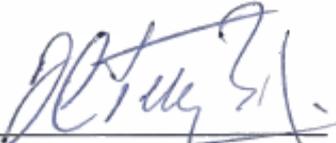
Señor:

Dr. BARTON SAJAMI LUNA

Ref.: CARTA N° 1551-2020-UNTRM/FADCIP

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de saludarlo cordialmente y a la vez dando contestación a la carta de la referencia, remitir en folios dos (2), debidamente firmado y escaneado el Formato de informe de opinión, examen contenido de los instrumentos de Investigación denominada *"VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO DE LOS INTERNOS PROCESADOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHACHAPOYAS, 2019"*, presentado por la Bachiller **Lisley Yunely Reyna Alva**, para que continúe con el trámite respectivo.

Seguro de contar con la atención que se brinde a la presente, me suscribo de usted, no sin antes expresar mi consideración y estima personal.



Mg. JUAN CARLOS TELLO REYNA
DNI N° 09570918

**FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXAMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA:
"VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO DE LOS INTERNOS PROCESADOS DEL
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHACHAPOYAS, 2019"**

Nombres y apellidos del experto: JUAN CARLOS TELLO REYNA.
 Cargo que desempeña: ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS
 Institución en la que se desempeña: PODER JUDICIAL
 Autor del instrumento: Bachiller: LISLEY YUNELY REYNA ALVA

I. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE				
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.																		X			
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables; Vulneración del derecho de presunción de inocencia y tratamiento penitenciario de los internos procesados , dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escrutables, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.																					
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																					
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables; Vulneración del derecho de presunción de inocencia y tratamiento penitenciario de los internos procesados , dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.																					
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.																					
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a la "Vulneración del derecho de presunción de inocencia en el tratamiento penitenciario de los internos procesados del establecimiento penitenciario de Chachapoyas"																					
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir, explicar, predecir y transformar la realidad motivo de la investigación.																					
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable " Vulneración del derecho de presunción de inocencia y tratamiento penitenciario de los internos procesados ", dimensiones e indicadores.																					

METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.																		X				
-------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:	
<p>SE SUGIERE SU APLICACIÓN.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	
PROMEDIO DE VALORACIÓN: OCHENTA Y TRES (83)	LUGAR Y FECHA: Chachapoyas, 05 de NOVIEMBRE de 2020.

	
DNI	09570918
TELF. N°.	941914242

ANEXO III
MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA
Vulneración del derecho de presunción de inocencia en el tratamiento penitenciario de los internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas, 2019	La inexistencia de la clasificación de los reclusos "internos procesados" en los centros penitenciarios propicia la vulneración del derecho de presunción de inocencia.	¿En qué medida se vulnera el derecho de presunción de inocencia en el tratamiento penitenciario de los internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas, 2019?
HIPOTESIS		
El derecho de presunción de inocencia es vulnerado en la medida que no existe un adecuado tratamiento penitenciario de los internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas, 2019.		
VARIABLES		
Variable independiente	Variable dependiente	
Tratamiento penitenciario de los internos procesados.	Vulneración del derecho de presunción de inocencia.	
POBLACIÓN		MUESTRA
La población está conformada por 178 internos del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas con prisión preventiva, 05 Jueces de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, 08 Fiscales penales y 08 abogados penalistas, siendo entonces este total el universo que se toma en cuenta para el desarrollo de la investigación.		Utilizando la fórmula: $n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{N \cdot e^2 + z^2 \cdot p \cdot q}$ Se ha determinado que el tamaño de la muestra está constituida por 115 internos del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas con prisión preventiva, 04 Jueces de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, 06 Fiscales penales y 06 abogados penalistas.
INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS		
Cuestionario para encuesta		
TRATAMIENTO ESTADÍSTICO		
Los datos escrutados de las encuestas, se procederán a analizar en concordancia con la hipótesis, mediante el uso del programa SPSS que permitirá explorar los datos, evaluar la confiabilidad y validez lograda por el instrumento de medición, así como el uso de otras medidas de posición necesarias que permitan preparar los resultados para ser presentados.		
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN		
En la investigación a realizarse se empleará la representación gráfica del diseño que a continuación se detalla:		
<pre> graph LR M --- O1 M --- O2 O1 --- R R --- O2 </pre>		
Donde:		
M. Muestra (131: 115 son internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas, 04 jueces de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, 06 fiscales penales y 06 abogados penalistas.		
O ₁ . Observación obtenida en la variable independiente.		
O ₂ . Observación obtenida en la variable dependiente.		
R. Relación existente entre variables.		
OBJETIVO GENERAL		
✓ Demostrar en qué medida se vulnera el derecho de presunción de inocencia en el tratamiento penitenciario de los internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas, 2019		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS		
✓ Determinar la normativa nacional e instrumentos internacionales sobre el tratamiento penitenciario de los internos procesados y el respeto del derecho de presunción de inocencia.		
✓ Analizar cuáles son las condiciones logísticas que propician el incumplimiento del debido tratamiento penitenciario de los internos procesados.		
✓ Establecer una medida reglamentaria con la finalidad de hacer efectivo el tratamiento penitenciario de los internos procesados, a fin de garantizar el derecho de presunción de inocencia.		

ANEXO IV

**CUESTIONARIO PARA ENCUESTA DIRIGIDO A LOS INTERNOS
PROCESADOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE
CHACHAPOYAS Y A LOS OPERADORES DE JUSTICIA (JUECES,
FISCALES Y ABOGADOS PENALISTAS)**



CUESTIONARIO¹

Encuesta de recojo de información para el trabajo de investigación, dirigido a los internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas.

TESIS: VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO DE LOS INTERNOS PROCESADOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHACHAPOYAS, 2019¹

Instrucciones: Marque con un aspa (X) la respuesta que usted considere pertinente.

Fecha:

Sexo:

Edad:

- 1) ¿Cuánto tiempo se encuentra recluso en este establecimiento penitenciario?
 - a) 3 meses
 - b) 6 meses
 - c) 9 meses
 - d) Por más meses

- 2) ¿Cuál es su procedencia geográfica?
 - a) Zona urbana
 - b) Zona rural

- 3) ¿Cuál es su grado de instrucción?
 - a) Primaria incompleta
 - b) Primaria completa
 - c) Secundaria incompleta
 - d) Secundaria completa
 - e) Superior técnica
 - f) Superior universitaria

- 4) ¿Cuántas veces usted ha ingresado a un establecimiento penitenciario, a fin de cumplir con una medida de coerción procesal de prisión preventiva?
 - a) Una vez
 - b) Dos veces
 - c) Tres veces

- 5) ¿En qué tipo de régimen cerrado y etapa de clasificación se encuentra cumpliendo la prisión preventiva?
 - a) Régimen cerrado ordinario - mínima seguridad
 - b) Régimen cerrado ordinario - mediana seguridad
 - c) Régimen cerrado ordinario - máxima seguridad
 - d) Régimen cerrado especial - etapa A
 - e) Régimen cerrado especial - etapa B
 - f) Régimen cerrado especial - etapa C

- 6) ¿Usted viene cumpliendo la medida de prisión preventiva en un ambiente separado del que habitan los sentenciados?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) A veces

¹La encuesta es de carácter anónimo, por medida de seguridad y a fin de proteger los datos personales de la persona a encuestar.

- 1) ¿Cómo considera usted a la medida de coerción procesal de prisión preventiva que le fue impuesta, de acuerdo a su ejecución en este establecimiento penitenciario?
 - a) De prevención
 - b) Para aseguramiento de un proceso penal
 - c) Como una pena
- 2) ¿Considera usted que la prisión preventiva impuesta le acarreará consecuencias negativas en el futuro, en caso que se le declare inocente?
 - a) Sí
 - b) No
- 3) Encontrándose usted con prisión preventiva ¿Considera que el tratamiento penitenciario brindado vulnera su derecho a la presunción de inocencia?
 - a) Sí
 - b) No
- 4) ¿A qué situaciones considera que se encuentran expuestos los internos con prisión preventiva al cumplir dicha medida juntamente con los condenados?
 - a) No se exponen a ningún riesgo, ya que todos son internos.
 - b) Están expuestos a un ambiente de inseguridad, violencia y hacinamiento.
- 5) ¿Cree usted que los internos con prisión preventiva deben estar en ambientes separados al de los condenados?
 - a) Sí
 - b) No
- 6) ¿El encontrarse recluso en un establecimiento penitenciario cumpliendo una medida de prisión preventiva junto con los condenados, propicia para que la sociedad le califique como culpable?
 - a) Sí
 - b) No
- 7) ¿Considera usted que el personal del INPE le brinda un trato diferenciado o especial respecto del que se imparte a los sentenciados?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) A veces
- 8) ¿Considera usted que sería más apropiado que de acuerdo a su condición de procesado cumpla la medida de coerción procesal de prisión preventiva en un establecimiento penitenciario diferente a la de los condenados, o si ello no fuera posible, en ambientes separados?
 - a) Me siento bien juntamente con los condenados.
 - b) Lo más conveniente sería en diferentes establecimientos penitenciarios o en ambientes separados
 - c) Me da igual.
- 9) ¿De qué manera piensa usted que influiría la instauración de establecimientos penitenciarios diferentes tanto para procesados y sentenciados?
 - a) No influiría en nada.
 - b) Evitaría la vulneración del derecho de presunción de inocencia como regla de tratamiento.
- 10) ¿Cree que, en caso de ser confirmada su inocencia, será víctima de estigmatización social?
 - a) No, porque soy inocente.
 - b) Probablemente sí, ya que la sociedad piensa que estar reclusos en un establecimiento penitenciario significa ser culpable.
 - c) Sí, por cuanto la ejecución de la prisión preventiva se da en las mismas condiciones que la de los condenados.
- 11) Al haberle impuesto la prisión preventiva y teniendo en cuenta la forma de su ejecución ¿Cómo cree usted que lo considera la sociedad?
 - a) Inocente
 - b) Culpable



CUESTIONARIO¹

Encuesta de recojo de información para el trabajo de investigación, dirigido a los Jueces de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, Fiscales Penales y Abogados Penalistas de la ciudad de Chachapoyas.

TESIS: VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO DE LOS INTERNOS PROCESADOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHACHAPOYAS, 2019^o

Instrucciones: Marque con un aspa (X) la respuesta que usted considere pertinente.

Fecha:

Cargo:

Tiempo de experiencia:

- 1) ¿Cómo considera usted a la prisión preventiva, de acuerdo a su ejecución en el establecimiento penitenciario de Chachapoyas?
 - a) Lo considero como una pena; por cuanto, sentenciados y procesados comparten el mismo espacio carcelario.
 - b) No se equipara a una pena, ya que cumple fines de una medida cautelar.

- 2) ¿Considera usted que el derecho de presunción de inocencia que les asiste a lo largo de un proceso penal a los internos con prisión preventiva, debe reflejarse en el tratamiento que estos reciben en un establecimiento penitenciario?
 - a) Sí
 - b) No

- 3) ¿Considera usted que la medida de coerción procesal personal de prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia, si la ejecución de la misma, se da en iguales condiciones de reclusión que los condenados?
 - a) Sí
 - b) No

- 4) ¿Considera usted que los internos con prisión preventiva deberían cumplir dicha medida de coerción procesal en un establecimiento penitenciario diferente a la de los condenados, o si ello no fuera posible, en ambientes separados?
 - a) Sí
 - b) No

- 5) ¿Comparte usted la iniciativa de que en los establecimientos penitenciarios debe instaurarse un régimen o sistema de clasificación especial para la ejecución de la prisión preventiva, propiciando que la misma vaya acorde con el respeto del derecho a la presunción de inocencia?
 - a) Sí
 - b) No

- 6) ¿Cuál cree que es la naturaleza jurídica de la prisión preventiva, de acuerdo a la ejecución que tiene en la actualidad en el establecimiento penitenciario de Chachapoyas?
 - a) Preventiva
 - b) Cautelar
 - c) Punitiva

- 7) ¿Considera usted que los internos con prisión preventiva no deben ser equiparados a los culpables, en lo que respecta al tratamiento penitenciario que reciben con relación a la de los condenados?
 - a) Sí
 - b) No

¹ La encuesta es de carácter anónimo, por medida de seguridad y a fin de proteger los datos personales de la persona a encuestar.

- 8) ¿Considera usted que las condiciones carcelarias es de absoluta responsabilidad del Estado y que éstas deben guardar concordancia con las normas internacionales referidas a los derechos humanos?
- a) Si
 - b) No
- 9) ¿Comparte la opinión de que en un Estado Social y Democrático de Derecho, la ejecución de la prisión provisional debe distinguirse en cuanto a su tratamiento y fines de la ejecución de la pena privativa de libertad, por mandato de la regla de tratamiento de la presunción de inocencia?
- a) Si
 - b) No
- 10) ¿Está de acuerdo en que las condiciones económicas en las cuales se encuentra un país, no importa cuán difíciles sean éstas, no son causas de justificación para que los Estados parte de la Convención Americana de Derechos Humanos estén liberados de cumplir con las obligaciones consagradas en ella?
- a) Si
 - b) No

ANEXO V

**CARTA AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO DE CHACHAPOYAS,
A FIN DE BRINDAR FACILIDADES E INFORMACIÓN PARA LA
EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**



"Año de la Universalización de la Salud"

Chachapoyas, 16 de diciembre de 2020.

CARTA N° 1799-2020-UNTRM/FADCIP

Señor:

JOSÉ LARRY NEYRA MESTAS

Director del Establecimiento Penitenciario de Huancas - Chachapoyas

ASUNTO: Acredita Egresada LISLEY YUNELY REYNA ALVA para que se le brinde las facilidades e información para la ejecución de su proyecto de investigación.

REFERENCIA: Escrito presentado por la Egresada LISLEY YUNELY REYNA ALVA, de fecha 19.11.2020, Reg. S/R.

En mi calidad de Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, me dirijo a su honorable despacho para presentarle a la Egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, BACHILLER LISLEY YUNELY REYNA ALVA y solicitarle le brinde las facilidades para acceder a información respecto de los internos con prisión preventiva que se encuentran en el Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas, y para que el personal INPE del establecimiento a su cargo, brinde su apoyo en la aplicación de los instrumentos de investigación (cuestionario para encuestas dirigido a los internos con prisión preventiva); lo cual es necesario para que la bachiller en mención, pueda ejecutar su proyecto de tesis, y así obtener en su oportunidad el Título Profesional de Abogada.

La presente se emite en atención al documento signado en la referencia.

Reiterando una vez más el agradecimiento en nombre de nuestra Universidad, por su apoyo y contribución a completar su formación profesional de nuestra Egresada, quedo a su disposición en el teléfono 942985018.

Sin otro particular me suscribo de usted, reiterándole mi consideración y estima personal.

Atentamente;



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

D.C. BARTON SALAS LUNA
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

808 / Decano
8087 / Secretario
8086 / Asesor

ANEXO VI
INFORMACIÓN REMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO DE CHACHAPOYAS



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
 AV. TAMBORÓN 1000, SAN JOSÉ, COSTA RICA
 CONTACTO: (506) 2220-1100 FAX: (506) 2220-1101

INFORME N° 014-2020-INPE/21-733/RP-BAMCH

SEÑORITA : LISLEY YUNELY REYNA ALVA,
 BACHILLER DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.
 ASUNTO : INFORMACION SOLICITADA.
 FECHA : Huerfanas, 20 de Octubre del 2020.

Mediante el presente, es para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo hacerle llegar el presente informe.

Viendo la solicitud presentado por su persona en la que solicita información referente a la población penitenciaria de este centro penal y otros se le informa lo siguiente:

PRIMERO: respecto al total de la población penitenciaria al mes de setiembre del presente año es de 783 internos de los cuales 26 son mujeres así mismo 133 del total son procesados y 655 sentenciados.

SEGUNDO: respecto a la cantidad de población penitenciaria con prisión preventiva desde la fecha que entro en funcionamiento este recinto penal a la actualidad debe ser un aproximado de 4500 – 5000 personas.

TERCERO: Así mismo referente a la cantidad de internos con prisión preventiva según el tipo de delito se le podría informar lo siguiente 45 internos con prisión preventiva por la comisión de delitos contra el patrimonio; 01 interno con prisión preventiva por la comisión de delitos contra la familia; 36 internos con prisión preventiva por la comisión de delitos contra la Libertad; 32 internos con prisión preventiva por la comisión de delitos contra la Seguridad Pública; 12 internos con prisión preventiva por la comisión de delitos contra la Tranquilidad Pública; 22 internos con prisión preventiva por la comisión de delitos contra la vida el cuerpo y la salud.

CUARTO: Finalmente respecto a la cantidad de internos cuyo plazo de prisión preventiva se haya extendido debe informarle que la gran mayoría de procesos son ampliados por un lapso determinado de tiempo; en lo particular debe de ser un 80% de prisión preventiva de internos de este centro penitenciario han sido prolongadas después de haber cumplido su tiempo de detención.

Es todo cuanto se le puede informar desde esta Área de registro penitenciario de este recinto penal de Chochopoyes; referente a los puntos 5,6 y 7, el responsable del área de Jefatura del Órgano Técnico Penitenciario lo hará llegar de acuerdo a sus atribuciones.

Atentamente,

Cc:
 Archivo
 Archivo personal



 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
 AREA DE REGISTRO Y CLASIFICACION PENITENCIARIA



PERÚ	Ministerio de Justicia	Instituto Nacional Penitenciario	Dirección Regional Nor Oriente San Martín	Establecimiento Penitenciario Chachapoyas	Jefatura del OTT E.P. Chachapoyas
------	------------------------	----------------------------------	---	---	-----------------------------------

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Huancaes 08 de marzo del 2021

OFICIO JEFATURA DE OTT N° 019 – 2021-INPE/ORNOSM-EP-CHPY/JOTT

Señor:
T2. NEIRA MESTAS, JOSÉ LARRY
 Director del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas
Presente -

Asunto : REMITO LO SOLICITADO
Referencia : SOLICITUDES DE PETICIONANTE

Es grato dirigirme a vuestro despacho para expresarle mi cordial saludo, al mismo tiempo remitir lo solicitado referente al pedido formulado por el bachiller en derecho Srta. **REYNA ALVA, LISLEY YUNELY** como detallo:

1. Que vista la petición formulada por la bachiller descripta líneas arriba en su numeral 5 informo: En la actualidad somos 4 los profesionales con las que cuenta este E.P. 02 abogados (de los cuales actualmente en adición a mis funciones tengo la jefatura de OTT); 02 psicólogos y una asistente de la Jefatura de OTT, no se cuenta con Trabajadora social, de los cuales se distribuye el trabajo de forma homogénea y por pabellones, es decir que se asigna a un abogado y a un psicólogo determinados pabellones (entre procesados y sentenciados)
2. Que sobre el punto de las directivas el mismo se remitirá en el día al correo electrónico proporcionado por la peticionante (lislew_101@hotmail.com.com); acoto que dichas directivas son de forma genéricas mas no específicas como solicita la peticionante (procesados y sentenciados) excepto en la directive de clasificación.
3. Que sobre la última información que se pide informo que como se ha referido en los demás numerales EL TRATAMIENTO SE HACE DE MANERA GENERAL, además debe tenerse en cuenta el total hacinamiento en el que se encuentran los Penal a nivel nacional y si nos referimos a este E.P. su capacidad de albergue es de 450 y actualmente contamos con 772 internos al día de hoy 08 de marzo del año en curso. En tal sentido como ha de verse se ha rebasado de manera exponencial la capacidad para el que fue construido este Establecimiento Penitenciario.

Es todo cuanto tengo que informar, para los fines pertinentes; valga la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y deferente estima.

Aclaramente

MINISTERIO DE JUSTICIA
 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
 HECTOR LEONARDO CASTRO
 DIRECTOR GENERAL DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO
 E.P. CHACHAPOYAS

JOSÉ LARRY NEIRA MESTAS
 DIRECTOR DEL E.P. CHACHAPOYAS

ANEXO VII
**CONSTANCIA DE APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO PARA ENCUESTA A
LOS INTERNOS PROCESADOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO
DE CHACHAPOYAS**



PERU	Ministerio de Salud	INPE/IN	Oficina Regional Penitenciaria Otazave	Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas	Dirección
------	---------------------	---------	--	--	-----------

"AÑO DE UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

EL QUE AL FINAL SUSCRIBE, DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHACHAPOYAS, OTORGA LA PRESENTE.

CONSTANCIA.

A la Señorita: **LISLEY YUNELY REYNA ALVA** DNI N°71809441, BACHILLER DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS la cual realizo un cuestionario para encuesta dirigida a los internos con prisión preventiva, de la tesis Titulada "vulneración del derecho de presunción de inocencia en el tratamiento penitenciario de los internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas-2019" cabe mencionar que la mencionada encuesta estuvo a cargo del personal INPE ya que por pro-tocólogos de Bioseguridad COVID-19 estaba restringido el ingreso de la mencionada Bachiller.

Se expide la presente en merito a solicitud de la interesada como constancia de la realización de lo antes mencionado.



ANEXO VIII
**FOTOGRAFÍAS DURANTE LA APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO PARA
ENCUESTA A LOS OPERADORES JURÍDICOS**

